



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO

LA 'MUJER CHILENA': ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PARTICIPACIÓN DE ALICIA ROMO EN LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

SEBASTIÁN NICOLÁS DIEZ DE MEDINA ROJAS

Profesora Guía: Marianne González Le Saux

Este trabajo ha sido elaborado en el marco del proyecto Fondecyt de iniciación número 11220439, titulado "Profesión Jurídica, Género y Política: una historia de las abogadas políticas en Chile, 1920 - 1990"

Santiago de Chile

Marzo de 2024

AGRADECIMIENTOS

A la profesora Marianne González Le Saux por su guía y apoyo constante a lo largo del proceso de investigación y redacción de la presente tesis.

A Ana Bravo Jara y Sofía Rivera Riveros, por el imprescindible trabajo de recopilación de fuentes bibliográficas respecto del sujeto a analizar.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I: RESEÑA HISTÓRICA DE LA MUJER EN LA PROFESIÓN JURÍDICA.....	14
1. Evolución de la inserción de la mujer en la profesión jurídica.....	14
2. Implicancias del ingreso de la mujer en la profesión jurídica: Existencia de abogadas con agendas de trabajo disímiles.....	19
a. Abogadas de izquierda o feministas.....	20
b. Abogadas de derecha o conservadoras.....	22
CAPÍTULO II: CONSERVADURISMO Y PERFORMANCE DE GÉNERO.....	28
1. Conservadurismo.....	29
a. Ideología del conservadurismo.....	29
b. Conservadurismo político en Chile.....	31
c. Mujeres y la ideología del conservadurismo.....	33
2. Performance de género.....	35
a. Feminización.....	37
b. Masculinización.....	38
CAPÍTULO III: EL TRABAJO DE ALICIA ROMO EN LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN.....	40
1. Alicia Romo.....	40
2. Génesis de la Comisión de Estudios de una Nueva Constitución.....	44
3. Análisis particular del trabajo de Alicia Romo Román como comisionada de la Comisión de Estudios de una Nueva Constitución.....	48
A. Género y sociedad.....	51
A.1. Representante de la mujer chilena.....	53
A.2. Posiciones en defensa de los derechos de la mujer.....	57
A.3. Intervenciones perjudiciales para los derechos de la mujer.....	61
B. Organización política del país.....	63

B.1. Estatuto provisorio.....	63
B.2. Estatuto constitucional definitivo.....	65
C. Sistema electoral.....	73
D. Poder ejecutivo.....	80
E. Poder Legislativo.....	87
E.1. Senado.....	89
E.2. Cámara de Diputados.....	90
F. Poder judicial.....	92
F.1. Justicia constitucional y contenciosa-administrativa.....	96
F.2. Recursos judiciales.....	100
G. Derechos de los ciudadanos y obligaciones del Estado.....	105
H. Organización Económica del país.....	110
4. Relación entre las comisionadas mujeres en la CENC.....	126
CONCLUSIÓN.....	129
BIBLIOGRAFÍA.....	135

RESUMEN

El presente proyecto tiene como propósito estudiar el desarrollo de la profesión jurídica en el contexto nacional, centrándose específicamente en un grupo particular: las mujeres abogadas que son afines a la ideología conservadora y que han llevado a cabo agendas de trabajo alineadas con la derecha política.

Para ello, se toma como caso de estudio a la abogada Alicia Romo, reconocida por colaborar activamente en el proyecto reestructurador de la nación impulsado por la Dictadura Militar, destacándose su rol como integrante original de la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución Política entre los años 1973 y 1978, en la cual fue erigida por sus pares varones como “la representante de la mujer chilena”.

Para comprender su rol en la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución Política, se analizaron todas sus intervenciones empleando una matriz analítica que las clasificó en los siguientes temas: (A) Género y sociedad, (B) Organización política del país, (C) Sistema electoral, (D) Poder Ejecutivo, (E) Poder Legislativo, (F) Poder Judicial, (G) Derechos de los ciudadanos y obligaciones del Estado, y (H) Organización económica del país.

Bajo este análisis, es posible aseverar que, a pesar de ser teóricamente la representante de la mujer chilena, la promoción de una agenda de trabajo en favor de la mujer no fue una de sus prioridades, salvo excepciones calificadas en torno a la garantía constitucional de igualdad ante la ley. Al contrario, su trabajo se centró en el fortalecimiento del régimen presidencialista y en el desarrollo de una economía de libre mercado, adhiriéndose acríticamente al desarrollo de una estructura normativa-ideológica de carácter conservadora planificada por la mayoría de los comisionados varones, aspecto que explica en gran medida su éxito dentro del poder militar de la época.

INTRODUCCIÓN

En la sesión 21^a de la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC)¹, celebrada el día 7 de marzo de 1974, el comisionado Enrique Ortúzar, presidente de la también llamada “Comisión Ortúzar”, dio la bienvenida como miembro de la Comisión a la Consejera del Colegio de Abogados de Chile y representante del Gobierno de Chile en la Comisión Jurídico Social de la Mujer en el Consejo de las Naciones Unidas, Alicia Romo, de la siguiente manera:

“La señora Romo representará con dignidad y talento a la mujer chilena, que jugara un papel tan trascendental y decisivo en el proceso de liberación de Chile, y que el aporte de su capacidad y de su intuición de mujer será un elemento muy valioso para las deliberaciones de esta Comisión a fin de que ella pueda cumplir en la mejor forma posible el alto cometido que le ha sido encomendado por la Excelentísima Junta de Gobierno de elaborar un anteproyecto de la nueva Constitución Política que regirá los destinos de la Patria”².

A pesar de ser valorada como una profesional del derecho, con una carrera connotada en nuestro país, e incluso en el extranjero como representante de las mujeres en el foro internacional, su nombramiento como comisionada no responde a sus pergaminos profesionales, sino que elementalmente a su condición de mujer.

En adición a lo anterior, es claro que la valoración de su calidad como comisionada, en realidad, queda supeditada a la calidad de sus intuiciones. La intuición, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española significa la *“facultad de comprender las cosas instantáneamente, sin necesidad de razonamiento”*. Es decir, la intuición es lo contrario a la razón, característica de las

¹ Desde ahora en adelante, también llamada “la Comisión”.

² Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Sesión 21^a, celebrada el 7 de marzo de 1974. Tomo I. p. 278.

personas que estereotípicamente se asocia al género masculino, relegando a la mujer al plano de la emocionalidad, y en definitiva, de la irracionalidad³.

En segundo lugar, se destaca que su justificación como comisionada se justifica en que “*representará con dignidad y talento a la mujer chilena, que jugara un papel tan trascendental y decisivo en el proceso de liberación de Chile (...)*”. Llama poderosamente la atención que su representación no es de todas las mujeres, sino que solo un tipo de mujer: “*la mujer chilena*”.

Pero, ¿Por qué Alicia Romo era investida como “la mujer chilena”? En este punto se debe tener en cuenta que “la mujer chilena” que se buscaba representar con su nombramiento era solamente el tipo de mujer que la dictadura estimaba como digna de ser representada en su nueva proposición de realidad social para Chile.

A mayor abundamiento, su nombramiento se justifica en la necesidad de retribuir el respaldo que un grupo importante de mujeres había manifestado a favor de la intervención militar, estimándose como necesaria la representación femenina dentro de la configuración del nuevo *ethos* del régimen militar, representación que, no obstante estimarse como importante, fue concebida en un grado de inferioridad, toda vez que la contribución esperada por parte de Alicia Romo consistió en la expresión de sus “intuiciones” más que en la articulación de argumentos político-jurídicos.

No obstante ello, a lo largo de su actuación en la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución, se evidencia por parte de Alicia Romo la articulación de argumentos político-jurídicos significativos e interesantes en ramas específicas, que incluso fueron consagradas en el Anteproyecto de Constitución, lo que nos permite afirmar que su participación fue, de alguna manera, diferente en comparación al

³ Ver: Maffía, D (1989). Razón y género. *XII Congreso Interamericano de Filosofía. Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Género, Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Universidad Nacional de La Plata*. Disponible en: <http://www.hiparquia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/voliii/razon-y-genero>.

resto de comisionados varones, y sin lugar a dudas, fue sustancial tanto en términos simbólicos, como en términos temáticos.

Entonces, surge una pregunta más importante aún: ¿Cómo Alicia Romo logró instalarse y destacarse en un espacio profundamente dominado por militares y políticos hombres como lo es una Dictadura militar⁴?

Según veremos, su instalación y su destacada participación como abogada en el periodo señalado, se debe en parte a su pensamiento concordante con los postulados del conservadurismo político, además del desarrollo de una determinada “*performance de género*”⁵, mediante la cual, no solo logró adaptarse a su trabajo como comisionada, sino que también, logró destacarse de manera excepcional a los vaivenes políticos de Chile de la segunda mitad del siglo XX, siendo una mujer clave para la Dictadura Militar.

La necesidad de adaptación no es un fenómeno único y excepcional, sino que se extrapola a toda la experiencia de la mujer dentro de la profesión jurídica. Según se estudiará más adelante, y concentrándonos en la experiencia nacional, el arribo de la mujer al mundo del derecho cambió radicalmente la composición social que prevaleció históricamente en la profesión jurídica⁶, provocando una notoria ruptura de la homogeneidad masculina de la élite santiaguina en el ejercicio del derecho. Es así que el arribo de la mujer significó el arribo de una amenaza disruptiva, para lo cual, las profesionales del derecho debieron emplear diferentes métodos performativos para lograr hacerse un espacio en la profesión jurídica.

Y si bien podría pensarse que todas las abogadas constituyen un grupo unitario y homogéneo, eso no es así. Al contrario, ellas conviven hasta el día de hoy desarrollando agendas de actuación disímiles, siendo clasificables, en términos

⁴ González Le Saux, M. y Sierra Guajardo, D. (2024) “Mónica Madariaga, mujer jurista de la Junta: Performance de género en la génesis de la Dictadura Militar (Chile 1973-1985)”. *Latin American Legal Studies* (en prensa).

⁵ Concepto acuñado por la autora Judith Butler, en su obra: Butler, J. (1990). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Ed. Routledge.

⁶ Azócar Benavente, M.J. (2015). Expertos en derecho: profesión legal, género y reformas judiciales en Chile (2015). *Revista de derecho (Valdivia)*, Vol. XXVIII, N° 2. p. 16.

políticos, a lo largo de todo el espectro político como abogadas de izquierda, y abogadas de derecha o conservadoras en sus extremos.

La gran mayoría de la bibliografía existente en este punto se concentra en estudiar la existencia de los grupos de abogadas que, de forma inicial, comenzaron la ejecución de una agenda de acción concordante con pensamientos de izquierda, acciones que abogan de modo general, hasta el día de hoy, por el reconocimiento de la posición de la mujer en la sociedad en igualdad de condiciones que los hombres, eliminando todo tipo de discriminación basada en el género⁷.

Sin embargo, parte del diagnóstico que da inicio y motivación al presente trabajo es que la concentración bibliográfica en este punto desemboca inevitablemente en la omisión de un grupo relevante dentro de la profesión jurídica, tanto nacional como a nivel comparado: las abogadas de derecha o conservadoras.

Ellas, en tanto grupo singularizado de la profesión jurídica, se estiman como un grupo valioso de estudio por las siguientes razones. En primer lugar, pues se encuentran en una particular posición de contradicción; a pesar de ser abogadas, y por tanto, sufrir el mismo canon de discriminación basado en su género, y consecuentemente, encontrarse con los mismos obstáculos en el desarrollo de su carrera profesional que abogadas afines a pensamientos de izquierda, fueron, sin embargo, capaces de participar de manera destacada en proyectos políticos que buscan perpetuar, hasta el día de hoy, la delimitación del género femenino al desarrollo de funciones reproductivas junto con labores de maternidad y domésticas, reproduciendo, por consecuencia, estereotipos de género de gran arraigo en la sociedad.

Y en segundo lugar, su estudio nos permite realizar un ejercicio necesario de la comprensión holística del ejercicio y composición de la profesión jurídica en nuestro país, siendo incorrecto obviar a las abogadas que precisamente lograron

⁷ Para más información respecto a la lucha de la erradicación de toda discriminación basada en el género, véase a modo de referencias teóricas básicas: Stoller, R. (1968) *Sexo y Género*, Oakley, A. (1972) *Sexo, Género y Sociedad*. y O'Donovan, K. y Szyszczak, E. (1988). *Equality and Sex Discrimination Law*, En Boledón, E. (1998). *La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género. Working Paper N° 194*. Universitat Autònoma de Barcelona.

alcanzar la cúspide del poder político. En efecto, es posible argumentar que las abogadas que han tenido más influencia en el campo político-jurídico de nuestro país son precisamente abogadas conservadoras o de derecha⁸.

Es por ello que el presente proyecto de tesis tendrá por objetivo estudiar el desarrollo histórico y el posicionamiento de las mujeres en la profesión jurídica de nuestro país a lo largo del siglo XX, investigando con especial énfasis la acción, existencia histórica y métodos del despliegue del conocimiento jurídico de las abogadas-políticas afines a movimientos políticos conservadores o de derecha.

Durante el desarrollo del presente proyecto, se pretenderá analizar analíticamente las ideas jurídicas y políticas de las abogadas conservadoras, utilizando como ejemplo paradigmático el trabajo de Alicia Romo, abogada egresada de la Pontificia Universidad Católica de Chile, reconocida por ser la única miembro original que participó en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución entre los años 1973 y 1978, además de ser parte del grupo de colaboradores directos de Augusto Pinochet durante la Dictadura Militar, desempeñándose como directora de la Dirección de Industria y Comercio (DIRINCO) entre los años 1974 y 1975.

La elección del personaje responde a la utilidad que nos puede brindar su experiencia como abogada para responder dos grandes preguntas, que son las interrogantes que motivan el proyecto, respecto de las cuales se pretende trazar una respuesta.

En primer lugar, cómo es que una mujer llega a un espacio de poder como lo es el núcleo de una dictadura. Para tal efecto, se diagnosticarán sus métodos

⁸ A modo de ejemplo, podemos considerar en el periodo de la Dictadura Militar la labor de destacadas abogadas conservadoras o de derecha de Chile, como por ejemplo, **Mónica Madariaga**, egresada de la Universidad de Chile que se desempeñó profesionalmente como ministra de Educación y Justicia durante la dictadura militar, época en que se promulgó la Constitución de 1980 y la Ley de Amnistía, Decreto que precisamente fue redactado con ella. Otra personalidad destacada es **Olga Feliú Segovia**, egresada de la Universidad de Chile, abogada que asumió en 1974 como Jefa del Departamento de Toma de Razón y Registro en la Contraloría General de la República, por un periodo de seis años. Finalmente, otros nombres que merece la pena ser destacado es el de **Luz Bulnes**, egresada de la Universidad de Chile, que participó como miembro de la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución desde 1977, y **Adriana Olgún**, primera Ministra de Justicia de la historia de Chile y miembro del Consejo de Estado, organismo asesor de la Junta de Gobierno.

específicos de despliegue jurídico bajo el prisma de los estudios de *'performance de género'*, teniendo en consideración los distintos mecanismos o estrategias de inserción de la mujer en la profesión jurídica.

En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, se estudiará en profundidad su trabajo y rol jurídico-político como comisionada para discernir si, dentro del espacio conservador y masculinizado de la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución, es posible evidenciar la promoción de una agenda independiente a favor de la defensa de las mujeres, o por el contrario, siguió posiciones similares al ideario constitucional conservador diseñado por los hombres de la dictadura.

Para tal efecto, el camino que pretenderá seguir este proyecto de tesis es el siguiente:

En primer lugar, se narrará y se expondrá brevemente el contexto histórico de las mujeres abogadas en el siglo XX, el cual se caracteriza por ser un periodo en que las mujeres recién comenzaban a posicionarse dentro de la sociedad como profesionales y personas en igualdad de condiciones en términos de derechos civiles con los hombres.

En segundo lugar, se analizará la doctrina política del conservadurismo político, su desarrollo en nuestro país a través de distintas organizaciones políticas, con particular énfasis en las organizaciones conservadoras desarrolladas por mujeres de la época, cuyos postulados nos ayudarán a comprender holísticamente el pensamiento y el contexto histórico de nuestro sujeto histórico. Además, se realizará una breve clasificación de las distintas *'performance de género'* desplegadas por parte de las profesionales del derecho para insertarse en el mercado laboral.

En tercer lugar, se presentará brevemente a la persona que será objeto de análisis en el presente trabajo, realizando una introducción biográfica y laboral antes de su trabajo cúlmine como comisionada en la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución. Posteriormente, la mayoría del trabajo de la tesis se concentrará en el análisis de las actas oficiales de la Comisión de Estudios para una

Nueva Constitución, con énfasis en estudiar las asistencias e intervenciones de Alicia Romo como comisionada.

Metodológicamente, se optó por la creación de una matriz analítica que permite observar cada una de las intervenciones de Alicia Romo como comisionada durante las 417 sesiones de trabajo de la Comisión, las cuales serán expuestas de forma descriptiva a lo largo de la presente tesis de acuerdo a los temas más relevantes sobre los cuales pudo desarrollar su pensamiento y agenda de trabajo, estableciendo como nudos críticos o relevantes sus intervenciones en relación a: (A) Género y sociedad, (B) Organización política del país, (C) Sistema electoral, (D) Poder Ejecutivo, (E) Poder Legislativo, (F) Poder Judicial, (G) Derechos de los ciudadanos y obligaciones del Estado, y (H) Organización económica del país.

Preliminarmente, cabe destacar que de las 417 sesiones de trabajo analizadas, solo se registraron asistencias de Alicia Romo en 100 de ellas, lo que representa tan solo el 23,9% del trabajo realizado por la misma, contemplándose una larga ausencia en el periodo que comprende julio de 1974, y marzo de 1977, donde derechamente no se registran participaciones de Romo. La mayoría de su trabajo se concentra en la recta final de la creación de la Constitución, que comprende los años 1977 y 1978. En cuanto a sus intervenciones, en el total de sesiones realizadas, solo se contabilizan 238 intervenciones destacadas. La gran mayoría de las intervenciones se concentra en el fin de la Comisión, específicamente, en el periodo que va desde marzo de 1977, hasta su fin, en octubre de 1978.

Finalmente, a modo de conclusión, se ofrecerán observaciones críticas de su trabajo y participación en la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución, evidenciando no solo cuáles fueron sus puntos de interés y sus aportes más relevantes para el Anteproyecto de Constitución, sino también, develando las omisiones más importantes de su trabajo, caracterizando su trabajo en concordancia a la 'performance de género' diagnosticada a lo largo de su trabajo.

CAPÍTULO I: RESEÑA HISTÓRICA DE LA MUJER EN LA PROFESIÓN JURÍDICA

1. Evolución de la inserción de la mujer en la profesión jurídica

El proceso de incorporación de las mujeres al mercado laboral es un fenómeno que ha evolucionado exponencialmente a lo largo de la historia. Concentrándonos en la experiencia nacional, al año 1885, se evidencia que el porcentaje de mujeres activas sobre el total de mujeres en nuestro país ascendía al 28%, lo que representa que un importante número de mujeres se desempeñaba activamente en el mercado laboral. Generalmente, sus trabajos consistían en la realización de servicios domésticos, mercado que representaban el 40% de las mujeres partícipes del mercado laboral de la época, como también, se destaca su importante participación en la industria fabril nacional, donde, en 1895, representaban al 47% de las mujeres activas en la fuerza de trabajo⁹.

Sin embargo, la inclusión de las mujeres en el mercado laboral experimentaría una verdadera revolución con el proceso de incorporación de las mujeres a la educación superior, siendo Chile un precursor en la región¹⁰. Este proceso fue, en gran medida, el resultado de la iniciativa de mujeres educadoras tales como Antonia Tarragó González, fundadora y directora del Liceo Santa Teresa¹¹, o Isabel Le Brun Reyes, profesora y fundadora del Liceo de mujeres de

⁹ Hutchison, E. Q. (2001). *Labors Appropriate to Their Sex: Gender, Labor, and Politics in Urban Chile, 1900-1930*. Durham, NC: Duke University Press, p. 43. En: González Le Saux, M. (2022). *Estado, Relaciones de Género y Movimiento Feminista En Chile: Un Recorrido Histórico*. Género, Derecho y Tutela Jurisdiccional, ed. Blanca Rodríguez y Gerardo Ruiz-Rico. Tirant-Lo-Blanch. p. 61 - 64.

¹⁰ Darmendrail, F (2018). Historia de las mujeres abogadas en Chile. Universidad Diego Portales. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NDpplkpNX2M>.

¹¹ Tarragó, A. (1894). *Memoria leída por la Directora del Liceo Santa Teresa en el acto literario-musical en conmemoración del XXX aniversario de la fundación de este establecimiento, el año 1864*. Imprenta Mejía. p. 3. Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-61769.html>.

Recoleta en 1875¹², quienes abogaron por el derecho de las estudiantes mujeres a acceder a grados superiores de educación, los cuales eran tradicionalmente concebidos por y para hombres de clase alta.

Este acontecimiento significó un importante hito en la lucha de la mujer por el acceso equitativo a la educación, toda vez que su iniciativa adquirió tal relevancia que amplió considerablemente los alcances de la discusión en torno a la educación universitaria de las mujeres¹³, convirtiéndose en un estandarte de lucha que luego fue recogido por las autoridades de la época.

En el año 1876, durante el gobierno del Presidente Aníbal Pinto se nombró como Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública a Miguel Luis Amunátegui, quien, en materia de educación, se destacó por la promoción de políticas públicas en orden a fortalecer la educación pública y gratuita¹⁴, además de destacarse por la dictación del llamado, de forma coloquial, “Decreto Amunátegui”.

El “Decreto Amunátegui”, promulgado el 6 de febrero de 1877, permitió que *“las mujeres sean admitidas a rendir exámenes válidos para obtener títulos profesionales con tal que ellas se sometan para ello a las mismas disposiciones a que están sujetos los hombres”*¹⁵.

En las consideraciones del Decreto, se señalan como antecedentes a la norma, lo siguiente:

“1° Que conviene estimular a las mujeres a que hagan estudios serios y sólidos;

2° Que ellas pueden ejercer con ventaja algunas de las profesiones denominadas científicas;

¹² Sánchez Manríquez, K. (2006). El ingreso de la mujer chilena a la universidad y los cambios en la costumbre por medio de la Ley 1872-1877. *Historia (Santiago)*, 39(2), 497-529. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-71942006000200005>.

¹³ Ibid.

¹⁴ Universidad de Chile. Otras figuras ilustres: Miguel Luis Amunátegui Aldunate. Disponible en: <https://portaluchile.uchile.cl/presentacion/historia/grandes-figuras/otras-figuras-ilustres/miguel-luis-amunategui-aldunate>. Consultado el día 15 de enero de 2024.

¹⁵ Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. (1877). *Decreto N° 547*.

3° *Que importa facilitarles los medios de que puedan ganar la subsistencia por sí mismas;*¹⁶”

Éste representó, en cierta medida, una ruptura y reconfiguración de la concepción tradicional de la mujer como desarrolladora de un determinado tipo de trabajo históricamente asociado a roles domésticos, posibilitando su participación en los espacios profesionales de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX.

A pesar de que la promulgación del “Decreto Amunátegui” podría haber sido considerado como un gesto meramente simbólico, su impacto, en realidad, puede ser evaluado positivamente. Este permitió que mujeres, por primera vez en nuestro país, pudieran comenzar sus estudios universitarios lo que, en definitiva, marcó un cambio trascendental en la composición de la matrícula de estudiantes de las universidades existentes en nuestro país en dicha época.

Esta constatación es respaldada con los datos levantados por el Censo realizado en el año 1907. Éste reveló la presencia de a lo menos 30 profesionales mujeres, incluyendo abogadas (3), médicos cirujanos (7), dentistas (10) y químico farmacéuticas (10)¹⁷. Estas cifras evidencian que, lejos de ser un gesto simbólico, tras 30 años de implementación de la política en comento, su impacto habilitó a las mujeres poder ingresar, aunque de manera lenta, en campos profesionales que antes se le encontraban vedados.

Centrándonos en la profesión jurídica, debemos tener en consideración que la primera mujer abogada de Chile - y de Sudamérica -, llamada Matilde Throup, obtuvo el título de Bachillerato de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile el 25 de mayo de 1881¹⁸, es decir, a 4 años de la dictación del Decreto Amunátegui. Posteriormente, recibió el título de Abogado por parte de la

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Klimpel, F. (1962). *La mujer chilena: El aporte femenino al progreso de Chile, 1910-1960*. Ed. Andrés Bello, Santiago de Chile. p. 150.

¹⁸ Universidad de Chile. *11 de agosto, a 151 años de su natalicio: Matilde Throup Sepúlveda: el legado de la primera abogada de Chile*. Consultado el día 15 de enero de 2024. Disponible en: <https://portaluchile.uchile.cl/noticias/178895/matilde-throup-sepulveda-el-legado-de-la-primer-aboga-da-de-chile>

Corte Suprema el 6 de junio de 1892¹⁹, logrando ingresar al mercado de la profesión jurídica a 15 años de la dictación del mencionado Decreto.

Matilde Throup desempeñó un papel fundamental al irrumpir en la profesión jurídica de fuerte tradición masculina, marcando un hito significativo en el desarrollo de la historia legal del país, como de la región. Su logro académico y personal no solo significó un triunfo personal, sino que también un ejemplo a seguir para muchas otras mujeres en el país quienes decidieron incursionar en la profesión jurídica. Otras figuras destacadas son Matilde Brandau, quien fue la segunda mujer que ingresó a la carrera de Derecho de la Universidad de Chile, convirtiéndose consecuentemente en la segunda mujer abogada del país el 31 de diciembre de 1898, y Gudelia Pacheco, quien se convirtió en la tercera mujer abogada del país el 25 de noviembre de 1910²⁰.

Este fenómeno de apertura en el estudio de las ciencias jurídicas y sociales no se limita a la Universidad de Chile, sino que un fenómeno similar también se evidencia en la Pontificia Universidad Católica de Chile. En el año 1918, Cecilia Pérez Matus fue la primera mujer matriculada en la historia de la Universidad en la carrera de Derecho. Su egreso en 1923 marcó un hito de trascendental importancia, estableciendo un precedente significativo en la institución. Para el año 1927, el número de alumnas matriculadas en dicha casa universitaria ascendía a 16 mujeres²¹, lo que evidencia el impacto positivo de la política pública en orden a promover y posibilitar la participación femenina tanto en la educación superior pública, como en la privada.

La prueba más contundente del positivo impacto que significó la implementación del “Decreto Amunátegui” en la reconfiguración de la profesión jurídica radica en analizar el paulatino incremento de la participación femenina en el campo profesional.

¹⁹ Klimpel, F. (1962). *op. cit.* p. 168.

²⁰ Pérez Cofré, S., y Rozas Schuffenegger, S. (2012). Las primeras abogadas de Concepción. *Debates Jurídicos y Sociales, N°4*. Universidad de Concepción Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. p. 160.

²¹ Undurraga, V., Bravo, V., Undurraga, F., & Lillo, P. (2021). *Las mujeres tienen la palabra. Historia de las Mujeres en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Tomo I, 1888-1950*. Disponible en: <https://www.uc.cl/noticias/celia-perez-la-primera-mujer-que-egreso-de-la-uc/>

Para el año 1925, de acuerdo a los datos recopilados por el Censo levantado en la época, existían 17 abogadas en ejercicio a lo largo de todo el país, cifra que aumentó a 21 abogadas para el año 1930²². La cifra de abogadas mujeres continuó experimentando un sostenido incremento con el transcurso del tiempo. Según el Censo levantado en 1949, es posible observar que las abogadas mujeres contabilizadas alcanzaron el número de 155 profesionales, además de contabilizar a una jueza²³, doña Claudina Acuña Montenegro²⁴.

No obstante ello, también resulta pertinente señalar que el proceso de ingreso de la mujer en la profesión jurídica se caracterizó por su lentitud. Aproximadamente 70 años después de la promulgación del Decreto, las mujeres seguían siendo excepcionales en la configuración de la profesión jurídica chilena. En términos de representación del campo laboral, en 1940 las mujeres representaban solamente al 6% del total de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, número que en 1950 alcanzaba solamente al 7%²⁵. Esto, de alguna manera, evidencia la persistencia de estereotipos de género respecto de la caracterización masculina del ejercicio jurídico, como también, la existencia de una resistencia en el campo profesional dominante de la época a la incorporación de la mujer en la profesión.

En la década de 1970, el número de abogadas mujeres era menos de 15% del total de profesionales habilitados para el ejercicio de la profesión²⁶, sin embargo representaba un aumento notorio de la participación de la mujer en la profesión jurídica. Este fenómeno no es exclusivo de nuestro país, toda vez que la participación de las mujeres en el mundo del derecho aumentó notoriamente en más de 87 países, constatándose un nuevo estado de cosas, en el cual existe una alta participación de mujeres en la profesión jurídica²⁷.

²² González Le Saux, M. (2021). La primera crisis de la profesión jurídica y los orígenes del Colegio de Abogados de Chile, 1875-1925. *Historia (Santiago)*, 54(2). p. 557.

²³ Ibid.

²⁴ Errázuriz Tagle, J. (2019). Las juezas/madres: Una historia de la feminización de la justicia de menores en Chile, 1928-1968. *Intus - Legere Historia*, 13(1), pp. 161-183. Disponible en: <https://doi.org/10.15691/%x>

²⁵ González Le Saux, M. (2018). *The Rule of Lawyers: The Politics of the Legal Profession and Legal Aid in Chile, 1915 to 1964*. Columbia University, New York. p. 319.

²⁶ Ibid.

²⁷ Azócar Benavente, M.J. (2015). *Op. cit.* p. 16.

2. Implicancias del ingreso de la mujer en la profesión jurídica: Existencia de abogadas con agendas de trabajo disímiles

Desde la independencia, los abogados constituyeron un grupo crucial en la configuración de Chile como Estado-nación, siendo los principales artífices del andamiaje jurídico de la República²⁸. Pero, no se trataba de cualquier tipo de abogado, sino que, la profesión jurídica desde sus inicios en nuestro país ha sido caracterizada por sus orígenes oligárquicos, centralistas y absolutamente masculinizada²⁹, siendo incluso denominada como “la carrera del poder”³⁰.

Sin embargo, la masificación de la profesión jurídica traería grandes cambios en la composición de la misma. El aumento sostenido de la matrícula de mujeres en las escuelas de Derecho del país - además de otros grupos, como los abogados de clase media³¹ - a inicios del siglo XX, no solo tensionó la marcada homogeneidad de los abogados de la época, sino que en definitiva, terminó redefiniendo la composición social de la profesión legal en Chile³², provocando una notoria ruptura de la homogeneidad masculina del ejercicio del Derecho.

La incorporación de las mujeres en el mercado profesional del Derecho no necesariamente conllevó al desarrollo de un gran bloque homogéneo de abogadas con intereses y agendas de trabajo similares. Por el contrario, ellas coexisten hasta el día de hoy con el desarrollo de diversas agendas de trabajo y enfoques en sus actividades profesionales.

La gran mayoría de la literatura y la creación bibliográfica existente en la materia se ha focalizado en examinar la existencia y el desenvolvimiento histórico de grupos de mujeres cuyas agendas de acción eran concordantes con

²⁸ González Le Saux, M. (2021). La primera crisis de la profesión jurídica y los orígenes del Colegio de Abogados de Chile, 1875-1925. *Historia (Santiago)*, 54(2). p. 548.

²⁹ Ibid. p. 549.

³⁰ Serrano, S. (1994). *Universidad y nación: Chile en el siglo XIX*. Editorial Universitaria. p. 168-178.

³¹ Véase: González Le Saux, M. (2021). *Op. cit.* p. 555.

³² Azócar Benavente, M.J. (2015). *Op. cit.* p. 17.

pensamientos políticos de izquierda, cuyos objetivos centrales radicaban en la lucha por la igualdad de condiciones de la mujer respecto de los hombres.

a. Abogadas de izquierda o feministas

El caso paradigmático en el estudio de abogadas de izquierda es el de Elena Caffarena. Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, fue la decimoquinta mujer en obtener el título de abogada en nuestro país, jurando ante la Corte Suprema en el año 1926³³.

Su carrera se destacó por desempeñar un papel crucial al ser parte importante de la primera camada de mujeres miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH)³⁴, para posteriormente convertirse en fundadora e impulsora principal del Movimiento pro Emancipación de la Mujer Chilena (MEMCh) y la Federación Chilena de Instituciones Femeninas (FEChIF)³⁵. También, se destacó por su vinculación con el mundo obrero y su relación con la cúpula central del Partido Comunista chileno³⁶.

En lo que respecta a su aporte a la lucha por la igualdad de condiciones, una de sus principales contribuciones no solo fue organizar a las mujeres en grupos de intereses concordantes con una posición de reivindicación de su figura en la sociedad, sino también, su acertado diagnóstico de la realidad de las mujeres de la época. En sus palabras *“mis estudios de derecho³⁷ me convencieron de la inferioridad legal de la mujer. La necesidad de poner fin a esta discriminación me*

³³ Rodríguez Pinto, M. S. (2006). Elena Caffarena de Jiles, jurista. *Revista chilena de derecho*, 33(2), p. 207. [dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000200001](https://doi.org/10.4067/S0718-34372006000200001).

³⁴ Poblete, O. (1993). *Una mujer, Elena Caffarena*. Ed. Cuarto Propio, p. 21. Disponible en: <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:61875>

³⁵ Rodríguez Pinto, M. S. (2006). *Op. cit.* p. 208.

³⁶ Véase: Rojas Mira, C., y Jiles Moreno, X. (2020). La extraordinaria acción política protagonizada por el Movimiento pro-Emancipación de las Mujeres de Chile, (MEMCH): 1935-1949. *Revista Izquierdas*, 49, 3352-3372. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/izquierdas/v51/0718-5049-izquierdas-51-9.pdf>

³⁷ Refiriéndose específicamente a la realización de su memoria de grado, llamada “El trabajo a domicilio, enriquecimiento sin causa a expensas de otro, en el Código Civil chileno”. Publicada en 1926, disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107143>.

*convirtió en feminista*³⁸, siendo indudablemente un discurso altamente motivador, y que poseía la capacidad de articular e inspirar a otras mujeres, sin perjuicio de que las condiciones generales de la época en nuestro país posibilitaron el fortalecimiento en las mujeres de la necesidad de intervenir en el ámbito público, elevando su nivel organizativo y movilizador³⁹.

Por consiguiente, su agenda de trabajo se centró principalmente en la erradicación de la discriminación hacia la mujer, persiguiendo la consagración de la igualdad de derechos para las mujeres en la sociedad. Uno de sus logros más significativos fue, junto a destacadas organizaciones políticas de características feministas⁴⁰, el iniciar la lucha por los derechos políticos de la mujer⁴¹, logrando finalmente la consecución del derecho al sufragio universal en enero de 1949, permitiendo a las mujeres a participar en todos los procesos electorarios que se celebraren en el país⁴².

Este hito marcó un avance sustancial en la equiparación de derechos entre hombres y mujeres, y no solo tuvo implicancias inmediatas en términos de participación política de las mujeres, sino que también sentó un importante precedente para futuras reivindicaciones en favor de la igualdad de género.

Centrando brevemente nuestra atención en el Movimiento pro Emancipación de la Mujer Chilena (MEMCh), éste fue una asociación de mujeres⁴³, entre ellas abogadas, fundado el 11 de mayo de 1935, y que se caracterizó por ser pionero en

³⁸ Universidad de Chile. Elena Caffarena: la feminista inagotable. Disponible en: <https://uchile.cl/noticias/173818/elena-caffarena-la-feminista-inagotable>

³⁹ Gaviola, E., et al. (1986). *Queremos votar en las próximas elecciones: historia del movimiento femenino chileno 1913-1952*. Santiago: Centro de Análisis y Difusión de la Condición de la Mujer. p. 39.

⁴⁰ Entre ellas, se destaca la Federación Chilena de Instituciones Femeninas (FEChIF), el Movimiento pro Emancipación de la Mujer Chilena (MEMCh), la Asociación de Mujeres Universitarias, la Acción Cívica Femenina, entre otras (en: Gaviola, E., et al. (1986). op. cit. p. 45.)

⁴¹ Gaviola, E., et al. (1986). *Op. cit.* p. 46.

⁴² Véase: Errázuriz Tagle, J. (2005). Discursos en torno al sufragio femenino en Chile, 1865-1949. *Historia (Santiago)*, 38(2), 257-286. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-71942005000200002>

⁴³ Las fundadoras fueron las mujeres : Elena Caffarena, Gabriela Mandujano, Felisa Vergara, Marta Vergara, Eulogia Román, Domitila Ulloa, Olga Poblete, Flor Heredia, Evangelina Matte, Aída Parada, María Ramírez y Clara Williams de Yunge. De ellas, sólo Elena Caffarena y Olga Poblete eran abogadas.

América Latina debido a su carácter interclasista, democrática, antifascista, internacionalista y pluripartidista⁴⁴. Su agenda de trabajo se distinguió por tener la capacidad de marcar la agenda política y social en temas como, por ejemplo, el sufragio femenino universal, el acceso en igualdad de condiciones con respecto a los hombres a los derechos civiles y políticos, la necesidad de protección social de la maternidad obrera y el derecho al aborto⁴⁵, la necesidad de incorporar el régimen de separación de bienes en el matrimonio, que ocurre en el año 1943⁴⁶, entre otros ejes temáticos.

b. Abogadas de derecha o conservadoras

Tal como se mencionó en pasajes anteriores, se podría pensar de manera intuitiva que todas las mujeres, por el hecho de ser tal, se organizarían como un único gran grupo de interés en orden a obtener un objetivo común como lo sería la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, las mujeres, al ser humanas, cuentan con la libertad suficiente para decidir actuar en consecuencia a ideales políticos que libremente sientan como propios, y que pueden coincidir o no con la erradicación de todo tipo de discriminación basada en el género.

Es por ello que también ha existido a lo largo de nuestra historia un grupo de mujeres relevante y que ha permanecido en un segundo plano dentro de las investigaciones en la materia. Este grupo es importante no solo para entender la evolución de la composición de la profesión jurídica, sino porque se obvia su posición en la cúspide del poder, considerando que las abogadas que han tenido más influencia en el campo político-jurídico del país son precisamente las abogadas

⁴⁴ Véase: Montero, C y Rubio, G. (2021). El Movimiento pro-Emancipación de las Mujeres de Chile (MEMCH). Desarrollo de una política integral y formas de educación popular para el reconocimiento de los derechos de las mujeres, 1935-1941. *Revista Americana de Historia Social* 17. DOI: 10.17533/udea.trahs.n17a08.

⁴⁵ Archivo Nacional de Chile. La fundación del MEMCh. Disponible en: <https://www.archivonacional.gob.cl/la-fundacion-del-memch>. Consultado el día 16 de noviembre de 2023.

⁴⁶ Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Patrimonio y Género. MEMCh: ¡por la defensa de la mujer en contra de todos sus flagelos!. Disponible en: https://www.genero.patrimoniocultural.gob.cl/651/w3-article-72894.html?_noredirect=1. Consultado el día 16 de noviembre de 2023.

conservadoras o de derecha. En este sentido, el proyecto de tesis propone mapear la presencia histórica de abogadas con orientaciones conservadoras o afines a ideales de la derecha política.

Es posible observar la existencia desde inicios del siglo pasado de la primera organización en pos de la defensa de una determinada agenda conservadora. La “Liga de Damas Chilenas” en 1912, surgió tras la reunión mujeres católicas de la élite capitalina, erigiéndose como defensoras de la tradicional moral cristiana, desarrollando un discurso en respuesta a la decadencia moral en la vida del espectáculo de la época⁴⁷.

Si bien este grupo no tiene un cariz marcadamente político, sí es posible evidenciar el establecimiento de una agenda conservadora, la cual se enfocaba “*en eliminar las modas indecorosas en el vestir, en denunciar la falta de pudor en los bailes y en los galanteos, y lo que identificaron con la carencia de calidad moral de los espectáculos propios de la diversión de la clase alta.*”⁴⁸.

Otros agrupaciones que merecen ser destacadas por ser pioneras en la materia son el Partido Cívico Femenino, fundado en 1922⁴⁹, la Unión Femenina de Chile, fundado en 1927, que en 1931 era la agrupación femenina más importante y la mejor organizada en el país⁵⁰, la Acción Patriótica de Mujeres de Chile, fundado en 1935 por mujeres disidentes al liderazgo de Adela Edwards⁵¹, entre otras organizaciones⁵².

En este punto, merece la pena destacar la agrupación llamada “Unión Cívica de Mujeres de Chile”, que, al igual que sus sucesores, tenía como objetivo “*trabajar por la mantención de reglas mínimas de moralidad, costumbres sociales, y el*

⁴⁷ Robles Parada, A. (2013). *La Liga de Damas Chilenas: de la cruzada moralizadora al sindicalismo femenino católico, 1912-1918*. p. 34. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/114327>.

⁴⁸ *ibid.*

⁴⁹ Lavrín, A. (2005). *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay, 1890 - 1940*. p. 370.

⁵⁰ *Ibid.* p. 373 - 375.

⁵¹ *Ibid.* p. 385.

⁵² Para un recuento de las agrupaciones más importantes, véase: Sanhueza, C. (2020). *De “Apolíticas” a militantes. La incorporación de mujeres al partido conservador chileno. Memoria para optar al grado de magíster en historia*. Pontificia Universidad Católica de Chile. p. 46.

*mejoramiento de las clases desválidas*⁵³. Este grupo es más importante pues bajo su alero nació una importante institución que, de alguna manera, significó el punto de partida respecto a la existencia política y organizada de mujeres y abogadas conservadoras bajo el alero de la “Acción Nacional de Mujeres de Chile”.

Esta organización, fundada en 1934 por Adela Edwards de Salas⁵⁴, se caracterizó principalmente por tener como objetivo *“la organización de las mujeres, dentro de anhelos y objetivos de bien público, para el ejercicio de sus derechos políticos, recientemente reconocidos”*⁵⁵, buscando que las mujeres, mediante esta nueva organización de carácter netamente político, tuviese la capacidad de influir en los destinos del país, posicionando a la mujer como un ente relevante en las funciones de la vida ciudadana⁵⁶.

Para ello, se destaca que su línea de trabajo consistió en trazar el camino para las distintas organizaciones conservadoras que nacieron en la época, entre ellas, la Sección Femenina del Partido Conservador⁵⁷, con la particularidad de que su principal acción para lograr aquello era limitando el campo de acción del MEMCh⁵⁸.

Una muestra de ello es la carta enviada por la agrupación al diario “El Mercurio” el 7 de septiembre de 1935, en que acusa a la agrupación de izquierda antes mencionada de ser un *“movimiento de principios comunistas en cuanto se refiere a la emancipación de la mujer, puntos que la Acción Nacional no acepta, y en contra de los cuales ha luchado y luchará siempre”*⁵⁹, agregando incluso que sus postulados son *“producto de cerebros enfermizos o desquiciados”*⁶⁰.

⁵³ Acción Patriótica de Mujeres de Chile (1934). Explicación a una incidencia. Empresa periodística “El Imparcial”. p. 3. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtieneimagen?id=documentos/10221.1/43173/2/211339.pdf>

⁵⁴ Lavrín, A. (2005). *Op cit.* p. 384.

⁵⁵ Acción Patriótica de Mujeres de Chile (1934). *Op cit.* p. 4.

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Véase: Sanhueza, C. (2022). *De “apolíticas” a militantes: La incorporación de mujeres al Partido Conservador chileno*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

⁵⁸ Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Patrimonio y Género. *op cit.* Consultado el día 16 de noviembre de 2023.

⁵⁹ *El Mercurio*, Santiago, 23 de junio de 1935. Disponible en: https://www.genero.patrimoniocultural.gob.cl/651/articles-72894_archivo_02.jpg

⁶⁰ Ibid.

Otra de las diferencias más notables e interesantes de destacar es que esta agrupación de mujeres - entre ellas abogadas conservadoras -, rechazaba la idea de aprobar el divorcio en la legislación nacional⁶¹, postulado diametralmente opuesto al del MEMCh, que abogaba, por ejemplo, por el divorcio, y por modificar el régimen de la sociedad conyugal⁶², lo que demuestra su agenda en orden a la defensa de una concepción tradicional de la familia y de la institución del matrimonio.

Esto explica en parte que las mujeres conservadoras o de derecha se sitúan en un espacio de contradicción. Esto porque, a pesar de a pesar de ser mujeres, y sufrir el mismo canon de discriminación que las mujeres afines a pensamientos transformadores, son sin embargo afines a pensamientos políticos que perpetúan la delimitación del género femenino al desarrollo de funciones reproductivas junto con labores de maternidad y domésticas, y por consecuencia, limitando su participación en el espacio público en cuanto ésta sea coherente con aquella percepción.

En ese sentido, corresponde destacar la existencia de una organización exclusivamente conformada por abogadas, respecto de quienes se acentúa la posición de contradicción antes descrita. La “Asociación de Mujeres Abogadas”, fundada por la abogada Filomena Quintana en 1944, se destacó por ser el primer espacio de organización creada por abogadas, con el objetivo de constituirse como un bloque unitario de defensa de sus intereses al interior de la organización del Colegio de Abogados⁶³.

La discrepancia en las agendas de trabajo entre las mujeres dentro del mundo de las profesiones persistió a lo largo de los años, destacándose el surgimiento de un nuevo grupo de carácter político en la década de 1960 de orientación conservadora o de derecha: la Acción de Mujeres de Chile (AMCh).

La agrupación fue fundada en junio de 1963 por mujeres de distintas profesiones, destacándose la figura de Elena Larraín Valdés, quien fue una

⁶¹ Ibid.

⁶² Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Patrimonio y Género. *Op cit.* Consultado el día 16 de noviembre de 2023.

⁶³ González Le Saux, M. (2018). *Op cit.* p. 328.

importante activista política que se destacó por crear y dirigir a los principales movimientos políticos de derecha de la década de 1960 y 1970: la Acción de Mujeres de Chile y el movimiento llamado Poder Femenino⁶⁴.

En lo que respecta a la AMCh, éste se posicionó como un espacio de organización política diseñado por y para mujeres, cuyo principal eje temático fue el desarrollo de la llamada “Campaña del Terror”, que tuvo lugar durante la elección presidencial del año 1964, llevada en contra del candidato del Frente de Acción Popular, Salvador Allende Gossens, cuyo posterior gobierno, bajo la Unidad Popular, sería arduamente combatido por la organización Poder Femenino⁶⁵.

Es durante el Golpe de Estado, y la posterior Dictadura Militar donde se demuestra de forma patente la existencia desigual de agendas de trabajo totalmente independientes e incompatibles entre sí.

Por una parte, existe vasta literatura que aborda la resistencia llevada a cabo por grupos de mujeres a lo largo del periodo de la dictadura militar, que se destacó por violaciones sistemáticas de derechos humanos en contra de la población civil, siendo objeto de importantes apremios ilegítimos mujeres militantes de grupos o asociaciones políticas de izquierda⁶⁶.

Pero, no obstante la debida consideración en orden a considerar la complejidad de los efectos de la Dictadura en la composición social y profesional de la mujer, también se debe reconocer la existencia de un grupo importante dentro de la profesión que logró obtener grandes beneficios profesionales, logrando incluso ascender a las más altas esferas de influencia precisamente por seguir al pensamiento conservador.

⁶⁴ Power, M. (2008). *La mujer de derecha. El poder femenino y la lucha contra Salvador Allende, 1964 - 1973*. Pennsylvania State University Press. p. 96.

⁶⁵ Ibid. p. 97, 100.

⁶⁶ A modo de ejemplo, ver: Eguren, P., & Cruz, M. A. (2022). Activismos feministas en dictadura: Los boletines de organizaciones de mujeres. *Revista De Sociología*, 37(2), 33–48. <https://doi.org/10.5354/0719-529X.2022.69101>, y Jeria, C. (2009). Feministas socialistas en dictadura: Una aproximación a su cultura política. *Revista Izquierdas*, 3(4), ISSN 0718-5049.

Es por eso que el proyecto de tesis se abocó a concentrarse en la figura de una representante de este grupo de mujeres beneficiadas por el proyecto de la dictadura, quien será analizada en un pasaje posterior, teniendo a la vista el proyecto del conservadurismo en su totalidad, como también, las *performance* de género desplegadas por las mujeres-abogadas en el ejercicio legal de la profesión.

CAPÍTULO II: CONSERVADURISMO Y PERFORMANCE DE GÉNERO

Este capítulo tiene por objetivo contextualizar los lineamientos valóricos y políticos que son la base del pensamiento del personaje a analizar en base a dos ejes.

En cuanto a su trabajo como comisionada, podemos adelantar que sus intervenciones se distinguen por una marcada tendencia hacia el conservadurismo, especialmente en lo que concierne a la organización política del país, como también, en cuestiones de índole valórica y en lo que respecta a la actividad económica del Estado, donde su trabajo fue en línea con los postulados del pensamiento neoliberal, postulados que sin lugar a dudas impactaron de forma importante en la reconfiguración de las políticas económicas del país, erigiéndose como una de las fundadoras de la nueva estructura jurídica en lo que respecta al orden público económico. Es por ello que una primera tarea es contextualizar las bases de su pensamiento político, estudiando concentradamente la doctrina política del conservadurismo.

Además, resulta de interés analizar y contextualizar la labor de la comisionada Romo en relación con su género. En este capítulo, se buscará sentar las bases teóricas que nos permitirán explorar en los próximos capítulos cómo su género influyó en la dinámica de trabajo de la Comisión, las discusiones desarrolladas en su seno y las decisiones adoptadas por la mayoría de los comisionados, para así diagnosticar no solo la manera en que ella se desenvolvió en este espacio crítico del poder sumamente masculinizado, sino también, para posteriormente poder evaluar el real impacto de su participación en el Anteproyecto final de Constitución. Es por ello que una segunda tarea es contextualizar su trabajo en relación con los estudios sobre teoría del género y las distintas 'performance de género' utilizadas por las mujeres profesionales a la hora de poder instalarse de manera exitosa en el ejercicio de las profesiones.

Lo anterior permitirá en el próximo capítulo comprender y desentrañar de mejor manera cómo esta agenda de pensamiento influyó en sus propuestas, intervenciones y en sus focos de atención a lo largo de la discusión del Anteproyecto de Constitución, así como también, para identificar la formación de consensos con la mayoría de comisionados varones participantes de la Comisión.

1. Conservadurismo

a. Ideología del conservadurismo

El conservadurismo como movimiento político se ha caracterizado históricamente por ser una ideología que aboga por la conservación, preservación y contención del cambio en la sociedad o en la protección del estado de las cosas⁶⁷.

El conservadurismo político nació a causa del cambio de paradigma ético-social que significó la Revolución Francesa. Este acontecimiento histórico, como contrapartida, produjo una respuesta teórica-política orientada a la mantención de las tradiciones socioculturales de la época, con un respeto exacerbado a la institucionalidad⁶⁸.

De acuerdo al filósofo conservador Russell Kirk, existen ciertos cánones que se repiten constantemente y que permiten conceptualizar al pensamiento conservador como una ideología orientada a la preservación de los valores ético-sociales mediante el establecimiento de normas en orden a representar las tradiciones, la autoridad y las instituciones existentes⁶⁹.

⁶⁷ De Solminihac, I. (2021). Conservadurismo constitucional chileno del siglo XIX: En búsqueda de la modernidad conservadora. *Revista Átomo*, N°6. Disponible en: <https://revistaatomo.com/es/2021/09/en-busqueda-de-la-modernidad-conservadora/>

⁶⁸ Rivera García, A. (2010). *El enemigo de la metafísica revolucionaria: Edmund Burke, entre el liberalismo y el tradicionalismo*. Universidad de Murcia, p. 113.

⁶⁹ Von Beyme, K. (1985). El conservadurismo. *Revista de Estudios Políticos*, 43, p. 19.

Los cánones de mayor importancia, y que de alguna manera, son representativos con mayor fidelidad del pensamiento conservador, son los siguientes⁷⁰:

- 1) Creencia en un orden trascendental, o en un cuerpo de leyes naturales anterior a la sociedad que la gobierna tanto a ella como a la conciencia. Este tipo de pensamiento se alinea con lo postulado por el padre del pensamiento político conservador moderno, Edmund Burke, quien postulaba en su obra “Reflexiones sobre la Revolución Francesa” que el ateísmo era el desastre más tremendo que le podía sobrevenir a una sociedad⁷¹, lo que demuestra una sobre-exaltación de un orden divino determinista del orden que debían seguir las sociedades e instituciones partes de la misma.
- 2) Orden y estabilidad: quienes abogan por seguir los lineamientos del conservadurismo entienden que el cambio puede ser innecesario, o inclusive dañino para la sociedad. De acuerdo al autor mencionado, “la innovación precipitada puede ser un incendio devorador, en lugar de una antorcha para el progreso”⁷².
- 3) Preservación de la tradición: En línea con lo anterior, para el pensamiento conservador existe una suerte de confianza hacia las tradiciones, en orden a que su mantención ha demostrado su eficacia a lo largo del tiempo, existiendo una sobreexcitación por la obra de los ancestros.
- 4) Economía de mercado: En general, la ideología conservadora se ven como promotores de una economía de libre mercado y limitada intervención del Estado en la actividad económica.

⁷⁰ Kirk. R. (1986). *The Conservative Mind: From Burke to Eliot*. Seventh Edition. p. 31 - 34.

⁷¹ Burke, E. (1790). Reflexiones sobre la Revolución Francesa. En: Gallego García, E. A. (2021). *La Forma de la libertad en la Tradición política de Occidente*. p. 163.

⁷² Kirk. R. (1986). *Op cit.* p. 32.

Sin embargo, la unión ideológica existente del conservadurismo y el liberalismo económico se sitúa en una relación paradójica. La primera propone la construcción de un aparato normativo robusto orientado al establecimiento de un orden social tradicionalista, mientras que el liberalismo económico suele asociarse con un modelo de desregulación y privatización que busca el achicamiento del Estado⁷³.

A pesar de ello, conviven precisamente por sus importantes puntos de confluencia, como lo son el rol de la familia, la importancia de la tradición, la sobre-exaltación del orden y el control Estatal, entre otros⁷⁴.

b. Conservadurismo político en Chile

En Chile, desde mediados del siglo XIX, es posible evidenciar la existencia de grupos organizados bajo las consignas del conservadurismo político, el cual, gradualmente se fue expandiendo y consolidando como una fuerza político-social significativa.

Naturalmente, este fenómeno no solo se refleja en una tendencia hacia la preservación de valores y estructuras sociales arraigadas, sino que también, como una respuesta a los cambios sociales, culturales, políticos y económicos que caracterizaron al periodo señalado.

En particular, es posible observar la existencia del desarrollo de postulados políticos propios del conservadurismo a partir del periodo de los “pelucones”. En

⁷³ Faúndes, J. M. (2022). Ensamblajes entre el activismo neoconservador y el neoliberalismo: mirada desde el sur. *Estudios Sociológicos*, 40(119), p. 404. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/27211134>.

⁷⁴ Vease: Brown, W. (2006). American Nightmare. Neoliberalism, Neoconservatism, and De-Democratization. *Political Theory*, 34(6), 690-714. y Brown, W. (2019). *In the Ruins of Neoliberalism: The Rise of Antidemocratic Politics in the West*. New York: Columbia University Press. En: Faúndes, J. M. (2022). Ensamblajes entre el activismo neoconservador y el neoliberalismo: mirada desde el sur. *Estudios Sociológicos*, 40 (119), 391-422. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/27211134>.

tanto organización proto-política, los pelucones fueron una agrupación de tendencia conservadora que se fundó tras la abdicación del Director Supremo Bernardo O'Higgins en 1823⁷⁵. Dentro de sus principios pragmáticos más destacados, y que son muestra fidedigna de su ideario conservador, se encuentra su aspiración a implementar un sistema de gobierno que no rompiera completamente con las tradiciones coloniales, ni modificase la estructura social existente desde el control español⁷⁶.

El momento cúlmine para la configuración histórica del conservadurismo chileno ocurrió tras el acontecimiento histórico “la cuestión del sacristán”, que puso en juego la relación de poder entre Iglesia y Estado, y que fue un antecedente central para la configuración del Partido Conservador en el año 1857, el cual se abanderó por la posición a favor de la mantención de un estatuto independiente del mundo eclesiástico respecto del mundo civil.

Del Partido Conservador se debe destacar que, desde sus inicios como organización política, no dudó en intervenir activamente en la vida pública y en el debate político desde distintas plataformas, tales como el periodismo, la política o la academia⁷⁷, destacándose por sobre las cosas por el desarrollo de una agenda en orden a mantener el orden imperante respecto a la relación entre la Iglesia y el Estado, mostrándose reticentes a que la Iglesia se sometiera a la voluntad del poder civil. Además, se destacó por su estilo oligárquico de hacer política, el cual sería una constante con el paso de los años⁷⁸.

⁷⁵ Edwards. A. (1903). *Bosquejo histórico de los partidos políticos chilenos*. Imprenta Mejía. p.18. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/22266/1/188695.pdf&origen=BDigital>

⁷⁶ Gil, F. (1962) *Los Partidos Políticos Chilenos: génesis y evolución*. Ediciones de Depalma, Buenos Aires.

⁷⁷ De Solminihaç, I. (2021). *Op cit.*

⁷⁸ Véase: Heise, J. (1982) *El período parlamentario 1861-1925 Tomo II*. Editorial Universitaria, Santiago, Chile. En: https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/wiki/Partido_Conservador. Correa Sutil, S. (1989). La derecha en Chile contemporáneo: la pérdida del control estatal. *Revista Ciencia Política*, 11 (1), p. 2.. Disponible en: <https://revistadisena.uc.cl/index.php/rcp/article/view/6732/6288>.

De acuerdo a la historiadora Sofía Correa, hasta 1950, el Partido Conservador representaba los intereses de la élite tradicional y la oligarquía, conformada por los terratenientes y la clase propietaria que controlaban la estructura socio-económica del país, destacándose también su pensamiento liberal en lo que respecta a la actividad económica, desarrollando una agenda de trabajo enfocada a la protección de la propiedad privada. Además, en lo que respecta a la agenda valórica, se caracteriza por mantener su sentido clerical, reforzando su rol de representante político de los intereses de la iglesia católica⁷⁹.

c. Mujeres y la ideología del conservadurismo

El movimiento conservador, de igual manera, ha tenido un especial interés en considerar a la mujer en su proyecto regulatorio de sociedad. Éste históricamente ha desarrollado un orden social en el cual se preservan y se profundizan roles preasignados al género.

No obstante ello, las mujeres de igual manera lograron participar exitosamente de los espacios políticos de características conservadores, incluso valiéndose de dichos roles de género. En este punto, existe vasta bibliografía que estudia el fenómeno de relación entre las mujeres y el conservadurismo⁸⁰.

Por eso, no es extraño que en Chile, entre las décadas de 1930 y 1950, los partidos políticos que procuraron más asiduamente el apoyo femenino fueron los de derecha, especialmente el Partido Conservador⁸¹. En efecto, los partidos políticos de derecha, de manera inteligente, decidieron explotar el arraigo social que existía desde inicios del siglo pasado a la idea de que la primera función de la mujer en la

⁷⁹ Correa Sutil, S. (1989). op cit. En: González de Requena, J. A. (2021). Léxico y doble discurso del conservadurismo político chileno en la primera mitad del siglo XX. *CUHSO*. p. 6. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/cuhsotem/v31n2/2452-610X-cuhsotem-00402.pdf>

⁸⁰ Para un recuento de esta literatura, ver: Power, M. (2008). *Op cit.*

⁸¹ McGee, S. (1999). *Las Derechas. La extrema derecha en Argentina, Brasil y Chile. 1810 - 1939*. pp. 171-175. En Power, M. (2008). *Op cit.* p. 78.

vida es la de ser esposa y madre⁸², discurso que además era compartido por un número significativo de mujeres⁸³.

Esta misma conceptualización de sociedad se repite en el proyecto de la Dictadura Militar, que si bien era un sistema de gobierno dominado por militares varones, también recibió el respaldo de mujeres civiles para consolidar su poder⁸⁴.

En este punto, cabe constatar que un grupo importante de mujeres dieron un paso adelante, logrando ser parte de la configuración de la estructura de poder⁸⁵, ya sea como parte de agrupaciones que se organizaron activamente en contra del Gobierno de la Unidad Popular, como el llamado “Poder Femenino”, cuya agenda programática se caracterizó por oficiar como organizador de actividades en contra de la Unidad Popular⁸⁶, así como también, como colaboradoras activas y facilitadoras del establecimiento Gobierno Militar, logrando acceder no solo a destacados cargos de poder dentro de la orgánica estatal, sino que también, siendo parte del círculo cercano de asesores personales de los militares, donde se destaca el caso de las abogadas Alicia Romo, Mónica Madariaga, entre otras, quienes a pesar de romper con el estereotipo de género antes señalado, paradójicamente trabajaron en el fortalecimiento del mismo.

La adhesión ideológica de un grupo importante de mujeres al Golpe de Estado y al Gobierno militar desembocó en que ellas fueran debidamente consideradas en sus políticas públicas⁸⁷. Su reconocimiento fue tal que, tal como veremos en pasajes posteriores, el nombramiento de la comisionada Romo, y su designación como “representante de la mujer chilena”, se explica justamente por la pretensión de reconocimiento de parte de la Junta de Gobierno a la labor de la mujer en el periodo de la Unidad Popular.

⁸² Power, M. (2008). *Op cit.* p. 79.

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ González Le Saux, M. y Sierra Guajardo, D. (2024). *Op cit.* p. 21.

⁸⁵ *Ibid.* p. 4.

⁸⁶ Garrett-Schesch, P. (1975). The Mobilization of Women during the Popular Unity Government. *Latin American Perspectives*, 2(1), 101–103. <http://www.jstor.org/stable/2633415>. En: Power, M. (2008). *Op cit.* p. 193.

⁸⁷ González Le Saux, M. y Sierra Guajardo, D. (2024). *Op cit.* p. 4.

2. Performance de género

El concepto sociopolítico del “género” ha sido, desde mediados del siglo XX, uno de los puntos fundamentales en el desarrollo y estructuración de la teoría feminista⁸⁸.

Es posible conceptualizar al género como “*el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana*”⁸⁹. Históricamente, el autor y antropólogo estadounidense John Money acuñó en 1955 el concepto de “*rol de género*” (en inglés: “*gender rol*”) para referirse por primera vez a los modos de comportamiento, formas de expresarse y moverse que diferencian y caracterizan inigualablemente a la identidad masculina y femenina⁹⁰.

Trece años más después, el psiquiatra Robert Stoller, en su obra denominada “*Sex and Gender*”, introdujo el concepto de “*identidad de género*”, estudios que significaron una conceptualización de mayor complejidad de la temática, pues postuló la existencia de una separación total entre el “*sexo biológico*” y el “*género social*”⁹¹, identificando que el género dice relación con una serie de patrones de conductas humanas que se asocian a los sexos femenino y masculino, sin que exista una correlación biológica-psicológica, sino que, al contrario, esa asociación se produce por un fenómeno psicológico y cultural que causa que el género, en

⁸⁸ Lampert Grassi, M.P. (2017). Evolución del concepto de género: Identidad de Género y la orientación sexual. Asesoría Técnica Parlamentaria, publicado el 14 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=56104>

⁸⁹ Rubin, G. 1975. Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality. En: Instituto Nacional de Estadísticas (INE). (2015). *Mujeres en Chile y Mercado del Trabajo: Participación Laboral Femenina y Brechas Salariales*. p. 25. Disponible en: https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/ocupacion-y-desocupacion/publicaciones-y-anuarios/publicaciones/mujeres-en-chile-y-mercado-del-trabajo---participaci%C3%B3n-laboral-femenina-y-brechas-salarialesa.pdf?sfvrsn=ade344d4_3

⁹⁰ Ibid. p.16.

⁹¹ Molina Brizuela, Y. (2010). *Teoría de Género. Contribuciones a las Ciencias Sociales*. p. 2. Disponible en: www.eumed.net/rev/cccss/10/

realidad, sea socializado y aprendido⁹², generalmente mediante “*estereotipos de género*”, los cuales, han desembocado en una histórica y patente desigualdad y discriminación en contra de la mujer⁹³.

Por otra parte, el concepto de ‘*performance*’ o ‘*performatividad de género*’ es una de las construcciones intelectuales más destacadas de la filósofa estadounidense Judith Butler.

La propuesta teórica en torno a la performatividad del género radica a considerar al género y a la identidad de género en términos de performatividad⁹⁴, siendo esto, en sus palabras, “*una repetición y un ritual que logra su efecto mediante su naturalización en el contexto del cuerpo*”⁹⁵.

Así las cosas, el género es una construcción naturalizada que, a su vez, contiene las herramientas en sí mismo para poder cambiarlo y replantearlo. Para Butler, el replanteamiento de los roles de género puede ser postulado de forma radicalmente libre, toda vez que las expresiones de género, y por consecuencias, las actitudes asociadas a éste, son parte de una construcción-producción social, cultural e histórica indeterminados⁹⁶.

Esto quiere decir que no existen papeles sexuales o roles de géneros o biológicos inscritos de forma perentoria en la naturaleza humana⁹⁷, siendo las personas de todos los géneros capaces de transmutarse en actitudes o actividades que son socialmente pre asignadas a uno u otro género.

⁹² Stoller, R. (1968). *Sex and Gender*. Science House, New York. p. vii. En: Facio, A., y Fries, L. (1999). *Feminismo, género y patriarcado*. Género y Derecho, LOM ediciones. p. 14.

⁹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*. p. 9. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25753.pdf>

⁹⁴ Nazareno, F. (2015). La noción de performatividad en el pensamiento de Judith Butler: queerness, precariedad y sus proyecciones. *IDEA-USACH*. p. 2.

⁹⁵ Butler, J. (1990). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Ed. Routledge. p. 15. En: Gil Rodríguez, E. P. (2002). ¿Por qué le llaman género cuando quieren decir sexo?: Una aproximación a la teoría de la performatividad de Judith Butler.

⁹⁶ Nazareno, F. (2015). *Op cit.* p.4.

⁹⁷ Duque, C. (2010). *Judith Butler y la teoría de la performatividad de género*. p. 87.

En materia del ejercicio de la profesión jurídica, han existido importantes aportes bibliográficos que han intentado aportar, de manera exitosa, a una suerte de clasificación de los distintos tipos de abogadas y sus estrategias de inserción en el mercado laboral, que de alguna manera, pueden o no ajustarse a lo socialmente establecido para una mujer, lo que consecuentemente, aporta a la deconstrucción de los roles de género preasignados a las mujeres.

A partir de ello, haré referencia a la forma en que Marianne González Le Saux ha conceptualizado la materia, siendo pertinente realizar una primera gran clasificación de los perfiles laborales que debieron desarrollar las abogadas dentro de la profesión jurídica a lo largo de la historia: un perfil masculinizado que obviaba la preasignada feminidad a las mujeres abogadas, y un perfil femenino, que precisamente realzaba su feminidad y les era funcional para desarrollar un tipo de trabajo determinado⁹⁸.

a. Feminización

Una parte importante de las mujeres integrantes de la profesión jurídica desplegaron una puesta en escena caracterizada actitudinalmente por la adopción de comportamientos asociados al género femenino⁹⁹, tales como la practicidad de sus postulados - en contraste con la abstracción asociada a lo masculino -, la realización de discursos emotivos o simbólicos, la sobrevaloración de la intuición en la toma de decisiones, además de una destacada diplomacia para con su relación con sus pares varones, entre otras características¹⁰⁰.

En cuanto a los oficios que se destacan que podían ser realizados por este grupo de mujeres dentro la profesión, se destacan aquellos que eran concordantes con dichas características personales. Los campos laborales en los que se consideraba adecuado el desempeño de mujeres eran, por ejemplo, los Juzgados de Menores, los Juzgados de Familia y el trabajo en el Servicio de Asistencia

⁹⁸ González Le Saux, M. (2018). *Op cit.* p. 324.

⁹⁹ González Le Saux, M. (2018). *Op cit.* p. 325.

¹⁰⁰ *Ibid.*

Judicial, que eran espacios de trabajo donde las mujeres estaban sobre-representadas¹⁰¹. Estos trabajos se destacaban por ser espacios en que se requerían habilidades tales como la comprensión frente a situaciones de vulnerabilidad, o el orden en la tramitación, en comparación a otras áreas del derecho, exclusivas para hombres, en las cuales las habilidades destacadas eran la fuerza y el rigor propio de la litigación¹⁰².

Esto desembocaba en que las mujeres que optaron por desenvolverse aplicando estrategias de inserción laboral feminizadas quedaban relegadas dentro de la profesión jurídica, debiendo dedicarse a labores marginales, como por ejemplo áreas administrativas o de secretaría, o bien, a campos del derecho que se consideraban subordinados en comparación a otras áreas de la profesión jurídica de arraigo masculino¹⁰³.

b. Masculinización

Por otra parte, se destaca que cierta parte de las mujeres de la profesión jurídica decidieron actuar reproduciendo las tácticas y estrategias de trabajo de los abogados varones, amoldándose a la figura tradicional del abogado, y por consecuencia, dejando de lado cualidades asociadas al género femenino como lo es la sensibilidad¹⁰⁴, para transitar a la seriedad y rigidez propia de lo que en ese entonces se entendía como cualidades de un abogado que inspiraba respeto y confianza¹⁰⁵.

Por ejemplo, se destaca el caso de la líder conservadora del Reino Unido Margaret Thatcher, quien en el ejercicio del poder en su cargo de Primer Ministro, quien se rehusó constantemente a ser caracterizada como la primera mujer en

¹⁰¹ González Le Saux, M (2018). Historia de las mujeres abogadas en Chile. Universidad Diego Portales. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NDpplkpNX2M>.

¹⁰² González Le Saux, M. (2018). *Op cit.* p. 325.

¹⁰³ Ibid.

¹⁰⁴ Ibid.

¹⁰⁵ Ibid.

ocupar el cargo de Primer Ministro¹⁰⁶, caracterizándose, por consecuencia, por características tales como su eficiencia, su dureza en el ejercicio del mando, además de su firmeza y su determinación¹⁰⁷. Tanto así, que ella es conocida históricamente por su apodo de “la Dama de Hierro” (“The Iron Lady”)¹⁰⁸, el cual tomó como propio, señalando que su forma de trabajar era presentándose a la sociedad con un rostro suavemente maquillado, con su cabello ondulado de manera despreocupada, ocupándose más en ser la dama de hierro del mundo occidental¹⁰⁹¹¹⁰.

Habiendo establecido las bases teóricas que facilitan una comprensión más completa del trabajo de Alicia Romo, corresponde en el siguiente capítulo estudiar de lleno sus principales contribuciones y aportes a la discusión constitucional.

¹⁰⁶ Ribberink, J. (2005). 'I don't think of myself as the first woman Prime Minister': Gender, Identity and Image in Margaret Thatcher's Career'. *Toye, Richard and Julie Gottlieb, Making Reputations. Power, Persuasion and the Individual in Modern British Politics* IB Tauris. p. 178

¹⁰⁷ Ponton, D. (2010). The Female Political Leader: A Study of Gender-Identity in the Case of Margaret Thatcher. *Journal of Language and Politics*, 9(2), ISSN 1569-2159. p. 198.

¹⁰⁸ Ibid.

¹⁰⁹ Ponton, D. (2010). *Op cit.* p. 197.

¹¹⁰ La cita original es la siguiente: *I stand before you tonight in my green chiffon evening gown, my face softly made up, my fair hair gently waved... The Iron Lady of the Western World.*

CAPÍTULO III: EL TRABAJO DE ALICIA ROMO EN LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

1. Alicia Romo

Tras examinar brevemente el trasfondo histórico de las mujeres-abogadas en los siglos XIX y XX en nuestro país, y considerando las distintas posiciones políticas que las nuevas profesionales adoptaron a lo largo del siglo XX, corresponde en este capítulo centrar el análisis en una de las figuras conservadoras más destacadas de la profesión jurídica de nuestro país: Alicia Romo Román.

Hija de un ex alto funcionario de Ferrocarriles del Estado y de una dueña de casa, cursó la carrera de Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Chile¹¹¹. Su memoria de prueba para optar al grado de 'Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales' se titula "Los Estados Unidos en la zona del Caribe", proyecto en tesis en el cual realiza un análisis geopolítico del pasado, presente y futuro de Estados Unidos en América Central, publicada en 1962¹¹².

Sus primeros años de ejercicio profesional estuvieron dedicados al ejercicio libre de la profesión, especializándose en el campo del Derecho Penal¹¹³, disciplina jurídica con marcada predominancia masculina. Su interés en el área la condujo a seguir sus estudios en criminología, radicándose temporalmente en París, Francia, país donde también estudió la carrera de administración de empresas¹¹⁴.

¹¹¹ Drysdale, S. (2011). Alicia Romo, una clase magistral con la rectora. *Revista Sábado, El Mercurio*. Consultado el 23 de noviembre de 2023.

¹¹² Memoria disponible en: https://archivo.colegioabogados.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=v2/cont_biblioteca_legal_detalle.html&idcat=1&idart=5495&nseccion=Biblioteca%20Legal%20%3a%20Resultado%20B%fasqueda%20%3a%20Los%20Estados%20Unidos%20en%20la%20zona%20del%20Caribe

¹¹³ Drysdale, S. (2011). *Op cit.*

¹¹⁴ Drysdale, S. (2011). *Op cit.*

Tras regresar a nuestro país, se destacó profesionalmente como consejera del Colegio de Abogados de Chile durante el periodo comprendido entre los años 1973 y 1977. El punto cúlmine en su carrera profesional se materializó en colaborar activamente en el proyecto reestructurador de la nación impulsado por la Dictadura Militar. Primeramente, se incorporó al gobierno de la Junta Militar para trabajar como abogada asesora de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas¹¹⁵.

A nivel internacional, ejerció como representante del Gobierno de Chile en la Comisión de la Condición Jurídico Social de la Mujer en el Consejo de las Naciones Unidas, así como delegada de Chile ante la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos entre 1975 a 1985¹¹⁶, espacio en el cual contribuyó significativamente a la agenda dictatorial en orden a elaborar un discurso justificatorio de sus acciones en el ámbito interno de cara a la comunidad internacional, colaborando a apaciguar sus críticas y la presión ejercida por distintos organismos internacionales¹¹⁷.

El trabajo que marcaría por completo su carrera profesional, dada su importancia y el simbolismo de la tarea realizada, es su labor como comisionada en la Comisión de Estudios de una Nueva Constitución. En ella, de la cual formó parte desde sus inicios en 1973, se desempeñó como la única mujer entre los ocho abogados originalmente designados para la elaboración del anteproyecto constitucional de la Dictadura Militar.

Su participación en la comisión inició de manera oficial el 21 de diciembre de 1973, día en que el Ministerio Secretario General de Gobierno, el coronel Pedro Ewing Hodar, remitió al señor Presidente de la Comisión un oficio que indicaba lo siguiente:

¹¹⁵ Colegio de Abogados de Chile. (1973). Acta de sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1973. III. Felicitaciones a consejeros. p. 170.

¹¹⁶ Comisión Interamericana de Mujeres. (1997). *Historia de la Comisión Interamericana de Mujeres 1928-1997*. Washington D.C. p. 604.

¹¹⁷ Véase: Henríquez, M J, y Rein-Venegas, T. (2020). "The Resignification of the Chilean Dictatorship's International Discourse: Decolonisation, Religious Tolerance and Women's Rights". *Women's Studies International Forum*, 82. <https://doi.org/10.1016/j.wsif.2020.102389>.

“Señor Presidente:

Comunico a Ud. que la Excma. Junta de Gobierno ha acordado que la Sra. Alicia Romo Román integre la Comisión Constituyente.

Le ruego, en consecuencia, que se dispongan las medidas pertinentes a fin de que la Sra. Romo Román se incorpore a ese organismo”¹¹⁸.

Según lo expresado por Alicia Romo en una entrevista al diario “La Tercera”, su designación como comisionado se justificó en su trabajo como consejera del Colegio de Abogados de Chile. En cuanto al trabajo y a los objetivos de la Comisión, aseveró que *“la composición de la comisión era amplia, todos los integrantes eran distinguidos abogados, con diferentes experiencias”*. Indicó además que *“todos tenían una gran experiencia profesional, talento y responsabilidad, en relación al delicado encargo recibido”*, que, en sus palabras, consistía en *“representar el interés de Chile y servir a la Nación”¹¹⁹.*

Además de su labor como comisionada, en junio de 1974 asumió la Jefatura de la Dirección Nacional de Industria y Comercio (DIRINCO)¹²⁰, precedente directo del actual Servicio del Consumidor (SERNAC). Como veremos más adelante, este trabajo impactó negativamente en su desempeño como comisionada, lo que se refleja en su nula participación en el periodo de tiempo comprendido entre los meses de junio de 1974 y marzo de 1977.

Finalmente, tras la promulgación de la Ley General de Universidades, la cual permitió la creación de instituciones educativas privadas, Alicia Romo fundó la Universidad Gabriela Mistral en 1981, siendo ésta la primera universidad privada del país¹²¹. Bajo su rectoría, la casa de estudios se hizo famosa por la aplicación de un riguroso código de conducta que prohibía el uso de faldas cortas a las mujeres, y a

¹¹⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 1ª, celebrada el 24 de septiembre de 1973. Tomo I. p. 3.

¹¹⁹ Romo, A. (2019). Las voces que hoy claman por Asamblea Constituyente pretenden la destrucción del país. *Diario La Tercera*.

¹²⁰ CENC. *Op. Cit.* Sesión 43ª, celebrada el 14 de marzo de 1974. Tomo I. p. 925.

¹²¹ Universidad Gabriela Mistral. Reseña Histórica. Disponible en: <https://www.ugm.cl/la-universidad/resena-historica>. Consultado el 26 de noviembre de 2023.

los hombres, el uso de bermudas, pelo largo y pendientes¹²². También se hizo conocida por la inexistencia de Centro de Alumnos en sus instalaciones¹²³, lo que da cuenta de su conservadurismo y su apego por la mantención de la tradición.

Al momento de redactar este proyecto de tesis, Alicia Romo tiene 87 años de edad, siendo una de las pocas figuras participantes en la CENC que se encuentran vivas, junto con el comisionado Raúl Bertelsen.

En relación al acontecido contexto social que ha atravesado el país desde el 18 de octubre de 2019 hasta la fecha, que ha incluido la realización de dos plebiscitos constitucionales para reemplazar a la creada en 1980, ella ha expresado que *“no hace falta ninguna nueva Constitución. La actual, modificada varias veces, puede perfeccionarse siempre, manteniendo su esencia”*¹²⁴, entendiendo que la esencia que debe ser preservada en los nuevos proyectos o ensayos constitucionales es *“la visión antropológica de la persona humana; la familia, como célula principal y base de la sociedad; el reconocimiento de los grupos intermedios; el derecho de propiedad, esencial a la persona y anterior al Estado; los derechos y obligaciones del artículo 19; la autonomía del Banco Central y el Tribunal Constitucional”*¹²⁵, entre otros principios y conceptos.

Su participación como comisionada en la Comisión redactora del Anteproyecto de Constitución de 1980 adquiere un significado especial si se considera que, no solo implica formar parte de la redacción de la ley fundamental que rige a todo el país, sino que también, el contexto histórico bajo la cual el Anteproyecto fue redactado.

Su redacción no solo implicaba la creación de normas técnico-legales, sino que principalmente implicaba la creación de un artefacto jurídico capaz de encauzar a la sociedad dentro de un proyecto totalitario y conservador, servil a los intereses

¹²² Drysdale, S. (2011). *Op. cit.*

¹²³ Drysdale, S. (2011). *Op. cit.*

¹²⁴ Romo, A. (2019). *Op. cit.*

¹²⁵ Espinoza, C. (2020). Los recuerdos de los únicos sobrevivientes de la Comisión Ortuzar. *Diario The Clinic*.

de la Dictadura Militar, y con la posibilidad de consolidarse con posterioridad al gobierno de la Junta.

Es por todo lo anterior que es este trabajo en particular el escogido para ser analizado con profundidad en el siguiente capítulo.

2. Génesis de la Comisión de Estudios de una Nueva Constitución

La Dictadura cívico-militar se caracterizó por emprender un ambicioso plan de reconstitución y replanteamiento de la sociedad mediante el establecimiento de un nuevo orden de carácter conservador. Ello se concretizó con la creación de una revolucionaria estructura jurídica entrelazada por distintas fuentes del derecho que, en conjunto, tuvieron la capacidad de reestructurar el Estado, estructura que es posible de observar aún en nuestros días.

La hebra capaz de entrelazar todo el entramado jurídico establecido por el proyecto conservador de la Dictadura se manifiesta de manera central en la Constitución de 1980.

En septiembre de 1973, a días de ocurrido el Golpe de Estado, y de manera informal, ya se estaba trabajando en la creación y posterior promulgación de una nueva Constitución¹²⁶. La primera sesión - extraoficial- de “La Comisión” ocurrió el 24 de septiembre de 1973, es decir, a dos semanas del golpe de Estado, con la participación exclusiva del bloque más conservador de la comisión, conformado por los comisionados Enrique Ortúzar Escobar, Sergio Diez Urzúa, Jaime Guzmán Errázuriz y Jorge Ovalle Quiroz¹²⁷.

¹²⁶ Barros, R. (2005). *La Junta Militar. Pinochet y la Constitución de 1980*. Ed. Sudamericana. p. 120.

¹²⁷ Cristi, M. y Ruiz-Tagle, P. (2006). *La República de Chile: Teoría y práctica del Constitucionalismo Republicano*. Lom ediciones. p. 140.

Posteriormente, esta situación sería subsanada por la Junta de Gobierno mediante la dictación del Decreto Supremo N° 1064 del Ministerio de Justicia del 25 de octubre 1973, publicado en el diario oficial el 12 de noviembre de 1973, el cual oficializó la existencia de una “Comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución política del Estado”.

En el preámbulo del Decreto, se establece lo siguiente:

“Considerando la necesidad de reconstruir, renovar y perfeccionar la institucionalidad fundamental de la República para la cabal consecución de los postulados enunciados en el Acta de Constitución de la Junta de Gobierno”¹²⁸.

Finalmente, quienes participaron en la creación del Anteproyecto de Constitución son los siguientes destacados juristas de la época:

	Comisionado / Tiempo en el que trabajaron	Posición política¹²⁹
Original	Sergio Diez (1973 - 1978).	Sin militancia, Conservador
Original	Jaime Guzmán (1973 - 1978).	Sin militancia, Conservador
Original	Enrique Ortúzar (1973 - 1978).	Sin militancia, Conservador
Original	Jorge Ovalle (1973 - 1977).	Partido Radical
Original	Enrique Evans de la Cuadra (1973 - 1977)	Demócrata Cristiano
Original	Gustavo Lorca (1973 - 1978).	Miembro fundador de Renovación Nacional.

¹²⁸ Ministerio de Justicia (1973). *Decreto Supremo N° 1064 de 25 de octubre de 1973 que designa comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado.*

¹²⁹ Barros, R. (2005). *Op. cit.* p. 120.

Original	Alicia Romo (1973 - 1978)	Sin militancia, Conservadora
Original	Alejandro Silva Bascuñán (1973 - 1977).	Demócrata Cristiano
Reemplazante	Luz Bulnes (1977 - 1978).	Sin militancia, Conservadora
Reemplazante	Raúl Bertensen (1977 - 1978).	Sin militancia, Conservador
Reemplazante	Juan de Dios Carmona (1977 - 1978).	Sin militancia, Conservador

Cabe destacar que de los 11 comisionados que participaron en la elaboración del Anteproyecto, solo 2 eran mujeres: Alicia Romo Román, nombrada como miembro original de la Comisión, y Luz Bulnes, miembro que se integró a la Comisión como reemplazante en la sesión 296^a, celebrada el 9 de junio de 1977.

Los comisionados seleccionados llevaron a cabo un ambicioso plan que terminó en la elaboración de un Anteproyecto de Constitución, el cual fue fruto de la discusión desarrollada en un total de 417 sesiones, realizadas entre el 24 de septiembre de 1973 - sesionando de manera extraoficialmente - y el 5 de octubre de 1978. Posteriormente, el documento originado fue entregado para su revisión a dos importantes órganos de la época.

En primera instancia, el anteproyecto fue sometido a la revisión del Consejo de Estado, órgano consultivo en materias legislativas de la exclusiva confianza de la Junta Militar de Gobierno¹³⁰. Durante este proceso, el Consejo estudió el anteproyecto a lo largo de 57 sesiones plenarios, realizando modificaciones sustanciales al texto. Como consecuencia, generó un proyecto reformulado que posteriormente fue entregado a la Junta de Gobierno, órgano que oficiando de revisor de segunda instancia, definió el texto definitivo de la Constitución que fue sometido a plebiscito.

¹³⁰ Cristi, M. y Ruiz-Tagle, P. (2006). *Op. cit.* p. 140.

La realización del plebiscito se caracterizó por la ausencia de garantías democráticas. A modo de ejemplo, no se disponía de registros electorales, ni ningún tipo de registro público, realizándose, por consecuencia, sin ningún tipo de control institucional, ni con mecanismos idóneos que aseguraran la legitimidad de la votación¹³¹.

Los resultados oficiales del plebiscito, a pesar de su dudosa legitimidad, fueron los siguientes: la opción del “SÍ” obtuvo 4.204.879 votos, lo que representaba al 67,04% del total de sufragios. Por otra parte, la opción de “NO” obtuvo 1.893.420 votos, lo que representaba al 30,19% del total de sufragios¹³². Con esta votación concluyó de forma perentoria el plan que comenzó a elaborarse a tan solo 13 días después de la realización del Golpe de Estado.

¹³¹ Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social (COES). (2019). *Cómo se construyó la Constitución de 1980*. Disponible en: <https://coes.cl/2019/12/02/prensa-como-se-construyo-la-constitucion-de-1980/>. Consultado el día 14 de diciembre de 2023.

¹³² Cabe destacar que, como método de manipulación a la ciudadanía, en las papeletas la opción “SI” aparecían impresas con la estrella de la bandera nacional a un lado, mientras que en las papeletas de la opción “NO” aparecían impresas con una mancha negra a un costado.

3. Análisis particular del trabajo de Alicia Romo Román como comisionada de la Comisión de Estudios de una Nueva Constitución

Habiendo revisado el contexto histórico del trabajo objeto de análisis, corresponde ahora dirigir nuestra atención de forma exclusiva al rol desempeñado por la comisionada Alicia Romo, tanto en su dimensión cuantitativa como cualitativa.

Su primera asistencia fue en la sesión 21^a, celebrada el 7 de marzo de 1974¹³³, sesión en la cual fue presentada, y su presencia fuertemente celebrada por el resto de comisionados varones, mientras que la última sesión a la cual asistió fue la 416^a, celebrada el día 5 de octubre de 1978¹³⁴, es decir, la penúltima celebrada.

De las 417 sesiones celebradas por la CENC, contenidas en 11 tomos, solo se registraron asistencias de Alicia Romo en 100 de ellas, lo que representa tan solo el 23,9% del trabajo realizado por la Comisión. Merece ser nuevamente mencionado que, en el periodo que comprende los meses de julio de 1974 y marzo de 1977¹³⁵, no se registran participaciones de Romo, pues las sesiones de la Comisión interfirieron directamente con su trabajo como Directora de la DIRINCO¹³⁶, concentrándose su trabajo en la recta final de la creación del proyecto constitucional, concretamente, en el periodo que va desde marzo de 1977¹³⁷, hasta su fin, en octubre de 1978.

¹³³ CENC. *Op. cit.* Sesión 21^a, celebrada el 7 de marzo de 1974. Tomo I. p. 277.

¹³⁴ CENC. *Op. cit.* Sesión 416^a, celebrada el 5 de octubre de 1978. Tomo XI. p. 1180.

¹³⁵ Específicamente, entre las sesión 105^a, celebrada el día 11 de marzo de 1975, y la sesión 274^a, celebrada el día 8 de marzo de 1977, sesión en que retorna de manera relativamente estable a la Comisión.

¹³⁶ Tanto así, que en la sesión 140^a, celebrada el 22 de julio de 1975, el presidente de la Comisión señaló que: *“Alicia Romo está prácticamente imposibilitada para cumplir sus funciones en razón del cargo que desempeña (...)”*

¹³⁷ De hecho, en su retorno a las sesiones de la Comisión, que ocurrió en la sesión 274^a, celebrada el día 8 de marzo de 1977, llegó a señalar que *“Ha sido la gran ausente en el trabajo de esta Comisión, y deplora que otras ocupaciones le hayan impedido colaborar en la labor tan importante desarrollada por ella”*, proponiendo por ello *“celebrar sesiones los martes y jueves, a fin de hacer un gran esfuerzo y poder siquiera colaborar un poco con este grupo hacia el cual ha adquirido una responsabilidad por haber estado ausente”*.

En cuanto a su participación, a lo largo de las 100 sesiones a las cuales asistió, solo es posible contabilizar 238 intervenciones destacadas¹³⁸, o al menos, merecedoras de análisis¹³⁹. La gran mayoría de las intervenciones - 166, para ser precisos - se concentran en las sesiones finales de la Comisión, dentro del periodo antes mencionado.

A modo de conclusión, en términos cuantitativos, su trabajo puede ser desglosado y conceptualizado de la siguiente manera:

Tomó	Asistencias	Inasistencias	Intervenciones
Tomó I ¹⁴⁰	24	30	28
Tomó II ¹⁴¹	1	28	0
Tomó III ¹⁴²	1	32	2
Tomó IV ¹⁴³	0	33	0
Tomó V ¹⁴⁴	0	33	0
Tomó VI ¹⁴⁵	0	33	0

¹³⁸ Corresponde zanjar que en el presente proyecto no se analizarán todas estas “intervenciones destacadas”, sino que solo aquellas que sean concordantes con los nudos o puntos críticos seleccionados de relevancia.

¹³⁹ En este punto, se decidió no contabilizar aquellas intervenciones registradas en acta como, por ejemplo, “la comisionada ROMO asiente” o “la comisionada ROMO está de acuerdo”.

¹⁴⁰ Contiene desde las sesiones 1^a, celebrada el día 24 de septiembre de 1973, a la sesión 54^a, celebrada el día 16 de julio de 1974.

¹⁴¹ Contiene desde las sesiones 55^a, celebrada el día 18 de junio de 1973, a la sesión 83-a^a, celebrada el día 31 de octubre de 1974.

¹⁴² Contiene desde las sesiones 83-b^a, celebrada el día 31 de octubre de 1974, a la sesión 115^a, celebrada el día 22 de abril de 1975.

¹⁴³ Contiene desde las sesiones 116^a, celebrada el día 24 de abril de 1975, a la sesión 148^a, celebrada el día 26 de agosto de 1975.

¹⁴⁴ Contiene desde las sesiones 149^a, celebrada el día 2 de septiembre de 1975, a la sesión 181^a, celebrada el día 13 de enero de 1976.

¹⁴⁵ Contiene desde las sesiones 182^a, celebrada el día 14 de enero de 1976, a la sesión 214^a, celebrada el día 25 de mayo de 1976.

Tomo VII ¹⁴⁶	0	31	0
Tomo VIII ¹⁴⁷	7	27	5
Tomo IX ¹⁴⁸	19	19	39
Tomo X ¹⁴⁹	25	27	44
Tomo XI ¹⁵⁰	23	24	120

En lo que respecta al análisis cualitativo de su trabajo, se estudiará su trabajo al amparo de una matriz analítica que tiene como objetivo una evaluación crítica de su intervención dentro de la Comisión en relación con diversos temas o nudos críticos en los que la comisionada mostró un mayor nivel de participación e interés y que, por su relevancia dentro de la discusión constitucional, coincidentemente, son aspectos que repercuten directamente en la discusión constitucional actual.

¹⁴⁶ Contiene desde las sesiones 215^a, celebrada el día 26 de mayo de 1976, a la sesión 245^a, celebrada el día 19 de agosto de 1976.

¹⁴⁷ Contiene desde las sesiones 216^a, celebrada el día 21 de septiembre de 1976, a la sesión 280^a, celebrada el día 29 de marzo de 1977.

¹⁴⁸ Contiene desde las sesiones 281^a, celebrada el día 31 de marzo de 1977, a la sesión 318^a, celebrada el día 28 de septiembre de 1977.

¹⁴⁹ Contiene desde las sesiones 319^a, celebrada el día 4 de octubre de 1977, a la sesión 370^a, celebrada el día 16 de mayo de 1978.

¹⁵⁰ Contiene desde las sesiones 371^a, celebrada el día 16 de mayo de 1978, a la sesión 417^a, celebrada el día 5 de octubre de 1978.

Los temas seleccionados y que serán desarrollados en pasajes posteriores de la presente tesis, son los siguientes:

- Género y sociedad.
- Organización política del país.
- Poder Ejecutivo.
- Poder Legislativo.
- Poder Judicial.
- Derechos de los ciudadanos y obligaciones del Estado.
- Organización Económica del país.

A. Género y sociedad

La pertinencia del análisis del género en su trabajo como comisionada se fundamenta en los siguientes puntos. En primer lugar, dada su condición de mujer, es posible pensar que a lo largo de su vida haya enfrentado situaciones discriminatorias basadas en el género, tanto en ámbitos sociales, como también profesionales. Además, se fundamenta en la relevancia conceptual del género como fundamento estructural del movimiento feminista de la segunda mitad del siglo XX (para más detalles sobre la conceptualización del género, ver supra “2. Performance de género”).

Así, el objetivo de esta sección del trabajo es examinar las intervenciones más relevantes de la comisionada Romo en relación al género, buscando determinar si desde su posición en el poder constituyente articuló de manera clara y determinada una agenda independiente en defensa de los intereses de la mujer, o si por el contrario, abocó su atención a desarrollar una agenda común a la de los comisionados hombres.

Su primera asistencia fue en la sesión 21^a de la CENC, celebrada el 7 de marzo de 1974. En ella, fue introducida por su trabajo como consejera del Colegio

de Abogados de Chile y como representante del Gobierno de Chile en la Comisión Jurídico Social de la Mujer en el Consejo de las Naciones Unidas¹⁵¹.

En ese contexto, el comisionado Enrique Ortúzar, quien además fue el presidente de la Comisión, la presentó exponiendo las siguientes palabras, las cuales daban luces sobre la manifiesta intención que se tenía sobre el rol que debía desempeñar en ella:

“La señora Romo representará con dignidad y talento a la mujer chilena, que jugará un papel tan trascendental y decisivo en el proceso de liberación de Chile, y que el aporte de su capacidad y de su intuición de mujer será un elemento muy valioso para las deliberaciones de esta Comisión (...)”¹⁵².

Llama la atención que en su presentación como comisionada no se centran en sus pergaminos y méritos profesionales, sino que más bien, se resalta su condición de mujer, atribuyendo valor no a su experiencia profesional, sino que a su “intuición de mujer”.

Sin embargo, la intuición en la disciplina jurídica carece de relevancia y de valor jurídico, toda vez que el ejercicio profesional demanda la realización de argumentos justificados en métodos de razonamiento y argumentativos lógicos, mientras que el pensamiento intuitivo se caracteriza por ser un proceso cognitivo irreflexivo, automático y emocional, características que coincidentemente son socialmente asociadas, de forma estereotípica, al género femenino¹⁵³.

Ello sugiere que su rol dentro de la comisión se concebía desde un inicio desde un plano secundario, puesto que se esperaba de ella un aporte basado en “intuiciones” en lugar de razones jurídicas. Esto implica que, en realidad, ella no se encontraba en igualdad de condiciones respecto de los otros comisionados, de quienes sí se esperaban aportes de relevancia jurídica.

¹⁵¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 21ª, celebrada el 7 de marzo de 1974, Tomo I. p. 278.

¹⁵² *Ibid.*

¹⁵³ Maffía, D (1989). *Op. cit.*

Sobre este punto, resulta pertinente constatar que la relación y valoración de las mujeres en torno a sus intuiciones se replica en otras sesiones de la Comisión. Específicamente, en la sesión 68ª de la CENC, celebrada en septiembre de 1974, uno de los puntos en tabla es *“escuchar la opinión de diversas representantes del Poder Femenino relativa al Memorandum de instrucciones constitucionales”*, respecto de quienes, el Presidente de la Comisión - nuevamente - señala lo siguiente:

“No podía estar ausente la voz de la mujer chilena, no sólo porque su consejo sabio y la maravillosa intuición que Dios le dio son indispensables en las grandes decisiones, sino además, porque ella jugó un papel trascendental y preponderante en el proceso de resistencia civil contra el régimen marxista de la Unidad Popular y, por ende, en la liberación nacional”¹⁵⁴.

En definitiva, esto demuestra que la intuición femenina no era algo esperado solo de Alicia Romo, sino que, en realidad, de las mujeres que participaron en la Comisión cuyo aporte se consideraba valioso, pero en definitiva, subordinado a un trabajo de calidad inferior o subordinado a la discusión técnico-jurídica.

A.1. Representante de la mujer chilena

En relación a su designación arbitraria como representante de la mujer chilena, es relevante destacar los siguientes elementos:

La única vez en que Romo ejerció explícitamente su rol de “representante de la mujer chilena” fue durante la sesión 277ª, celebrada el 17 de marzo de 1977. En ella, tras disculparse de su prolongada ausencia en la redacción del Anteproyecto, expresó que *“interpretando a los chilenos, y en especial a las mujeres chilenas”* quería agradecer al trabajo de los comisionados varones, solicitándoles - a modo de aliento - que continúen trabajando en el país que se está formando¹⁵⁵.

¹⁵⁴ CENC. *Op. cit.* Sesión 68ª, celebrada el 5 de septiembre de 1974. Tomo II. p. 364.

¹⁵⁵ CENC. *Op. cit.* Sesión 277ª, celebrada el 17 de marzo de 1977. Tomo VIII. p. 845.

Además, señaló que:

“En mi calidad de mujer, en mi calidad de chilena común y corriente, porque en el proceso que vivimos, este proceso tan duro, que ha costado tanto dolor —dolor físico incluso, porque en estos cuatro años, los chilenos han apretado sus cinturones en forma amplia, han sentido hambre y han enfrentado problemas muy duros—, nosotros hemos tenido la gran oportunidad histórica de hacer un experimento casi de laboratorio con el país; hemos tenido todos los poderes en las manos; hemos vuelto casi de otro mundo; hemos salido casi de las manos de la muerte, y creo que el país sólo se salvó por obra de la casualidad (...)

Este acontecer histórico nos ha señalado la oportunidad para que nosotros seamos dignos de la misión que nos hemos trazado en un mundo loco y convulsionado. Creo que la responsabilidad que tenemos ante esta oportunidad nos debe hacer meditar a todos profundamente; ninguno de nosotros tiene el más mínimo derecho de “farrearse” esa gran oportunidad: el mundo y no sólo Chile algún día nos va a pedir cuentas; hemos venido de vuelta de procesos históricos a los que el resto del mundo está sólo ahora entrando; nosotros tenemos una experiencia que debemos capitalizar, pero que debemos capitalizar para salir bien.

Es nuestro deber y no hay otra alternativa; podemos elegir un camino equivocado, un camino estrecho, donde cada vez vamos aislándonos más y donde cada vez podamos hacer más pequeña la base del país, o un camino grande, un camino estable, un camino sólido, un camino donde todos los chilenos puedan circular con tranquilidad y donde a todos les esté deparado un futuro, como se lo merecen”¹⁵⁶.

Esta intervención, expresada como “representante de la mujer chilena común y corriente” no apunta a identificar un problema jurídico, sino que en su lugar, son refuerzos morales para continuar con la senda trazada, y así, poder llevar a cabo la

¹⁵⁶ Ibid. p. 846.

materialización del proyecto constitucional de la Dictadura. En efecto, esta intervención es una muestra de la simbología política detrás de su trabajo en la comisión, permitiéndonos pensar fundadamente que en su labor de representante, en realidad, se concentró en realizar contribuciones de naturaleza político-moral, y no necesariamente en aspectos técnico-jurídicos.

Para finalizar, se destaca por otra parte el respeto otorgado por los comisionados varones a su rol de “representante”. Esto se puede evidenciar, a modo de ejemplo, en la discusión sostenida en la sesión 104^a, celebrada el día 6 de marzo de 1974, en que, en lo referente a la discusión en torno al derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, es posible apreciar su genuino interés y preocupación en consultar y considerar las opiniones de Romo en los asuntos que podrían ser relevantes para la posición de la mujer.

Incluso, la comisionada Romo se valió de su rol de representante de la mujer chilena para criticar la actitud de los comisionados varones. En el contexto de la intervención del profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Valparaíso Enrique Pascal, expresó sus observaciones e inquietudes acerca del memorándum¹⁵⁷ elaborado por la Comisión que contenía las metas u objetivos fundamentales que debía contener la nueva Constitución¹⁵⁸.

De sus opiniones, se puede evidenciar un claro rechazo al camino trazado por la Comisión. Sus críticas se centraron en que el anteproyecto era anacrónico respecto de la nueva realidad social del país, sentenciando que el texto planteado desde esa perspectiva histórico-jurídica “*está de antemano condenado al fracaso*”¹⁵⁹.

¹⁵⁷ Memorándum del cual Alicia Romo no participó en su redacción.

¹⁵⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 27^a, celebrada el 28 de marzo de 1974. Tomo I. p. 466.

¹⁵⁹ *Ibid.* p. 465.

En respuesta, los comisionados varones¹⁶⁰ expresaron su desaprobación a las críticas. A modo de ejemplo, el comisionado Silva Bascuñan señaló que *“su intervención no es un instrumento adecuado para el diálogo (...) una enfática de crítica al memorándum, coloca a sus autores en la situación del alumno al cual el profesor ha reprobado en su examen, y que, por consiguiente, sólo le cabe estudiar nuevamente el ramo”*¹⁶¹. Por su parte, el Presidente de la Comisión, Enrique Ortúzar, señaló *“en algunos casos -Enrique Pascal- ha sido exagerado, y en otros, hasta un poco injusto en las críticas que ha formulado”*¹⁶².

Sin embargo, la intervención de la Comisionada Romo en este punto se destacó por no esgrimir ninguna prevención jurídica a lo postulado por Enrique Pascal, sino por limitándose a reconocer la necesidad de tomar resguardos en la formulación del Anteproyecto, y en segundo lugar, que *“de la lectura del informe del profesor Pascal ha concluido que los hombres son más sensibles que las mujeres a las críticas de sus posiciones (...)”*¹⁶³.

Su intervención es un ataque indirecto hacia sus pares hombres, siendo una gran muestra de su labor como comisionada. Paradójicamente, esta intervención no solo resalta la adopción de argumentos simbólicos o morales por sobre el desarrollo y enriquecimiento del debate técnico-jurídico, siendo esta su principal herramienta para legitimar su trabajo como comisionada, sino que también, en ocasiones, basó su trabajo en una dimensión racional masculinizada al tratar de mantener un debate eminentemente jurídico-político, buscando, por ejemplo, calmar los ánimos de los comisionados varones para así continuar el debate.

¹⁶⁰ Es importante mencionar en este punto que el Comisionado Guzmán estará más de acuerdo con la posición de la Comisionada Romo que con la de los otros comisionados varones. El señala lo siguiente: *“La crítica al memorándum puede tener validez. No hay duda de que muchas cosas que se plantean en el documento no deben entenderse como dogmas de fe y la Comisión está abierta a analizar otras alternativas. El profesor Pascal sugiere varias de gran interés.”* (En: Ibid. p. 483).

¹⁶¹ Ibid. p. 492.

¹⁶² Ibid.

¹⁶³ Ibid. p. 495.

A.2. Posiciones en defensa de los derechos de la mujer

A lo largo de su trabajo como comisionada, también es posible, aunque de manera excepcional, identificar líneas discursivas en orden a defender la posición e intereses de la mujer que son merecedoras de especial consideración. Esta agenda en defensa de los derechos de la mujer, incluso la llevó a contrariar la posición mayoritaria sostenida por los comisionados hombres.

Un primer ejemplo se encuentra en la discusión sobre la facultad del Presidente de la República para designar de manera discrecional a Senadores, denominados “Senadores designados”. Cabe mencionar que esta institución sobrevivió a los exámenes de admisibilidad realizados por el Consejo de Estado y por la Junta de Gobierno, y que tuvo vigencia hasta la reforma constitucional de 2005, la cual suprimió a la figura comentada¹⁶⁴.

En esta sesión, se observa únicamente una breve intervención de la Comisionada Romo. No obstante, es de suma relevancia, pues constituye una opinión disruptiva respecto de la sostenida por la mayoría. Ella señaló que:

“Ante una proposición del Señor Carmona respecto de los miembros de libre designación del Presidente de la República¹⁶⁵, se declara abierta partidaria de conservar ese esquema, sobre la base de que es la única forma de dar participación a la mujer, cuyas posibilidades han estado entrabadas por la estructura política, social y económicas del país”¹⁶⁶.

En principio, es pertinente resaltar que los restantes comisionados, incluyendo a la comisionada Luz Bulnes, no emitieron ningún tipo de comentario u

¹⁶⁴ Biblioteca del Congreso Nacional. (2023). Reformas a la Constitución Política de la República. p.16. Disponible en: [Reformas a la Constitución Política de 1980.BCNhttps://www.bcn.cl > obtienearchivo > descargar](https://www.bcn.cl/obtienearchivo)

¹⁶⁵ El Comisionado Carmona se manifestó absolutamente contrario a la figura de los senadores designados, argumentando que *“la crisis sufrida durante el trienio 1970-1973 se debió a un mal desempeño de un Presidente de la República y de un equipo de Gobierno. Estima inconcebible elaborar una Constitución que cierre la posibilidad de enfrentar un peligro semejante”*. (CENC. Op. cit. Sesión 347^a, celebrada el 5 de abril de 1978. Tomo X. p. 534).

¹⁶⁶ CENC. Op. cit. Sesión 347^a, celebrada el 5 de abril de 1978. Tomo X. p. 535.

objección en relación a las afirmaciones vertidas por la comisionada en estudio. Incluso, esta intervención podría ser entendida como un comentario incidental que no influyó en la discusión constitucional.

No obstante lo anterior, esta intervención puede ser interpretada como expresión de una agenda de trabajo independiente que velaba por el fortalecimiento de la posición de la mujer, abogando por la inclusión del género en lo alto de las estructuras políticas, sociales y económicas del país.

Es posible comprender que ella era totalmente consciente de que las mujeres debían sortear considerables barreras de entrada al mundo político de la época. Por ello, la institución permitiría, al menos teóricamente, la inclusión de las mujeres en la configuración del poder. Esto adquiere relevancia si se considera que el Senado significa un espacio crítico del ejercicio del poder, siendo valorado por la totalidad de los comisionados como un espacio central dentro de la nueva estructura del Estado.

Además, la denuncia realizada por la comisionada Romo en relación a la existencia de impedimentos para la mujer no se circunscribe exclusivamente al ámbito político, sino que hace referencia también a la posición desigual de la mujer en materias económicas, y en general, a su posicionamiento disminuido en la sociedad.

No obstante la defensa a los derechos y a la posición de la mujer, llama poderosamente la atención el hecho que la comisionada Romo haya articulado este tipo de discursos por primera vez recién en la sesión 347^a, la cual fue celebrada en 1978, es decir, a 5 años de iniciada la Comisión.

Este dato nos permite afirmar con fundamentos que, a pesar de haber realizado esta intervención, la defensa de la inclusión de la mujer en igualdad de condiciones en la sociedad no era una prioridad dentro de su agenda de trabajo en la Comisión. Más aún, la solución al problema diagnosticado por ella era la proposición de un mecanismo autoritario y antidemocrático, sin ofrecer garantías de que con ello accederán efectivamente mujeres al cargo de Senadora, sino más bien,

solo aquellas personas - hombres y mujeres - que el Presidente considerara como adecuadas.

También es posible observar una agenda de trabajo en favor de la defensa de la mujer en lo que respecta a la consagración de la garantía constitucional de la igualdad. Esta intervención, que tuvo lugar en las sesiones finales de la Comisión, específicamente, en la sesión 407^a celebrada en agosto de 1978, se erige indiscutiblemente como una de las más interesantes dentro de su trabajo como comisionada.

En esa sesión, el comisionado Jaime Guzmán propuso una modificación al Anteproyecto de Constitución que desembocaba en la existencia de un precepto constitucional que habilitaba al legislador y a las autoridades a *“establecer diferencias entre categorías de personas cuando así lo reclama la justicia, prohibiendo que tales discriminaciones sean arbitrarias, es decir, que carezcan de fundamento justo”*¹⁶⁷.

Frente a este postulado, la comisionada Romo adoptó consistentemente una postura disidente, pues abogaba por la consagración absoluta de la garantía de igualdad ante la ley, es decir, plena y sin matices. Ella señaló que la consagración legal adecuada debiese ser redactado en forma tal que *“Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones”*, pues, en sus palabras, *“basta una disposición como lo anterior para cubrir todas las eventualidades”*¹⁶⁸. Sin embargo, su propuesta obtuvo el desacuerdo de la mayoría de los comisionados varones.

Además, sostuvo que con la posibilidad de realizar discriminaciones, *“existe la posibilidad de que, en un momento determinado se establezca que un tipo de trabajo no puede ser ejercido por la mujer, con lo cual se le causaría un daño no obstante el afán de protegerla”*¹⁶⁹, agregando que - utilizando el tipo de trabajo como

¹⁶⁷ CENC. *Op. cit.* Sesión 407^a, celebrada el 9 de agosto de 1978. Tomo XI. p. 884.

¹⁶⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 105^a, celebrada el 11 de marzo de 1975. Tomo III. p. 601.

¹⁶⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 407^a, celebrada el 9 de agosto de 1978. Tomo XI. p. 884.

causal de discriminación - *“no existen trabajos para hombres ni trabajos para mujeres; ni las mujeres son más o menos débiles”*¹⁷⁰.

Continuando con la defensa de su postura orientada al establecimiento de una garantía de igualdad, terminó su intervención argumentando que *“la única diferencia entre el hombre y la mujer es la referente a la función procreadora y que ninguna otra puede ser aceptada por ningún motivo”*¹⁷¹.

Este es el punto cúlmine de la defensa de los derechos e intereses de la mujer por parte de la comisionada. De la totalidad de las sesiones analizadas, este momento se erige como la única instancia en la que es posible observar de manera contundente una férrea defensa en favor de la mujer, levantando un convincente discurso que tenía por objetivo posicionar al género en auténtica igualdad con respecto a los hombres en materia de derechos.

Esta intervención no solo se destaca por su contenido, sino también por la actitud adoptada por la comisionada. A lo largo del estudio de las actas constitucionales, se evidencia no solo un auténtico interés respecto de la temática en discusión, sino que además, un notorio sentimiento de molestia y enojo con los comisionados. La beligerancia de su posición queda demostrada en pasajes donde califica la propuesta como *“inaceptable”*, y en su solicitud en orden a que *“se haga constar su opinión totalmente contraria a la disposición”*¹⁷². Estas actitudes no se observan en ningún otro momento ni respecto de ningún otro tema, lo que confirma la autenticidad de su preocupación sobre la disposición en comento.

Siguiendo con el ámbito actitudinal, resulta pertinente destacar que la discusión se llevó a cabo en un plano de total igualdad. En ningún momento se evidencia que la comisionada Romo haya claudicado o cedido en su propósito; al contrario, al observar la seriedad de su posicionamiento, la tenacidad con la que impugnó la disposición creada por los comisionados varones, y la incisividad de sus postulados en favor de la defensa de la mujer, es posible concluir que la

¹⁷⁰ Ibid.

¹⁷¹ Ibid. p. 886.

¹⁷² Ibid. p. 885.

comisionada Romo logró sostener un debate en igualdad de condiciones, a pesar de que este estuviera marcado por una clara disparidad y se desarrollará en un contexto que, indudablemente, resultaba hostil para el total y libre desenvolvimiento de una mujer.

No obstante la tenacidad con la que postuló y defendió su postura en favor de las mujeres, la comisionada Romo fue la única en oponerse a la moción propuesta por el Comisionado Jaime Guzmán, logrando únicamente influir en el cambio de la palabra '*discriminación*' por '*diferencias*' - aunque se abstuvo de votar en lo referente a ese punto -. Esta circunstancia nos permite además inferir que la incapacidad de influir el voto de los restantes comisionados es un indicador relevante del limitado nivel de influencia que poseía en la Comisión.

A.3. Intervenciones perjudiciales para los derechos de la mujer

Pero ¿todas sus intervenciones destacadas en materia de género fueron en defensa de la mujer?

Esta es una gran interrogante, que, sin duda alguna, debe ser respondida de forma negativa. Por el contrario, las instancias en las que abordó la problemática la mujer, desarrollando una agenda independiente en defensa de la mujer se limitaron exclusivamente a las instancias expuestas y desarrolladas anteriormente.

En términos cuantitativos, de las 238 intervenciones identificadas como relevantes de análisis, únicamente 3 fueron destinadas al desarrollo de una agenda en defensa de los derechos de la mujer. Es decir, a lo largo de 5 años de trabajo, solo realizó discursos pro-mujeres en el 1,26% de sus intervenciones, lo que demuestra que no era una prioridad en su agenda de trabajo.

Por el contrario, se identifica con cierta regularidad posturas en las que inevitablemente se vislumbra la presencia de una agenda de trabajo que omite flagrantemente la defensa de los intereses de la mujer, llegando en ciertos casos a incluso perjudicarla. Esto no solo se evidencia en la sostenida inacción en la

defensa de la posición de la mujer, sino también se evidencia en la tendencia de la comisionada Romo a pensar, y por consecuencia, votar de manera congruente con la mayoría de los comisionados hombres en la gran mayoría de los asuntos sometidos a votación.

Una muestra patente del desarrollo de postulados que perjudican la posición de la mujer se puede observar en su intervención realizada en la sesión 104^a, celebrada en marzo de 1974, en la cual exterioriza su opinión acerca de la posición de la mujer en la sociedad conyugal, afirmando que *“el régimen de sociedad conyugal es definitivamente favorable a la mujer (...) no siendo recomendable cambiarlo”*¹⁷³. Este planteamiento es calificable como conservador, sobre todo si se considera que los cuestionamientos de la sociedad conyugal son una bandera de lucha del feminismo nacional desde aproximadamente la primera mitad del siglo XX.

Su particularidad se acentúa si se considera que incluso comisionados varones señalaron que la sociedad conyugal es perjudicial para la mujer como es el caso del Comisionado Evans, quien expresó que en *“materia patrimonial, la administración de la sociedad conyugal por parte del marido sí que puede estimarse perjudicial para la mujer”*¹⁷⁴.

Este pensamiento se ha mantenido hasta la actualidad. En el año 2022, Alicia Romo en una columna de opinión titulada *“La sangre inocente ahoga el futuro constitucional”* en el medio electrónico “El Líbero”, observaba con preocupación la aprobación del pleno de la Convención Constitucional de la despenalización del aborto en todas sus causales, señalando que se trataba del *“crimen más alevoso que pueda imaginarse”*, siendo la *“realización de la verde esperanza que a modo de pañuelo adorna manos y cuellos de una juventud cuya ignorancia y falta de sentido conmueve y asusta”*, finalizando con que *“la casa de todos - refiriéndose a la Convención- “no podía estar manchada con la sangre de los inocentes”*¹⁷⁵, lo que resulta un postulado paradójico si se considera lo acontecido en nuestro país en el periodo de la Dictadura Militar.

¹⁷³ *Op. cit.* Sesión 104^a, celebrada el 6 de marzo de 1975. Tomo III. p. 598.

¹⁷⁴ *Op. cit.* Sesión. 96^a, celebrada el 19 de diciembre de 1974. Tomo III. p. 340.

¹⁷⁵ Romo, A. (2022). La sangre inocente ahoga el futuro constitucional. *El Líbero*.

B. Organización política del país

La discusión sobre la organización política estuvo influenciada desde su inicio por una interpretación crítica, compartida por la mayoría de los comisionados, sobre la situación política del país de inicios de la década de 1970. Esta visión consideraba que el trabajo de la Comisión era realizado en un contexto de emergencia, lo que implicaba que, tanto el trabajo de la Comisión, como las acciones emprendidas por la Junta de Gobierno, debían estar orientadas hacia la reestructuración de la sociedad.

A causa de este plan de reestructuración es que el análisis concerniente a la organización política debe ser dividido en dos elementos: en primer lugar, es necesario analizar la intervención de la comisionada Romo en orden a la creación de un estatuto político provisorio, destinado a enfrentar de manera inmediata el Estado de crisis que vivía el país; y en segundo lugar, analizar sus intervenciones en referencia a la creación del anteproyecto constitucional definitivo.

B.1. Estatuto provisorio

Como se revisó anteriormente, la instalación de un discurso de reestructuración nacional liderado por la Junta de Gobierno, implicó que el trabajo de la Comisión estuviera siempre enmarcado dentro de un contexto de coordinación - incluso de vigilancia - por parte del gobierno de la época.

En esta materia, se evidencia la intervención del gobierno a través de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa (CONARA), y la Oficina de Planificación (ODEPLAN), respecto de lo cual, la comisionada Romo manifestó repetidamente su apoyo¹⁷⁶, argumentando que el deber primordial de la Comisión es *“colaborar, responsablemente, con la urgencia debida, en forma armónica y*

¹⁷⁶ Sin embargo, existe una importante excepción respecto del informe de CONARA sobre la creación de la Procuraduría General de la República. Respecto a este informe, la comisionada Romo no sólo señaló que era deplorable, sino que incluso debía ser ocultado de la opinión pública ya que sería un importante argumento en contra del trabajo de la CONARA (CENC. *Op. Cit.* Sesión 33^a, celebrada el 18 de abril de 1974. Tomo I. p. 718).

*coordinada, con los organismos mencionados, con el objeto de evitar los riesgos que se advierten (...)*¹⁷⁷, con la prevención de que se le debía otorgar jerarquía al trabajo de la Comisión en detrimento de las agencias gubernamentales¹⁷⁸.

En relación con la existencia del estatuto provisorio, la comisionada Romo respaldó la posición mayoritaria de los comisionados hombres, defendiendo tanto su existencia como su conveniencia. En la sesión 40^a, señaló que compartía la opinión del comisionado Ovalle, quien expuso que la preocupación central debía ser la regulación inmediata de un estatuto constitucional provisorio que permitiera encontrar una vía de normalización política¹⁷⁹, permitiendo, consecuentemente, el ejercicio de la autoridad a la Junta de Gobierno.

Para la consecución de la normalización política, la comisionada Romo propuso la existencia de un esquema normativo simple, con amplios márgenes que fuesen incapaces de limitar a las Fuerzas Armadas en su cometido. En sus palabras, ello *“ofrece las ventajas que se han podido apreciar en el caso de Brasil¹⁸⁰ y evita caer en los problemas que se han producido en otros países por carecer de disposiciones claras”*¹⁸¹.

De sus intervenciones se deduce con claridad que su objetivo y su perspectiva respecto a la creación de un estatuto provisional era claro. El propósito de la existencia de aquel instrumento era brindarle a la Junta de Gobierno herramientas suficientes que facilitarían la normalización y el correcto funcionamiento del Estado de Emergencia declarado por el Poder Militar.

¹⁷⁷ CENC. *Op. cit.* Sesión 28^a, celebrada el 2 de abril de 1974. Tomo I. p. 513.

¹⁷⁸ *Ibid.* p. 519.

¹⁷⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 40^a, celebrada el 14 de mayo de 1974. Tomo I. p. 852 - 853.

¹⁸⁰ A este respecto, la comisionada Romo hace referencia a la experiencia comparada de la dictadura de Brasil, específicamente al “Acto Institucional N° 5”, el cual hace referencia a un instrumento político de excepción que fue conocido por ser abiertamente autoritario al establecer mecanismos legales que aumentaron la represión por parte de los militares, ignorando o suprimiendo totalmente garantías mínimas consagrados a los ciudadanos, época que también es conocida como “*Los Años de Plomo*”. En: Ginzburg, J. (2019). *Literatura y política en Bernardo Kucinski. Pléyade (Santiago)*, (24), p. 84.

¹⁸¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 40^a, celebrada el 14 de mayo de 1974. Tomo I. p. 857.

B.2. Estatuto constitucional definitivo

Sin perjuicio de lo anterior, es posible constatar la existencia de un pensamiento compartido con los restantes comisionados en orden a limitar en el orden constitucional definitivo el campo de acción de los militares. Ello, pues entendían que su acción se justificó únicamente por el contexto de crisis que vivía el país, y también, porque se desarrolló una agenda de pensamiento en orden a aislar a mundo castrense de los vaivenes políticos, agenda que es concordante con sus postulados en orden a despolitizar los distintos estamentos de la sociedad, tal como se estudiará más adelante.

Por ejemplo, la comisionada Romo abogó por conceptualizar explícitamente a las Fuerzas Armadas como entes subordinados al poder civil, con competencias limitadas y dedicado exclusivamente a labores de apoyo o asesoramiento hacia el poder ejecutivo, sin perjuicio de las labores propias que le corresponden a un ejército.

Además, abogó por la mantención de la estructura militar, señalando que las *“Fuerzas Armadas sólo están constituidas por los cinco organismos que ya se conocen”*¹⁸², lo que demuestra su intención de evitar introducir cambios significativos en la materia, opinión que era compartida por la mayoría de los restantes comisionados. Ella expresó que la creación de un cuarto poder militar era *“extremadamente peligroso, puesto que se corría el riesgo de politizar a las Fuerzas Armadas”*¹⁸³.

Además, se evidencia una agenda de trabajo en orden a establecer claramente en el proyecto de Constitucional final la regulación del nombramiento y remoción del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, así como por establecer, por sobre todo, a quién le deben obediencia¹⁸⁴.

¹⁸² CENC. *Op. cit.* Sesión 383^a, celebrada el 13 de junio de 1978. Tomo X. p. 257.

¹⁸³ CENC. *Op. cit.* Sesión 357^a, celebrada el 25 de abril de 1978. Tomo X. p. 739.

¹⁸⁴ *Ibid.*

En cuanto a los principios fundamentales que debían orientar a la nueva Constitución Política del Estado, la base estructural de la organización política del proyecto constitucional debía descansar en la siguiente afirmación: *“El Estado de Chile es unitario y para su administración se divide en regiones funcional y territorial descentralizadas”*¹⁸⁵. Esta declaración de principios era ampliamente compartida por los demás comisionados.

La comisionada agregó que la nueva institucionalidad política debía estar regida por un marco de control institucional claro, compuesto por un sistema de “pesos y contrapesos”. En sus palabras, el objetivo central de la nueva Constitución debía ser *“que haya muchas organizaciones, pero ninguna tan poderosa como para determinar de forma tajante las líneas nacionales; o que se puedan estructurar grupos de presión muy fuerte, lo cual significaría dar a los partidos políticos injerencias en las actividades gremiales”*¹⁸⁶.

Para ella, y en línea con lo postulado con la mayoría de comisionados del ala conservadora, se debía evitar que los partidos políticos tuvieran una excesiva injerencia en las actividades sindicales, estando también en contra de que los dirigentes sindicales pertenecieran, a la hora de postular al cargo, a un partido político, abogando por la despolitización y la despartidización de las organizaciones civiles¹⁸⁷.

Así, se evidencia que el control de la institucionalidad se lograba al eliminar la variante político-partidista de la ecuación del poder. Su rechazo a la acción político-partidista es posible de observar en distintas intervenciones destacadas a lo largo de los distintos puntos temáticos analizados, tanto en temas de relevancia como respecto de temas de menor trascendencia¹⁸⁸, llegando a su punto máximo al proponer la creación de tribunales encargados de evaluar la legitimidad las

¹⁸⁵ CENC. *Op. cit.* Sesión 40^a, celebrada el 14 de mayo de 1974. Tomo I. p. 866.

¹⁸⁶ CENC. *Op. cit.* Sesión 373^a, celebrada el 23 de mayo de 1978. Tomo XI. p. 46.

¹⁸⁷ *Ibid.*

¹⁸⁸ Por ejemplo, se mostró contraria a la institución de las “juntas de vecinos”, pues avizoraba que “actuarían como partidos políticos” (CENC. *Op. Cit.* Sesión 31^a, celebrada el 11 de abril de 1974. Tomo I. p. 619.

organizaciones políticas no marxistas, pues aquellas de “*conocida ideología marxista*” eran inválidas de pleno derecho¹⁸⁹.

Al contrario, la comisionada Romo era partidaria de incluir en la ecuación del poder al sector privado, tanto al sector empresarial como a los ciudadanos, abogando en distintas intervenciones por la necesidad de incluirlos en la discusión constitucional. En sus palabras, ello reflejaba “*el verdadero espíritu que inspira a la ley de regionalización en orden a hacer participar efectivamente a toda la comunidad*”¹⁹⁰. Esta agenda en orden de incluir a los privados es una constante a lo largo de todo su trabajo en la comisión.

En cuanto a la fórmula adoptada y defendida por la comisionada Romo para la organización política del país, que era compartida por la mayoría de los comisionados varones, propuso la descentralización del Poder Ejecutivo, la cual se materializaba a través de la división política del territorio nacional en regiones, en las cuales habría un representante del Poder Ejecutivo, función que le correspondería a los Intendentes.

Respecto de las regiones, ella defendió firmemente dejar estipulado en el Anteproyecto de Constitución que “*Su territorio - el de Chile - se divide en regiones dotadas de facultades y recursos para promover su desarrollo*”¹⁹¹, señalando que su estipulación era necesaria toda vez que era armoniosa con el espíritu del texto, y respetuosa con la declaración de intenciones de la Comisión. Además, agregó que debía ser expresado que “*las regiones se administran en forma funcional y territorialmente descentralizada*”¹⁹². Es importante señalar que esta fórmula regulatoria finalmente quedó plasmada en el Anteproyecto de Constitución.

Respecto del Presidente de la República, concordó con la posición mayoritaria, señalando que el cargo de Jefe de Gobierno, quien se erigía como el centro del poder y desde quien se descentralizaría el poder a los restantes

¹⁸⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 24^a, celebrada el 19 de marzo de 1974. Tomo I. p. 395.

¹⁹⁰ CENC. *Op. cit.* Sesión 32^a, celebrada el 16 de abril de 1974. Tomo I. p. 669.

¹⁹¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 40^a, celebrada el 14 de mayo de 1974. Tomo I. p. 862.

¹⁹² *Ibid.* p. 864.

organismos, debía ser *“institucionalizado”*, pues ello *“permitía, por una parte, brindarle tranquilidad institucional al régimen militar, y por otra, permitía que civiles tuviesen la posibilidad de experimentar de manera consecuente y orgánicamente en temas políticos, económicos, entre otros”*¹⁹³.

Respecto de la figura del intendente¹⁹⁴, la comisionada Romo era partidaria de su existencia. En su visión, era de suma importancia regular a nivel constitucional la existencia y las atribuciones del intendente regional en orden a *“formular y llevar a cabo las políticas, planes, programas y presupuestos de su respectiva región”*¹⁹⁵.

No obstante, la discusión en torno a la asignación de amplias atribuciones suscitó objeciones significativas de su parte, aseverando que *“nuestro país ha sido siempre de mentalidad centralista, siendo necesario que una norma de superior categoría a la ley obligue a evitar la tentación de centralizar la cosas, siendo indispensable adoptar toda clase de resguardos (...)”*¹⁹⁶. En otra intervención, añadió que *“sabido es que los Intendentes están imbuidos de las ideas regionales y su actuación se orienta por ese mismo espíritu, lo que determina, en ciertas ocasiones, que desestimen los lineamientos centrales o básicos y la necesidad orgánica de algunas medidas”*¹⁹⁷. Este planteamiento es parte de una línea de pensamiento de la comisionada Romo en orden a consagrar en la Constitución un estatuto exacerbado del sistema presidencialista, junto con la sobrevaloración de una estructura centralizada del poder, postura que será objeto de análisis detallado en la sección referente al Poder Ejecutivo.

¹⁹³ CENC. *Op. cit.* Sesión 357^a, celebrada el 25 de abril de 1978. Tomo X. p. 728.

¹⁹⁴ Su existencia cesó tras la promulgación de la Ley N° 21.074 que avanzó en la descentralización regional, creando la figura del Gobernador Regional, quien tiene potestades similares a las de un intendente, pero cuya diferencia fundamental es que es un cargo de elección popular, manteniéndose la designación presidencial para el cargo de “Delegado Presidencial” (Boletín SUBDERE (2020) División de Políticas y Desarrollo Territorial. *Rol de Gobernadores Regionales y Delegados Presidenciales*. Disponible en: <https://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/noticias/archivos/Rol-Gobernadores-Regionales-y-Delegados-Presidenciales.pdf>).

¹⁹⁵ CENC. *Op. cit.* Sesión 29^a, celebrada el 4 de abril de 1974. Tomo I. p. 544.

¹⁹⁶ *Ibid.*

¹⁹⁷ CENC. *Op. cit.* Sesión 23^a, celebrada el 14 de marzo de 1974. Tomo I. p. 334.

En consonancia con lo mencionado anteriormente, resulta relevante mencionar su opinión respecto al Consejo Regional. En su perspectiva, propuso estructurar este órgano bajo un modelo que permitiera asegurar *“una representación mayoritaria del sector privado (...) el constituyente desea que realmente haya participación, de que se pretende regionalizar y descentralizar al país y no sólo emprender un proceso de desconcentración administrativa”*¹⁹⁸. Esto constituye otro ejemplo de una agenda de trabajo orientada a promover la participación del sector privado en la discusión constitucional.

Es por esta defensa del mundo privado que ella abogó para que las atribuciones del Intendente se limitaran exclusivamente a “promover” el desarrollo, *“justamente, para que el desarrollo del país no se vea entorpecido, y para que el sector privado tenga incentivos (...) sin peligro a la intervención del Estado”*¹⁹⁹.

Finalmente, según su pensamiento, la organización de la administración del Estado debía culminar conceptualmente en la figura del “Gobernador Regional”, quien, en sus palabras, representaba *“la última célula de la Administración Central”*²⁰⁰. Para ella, un nivel mayor de descentralización resultaría inconveniente e inadecuado, argumentando en primer lugar, el alto costo que ello demandaría, y en segundo lugar, la eficacia ya alcanzada en la gobernanza con la estructura existente²⁰¹, calificando como *“ridícula”* la regulación de un subdelegado en cada municipalidad del país, postura que era defendida principalmente por el comisionado Guzmán²⁰².

A mayor abundamiento, estimaba que la figura del Gobernador de provincia es *“del todo competente para manejar - gobernar - el territorio en su totalidad (...) estando posibilitado para ofrecer a la ciudadanía la atención de ciertos servicios públicos - como el Servicio Nacional de Salud -”*²⁰³, lo cual, desde su perspectiva, no

¹⁹⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 30^a, celebrada el 9 de abril de 1974. Tomo I. p. 569.

¹⁹⁹ *Ibid.* p. 570.

²⁰⁰ CENC. *Op. cit.* Sesión 375^a, celebrada el 25 de mayo de 1978. Tomo XI. p. 88.

²⁰¹ *Ibid.*

²⁰² *Ibid.* p. 87 - 89.

²⁰³ CENC. *Op. cit.* Sesión 375^a, celebrada el 25 de mayo de 1978. Tomo XI. p. 89.

era factible de realizar mediante los alcaldes, cuya labor se reducía a un ámbito territorial y económico mucho más acotado.

En relación con las Municipalidades, la comisionada Romo destacó que *“siempre se ha restado importancia a las Municipalidades; se les han cercenado poco a poco sus atribuciones, y se desconoce hasta dónde los funcionarios municipales de las distintas secciones son, a veces, profesionales sumamente capacitados (...) siendo absolutamente grave pretender disminuir o quitar esta facultad de las Municipalidades cuando precisamente, de ellas puede surgir el germen más importante del desarrollo comunal”*²⁰⁴, considerando como indispensable *“el otorgamiento de recursos adecuados a los municipios (...) y el manejo libre del Alcalde y el Consejo de Desarrollo Comunal”*²⁰⁵, pues ello *“implicaría fortalecer una institución fundamental para asegurar la libertad y dignidad de las personas, y terminar con la tentación siempre presente del Estado de llegar más lejos de lo aconsejable”*²⁰⁶.

Esto es concordante con el pensamiento neoliberal de la Dictadura respecto a las Municipalidades, que marcaba parte importante de su agenda orgánico-política²⁰⁷. La municipalización de la orgánica del Estado era entendida por la Dictadura como desestatización, toda vez que se pensaba que las instituciones municipales asumirían funciones que antes eran cumplidas por el Estado Central, bajo la lógica de la subsidiariedad Estatal²⁰⁸.

En cuanto a la figura del Alcalde, estimaba de suma importancia establecer un “periodo de transición”, siendo esto plan de su plan de depuración de la política de los distintos estamentos del Estado. Esto implicaba, en primer lugar, eliminar del diseño orgánico la figura del Consejo Municipal, reservando su funcionamiento

²⁰⁴ CENC. *Op. cit.* Sesión 31ª, celebrada el 11 de abril de 1974. Tomo I. p. 609.

²⁰⁵ CENC. *Op. cit.* Sesión 378ª, celebrada el 30 de mayo de 1978. Tomo XI. p. 156.

²⁰⁶ *Ibid.*

²⁰⁷ Para un enfoque más profundo en la materia, véase: Valdivia Ortiz de Zárate, V., Alvarez, R., & Donoso, K. (2012). *La alcaldización de la política. Los municipios en la dictadura pinochetista*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

²⁰⁸ Valdivia Ortiz de Zárate, V. (2018). La "alcaldización de la política" en la post dictadura pinochetista. Las comunas de Santiago, Las Condes y Pudahuel. *Izquierdas* 38. p. 115.

únicamente para situaciones excepcionales, pues, desde su perspectiva, los alcaldes debían ser entes “ejecutivos” y no “políticos”²⁰⁹.

En la misma línea, la comisionada Romo expresó la conveniencia de que en el proyecto definitivo de Constitución se regulara “*la designación del Alcalde en las grandes ciudades o en lugares estratégicos sea por el Presidente de la República*”²¹⁰. Esto, según su pensamiento, se justificaba en la insuficiencia de control del intendente en aquellos lugares, siendo, por ende, necesaria la intervención del poder central incluso en la esfera municipal, opinión que pone en duda sus credenciales democráticas.

Cabe destacar brevemente que la intervención de las municipalidades no fue una iniciativa original de la comisionada Romo, sino que ya se había producido mediante la dictación del Decreto Ley N° 25, publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre de 1973, siendo designados más de 1.100 alcaldes durante el periodo de la Dictadura²¹¹.

En definitiva, su contribución respecto a la organización política del país consistió en respaldar una agenda marcadamente presidencialista. Según su visión, el poder debía estar organizado concentradamente en torno a la figura del Presidente de la República, pero descentralizado a lo largo del territorio nacional mediante diversas figuras que eran conceptualizadas como meros representantes políticos del poder central, respecto de quienes abogó por otorgarles importantes facultades para su cometido descentralizador, aunque previniendo la necesidad de implementar mecanismos de control robustos que asegurasen una fuerte sujeción de éstos a la figura central del Presidente.

Además, su participación en la configuración política del país se alineó a la agenda de trabajo sostenida por la mayoría de los comisionados varones, lo que conllevó a que parte significativa de sus planteamientos fueran incluidos en la

²⁰⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 31^a, celebrada el 11 de abril de 1974. Tomo I. p. 619.

²¹⁰ CENC. *Op. cit.* Sesión 375^a, celebrada el 24 de mayo de 1978. Tomo XI. p. 90.

²¹¹ González, F., Muñoz, P., & Prem, M. (2021). *Lost in transition? The persistence of dictatorship mayors*. *Journal of Development Economics*, 151.

versión final del Anteproyecto de Constitución. Se destaca además su defensa a las Municipalidades como estamento organizacional básico, su irrestricto rechazo a la politización de la actividad política, esforzándose en postular que la organización del Estado y el ejercicio de sus funciones debían ser lo menos politizadas posibles.

Para finalizar, se destaca además que en sus intervenciones no postuló ningún mecanismo de corrección paritaria en orden de asegurar la participación de la mujer en el poder, lo que es concordante con la escasa atención que le brindó a las problemáticas de género, ya estudiadas con anterioridad.

C. Sistema electoral

En lo que respecta a la discusión constitucional en torno al sistema electoral, la comisionada Romo coincidía con la opinión mayoritaria de los restantes comisionados varones.

En primer lugar, defendió la conveniencia de consagrar a nivel constitucional la siguiente declaración: *“el pueblo, a través del plebiscito y de las elecciones, inviste de poder a las autoridades en el ejercicio de su soberanía”*²¹². Esta intervención refleja un compromiso democrático básico en orden a estipular que eran los ciudadanos, mediante el mecanismo de la votación popular, quienes conferían poder a los distintos órganos de elección popular.

Sin embargo, es de mayor interés constatar que en sus intervenciones no solo se evidenciaba un marcado rechazo hacia los movimientos políticos de izquierda, si no que, en general, una desconfianza generalizada hacia los movimientos político-partidistas existentes en la época, independiente de su orientación ideológica.

A mayor abundamiento, las intervenciones más destacadas de la comisionada Romo en todo su trabajo en el seno de la Comisión son aquellas en que evidencia su aversión no solo al partidismo político, sino que, en general, a la política como temática en sí misma. Por consiguiente, en este ámbito se refleja nítidamente su postura de naturaleza conservadora.

En relación con la aversión a la política en sí misma, una de sus primeras contribuciones a la discusión constitucional fue plantear la existencia de *“un tribunal que decidiera acerca de la legitimidad o ilegitimidad de las asociaciones y actuaciones políticas”*²¹³.

²¹² CENC. *Op. cit.* Sesión 402 celebrada el 14 de julio de 1978. Tomo XI. p. 727.

²¹³ Discutida arduamente durante la sesión 24^a de la Comisión, celebrada el 19 de marzo de 1974, en el contexto de la visita del profesor Francisco Cumplido Cereceda, quien fue un destacado profesor de Derecho Constitucional, que con ocasión de la Comisión Constituyente, fue invitado como experto a efectos de exponer sus reparos al Memorándum elaborado por la Comisión que contenía las metas u objetivos fundamentales en que debía inspirarse la nueva Constitución. Cabe destacar que, en lo

Sobre este tribunal, argumentó que “*sería muy conveniente siempre y cuando la asociación o el partido propendiera a una idea nueva*”, toda vez que, tratándose de agrupaciones “*que se conocen como marxistas, y cuya filosofía y modo de funcionar y actuar son suficientemente conocidos* ¿Cómo podría un tribunal pronunciarse acerca de si ellos son o no legítimos, cuando de la partida se sabe que, filosóficamente, están en contra de la democracia y, consecuentemente, ya son ilícitos?”²¹⁴.

De todas las intervenciones analizadas, esta constituye uno de los planteamientos más radicales a lo largo de su participación en el debate constitucional. Según su punto de vista, el control de existencia y la supervisión a la actividad de los partidos políticos debía centrarse exclusivamente a los “nuevos partidos”, toda vez que consideraba que toda agrupación política de presumida ideología marxista era intrínsecamente contraria a derecho. A este respecto, surge la interrogante, sin pretensiones de ofrecer una respuesta definitiva, acerca de cuáles partidos, según su criterio, serían considerados marxistas, y específicamente, qué partidos habrían subsistido de haberse implementado ese control propuesto.

Esta postura resultó ser sumamente radical, incluso si se considera el contexto en el que fue expresada. La visión e intervenciones de los comisionados varones respecto a la existencia de este tribunal eran considerablemente más moderadas, siendo el comisionado Silva Bascuñán el más cercano a su planteamiento, quien postuló la existencia de un órgano de revisión de entidades políticas, pero concentrado al control de asociaciones que fuesen en contra de los principios que la comunidad toda ha acordado regirse²¹⁵, sin siquiera hacer referencia a la ideología marxista.

referente a la Constitución de 1980, luego se destacó por participar activamente del Grupo de Estudios Constitucionales como secretario técnico, siendo posteriormente un opositor de la Constitución de 1980. Fundación Patricio Aylwin. *Francisco Cumplido Cereceda (1930-2022)*. Disponible en: <https://fundacionaylwin.cl/francisco-cumplido-cereceda-1930-2022/>).

²¹⁴ CENC. *Op. cit.* Sesión 24^a, celebrada el 19 de marzo de 1974. Tomo I. p. 395.

²¹⁵ *Ibid.* p. 387.

Por esta razón, su intervención no generó adeptos por parte de los demás comisionados. Es más, el experto invitado de la sesión afirmó que *“no puede haber un tribunal que impida la formación de un partido político, y que sólo debe existir uno que se pronuncie respecto de la forma cómo se realiza la actividad política”*²¹⁶, posición que reflejaba indirectamente el punto de vista defendido por la gran mayoría de los comisionados varones.

Referido también al sistema electoral, otra manifestación de su rechazo generalizado hacia la política se refleja en que *“representando al sentir ciudadano”*²¹⁷, señaló que *“siempre se escuchó a la gente expresar su deseo de ver en Chile corrientes de opinión fuertes (...), en lugar de esa proliferación de partidos políticos que dio origen a lo que se ha llamado “politiquería”, en que cualquier individuo audaz se sentía con posibilidades de asumir una representación y organizar un grupo partidista”*²¹⁸. En otras palabras, ella aduce que la Comisión debe proponer una regulación en esa dirección, puesto que estaría validando y ratificando el sentir ciudadano, el cual, según su perspectiva, abogaba por la eliminación de los partidos políticos de la ecuación del poder, volviendo a este un espacio neutral.

Así, es posible inferir que, conforme a su línea de pensamiento, el nuevo sistema constitucional debía orientarse hacia la despolitización del ámbito político, o en otras palabras, tornar en apolíticos los espacios de discusión política. Como resultado lógico de esta postura, en sus intervenciones también es posible observar una línea de pensamiento en orden a postular que el sistema de elecciones del país debía adoptar características apolíticas, debiendo ser concebido como un instrumento neutro, y no uno concebido para facilitar la discusión política, sin ofrecer en sus intervenciones un diseño institucional eventual para la realización de este tipo de elecciones.

Lo anterior se refleja también en torno a la elección de los Senadores y Diputados. La comisionada Romo abogó por la consagración constitucional de un sistema eleccionario de representación mayoritaria en lugar de un sistema de cifra

²¹⁶ Ibid. p. 396.

²¹⁷ CENC. *Op. cit.* Sesión 337^a, celebrada el 7 de marzo de 1978. Tomo X. p. 356.

²¹⁸ Ibid.

repartidora, argumentando que el primero *“ofrecía ventajas notables sobre todo en cuanto a despolitizar el país”*²¹⁹. Asimismo, propuso reducir el número de diputados a aproximadamente 60 o 70 escaños - y no 150, como era la propuesta original -, esto con el objetivo de mitigar los efectos que tendría una elección en exceso favorable a una posición política determinada²²⁰, abogando así por el sistema de equilibrio concebido por la comisionada. Además, merece la pena ser recordado su apoyo a la institución de los senadores designados, toda vez que, en su opinión, *“era la única forma de dar participación a la mujer, cuyas posibilidades han estado entrabadas por la estructura política, social y económica del país”*²²¹, analizada a propósito de su trabajo en torno a la mujer y el género.

Finalmente, respecto a la elección de los diputados, según su perspectiva, era *“preciso hacerlo por número de personas y no por agrupaciones o distritos (...) pues es mucho más importante dar representatividad al mayor número de personas, evitando los caudillismos”*²²². Esta opinión también era sostenida por el comisionado Guzmán²²³ y el comisionado Diez²²⁴. Para respaldar este planteamiento, la comisionada Romo ofrece el siguiente ejemplo: *“se da el fenómeno de que eligen el mismo número en un distrito que tiene muy pocas personas y en un departamento que tiene muchas, y así ha ocurrido con los agricultores en muchos países del mundo, que han tenido una tremenda fuerza de presión por representar una cantidad enorme de distritos o agrupaciones locales y no número de personas”*²²⁵.

Esta intervención representa sus intenciones en orden a la neutralización de los espacios políticos, siendo ilustrativo de su agenda en orden a adoptar un sistema de elecciones diseñado en distritos electorales de vastos territorios - provincias -, en detrimento a promover un sistema representativo con una mayor subdivisión territorial, lo que representaba, a su vez, una representación más precisa y basada en las comunidades locales.

²¹⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 360^a, celebrada el 26 de abril de 1978. Tomo X. p. 822.

²²⁰ *Ibid.*

²²¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 347^a, celebrada el 5 de abril de 1978. Tomo X. p. 535.

²²² CENC. *Op. cit.* Tomo X. Sesión 337^a celebrada el 7 de marzo de 1978. p. 358.

²²³ *Ibid.* p. 357 - 358.

²²⁴ *Ibid.* p. 402.

²²⁵ *Ibid.* p. 358.

De esta manera, el diseño propuesto por la comisionada respecto de la elección de los diputados tenía la capacidad de inhibir la influencia y acción de “caudillos”, es decir, de líderes carismáticos que ganaban legitimidad política y el apoyo popular gracias a su magnetismo personal²²⁶, y que a inicios del siglo XIX era utilizado por el gobierno virreinal para referirse a los que sublevaban en su contra²²⁷. Estos líderes, en su acepción más moderna, representaban no solo figuras revolucionarias y que eran consideradas “peligrosas” para el poder central debido a su arraigo local y su capacidad de generar movimientos subversivos, sino que también a personalidades conservadoras, generalmente latifundistas de tradición decimonónica, que controlaban con éxito a las comunidades cercanas y dependientes de su actividad.

Otro aspecto relevante que merece atención se refiere a la relación del sistema electoral y la elección del Presidente de la República, donde se pueden identificar intervenciones aún más conservadoras.

Como base de su pensamiento, la comisionada, al igual que la mayoría de los comisionados varones, subrayaba la premisa “incuestionable” en orden a que *“la elección del Presidente de la República debía emanar del pueblo mismo”*²²⁸. En ese orden de ideas, la comisionada Romo valoró positivamente el acuerdo constitucional en orden a que el *“Presidente de la República debe ser elegido por votación directa”*²²⁹.

No obstante, en relación a la elección del Presidente de la República, expresó una singular opinión. Ella señaló que:

“La relación del Presidente y el pueblo es una relación de psicología de masas. El Presidente es un líder, Y el fenómeno del Presidente Pinochet y la Consulta²³⁰ lo está demostrando: la adhesión

²²⁶ Tateiwa, R. (1995). *El caudillismo y sus interpretaciones: un análisis sobre un fenómeno común de la historia de América Latina en el siglo XIX*. p. 42.

²²⁷ Tateiwa, R. (1995). *Op cit.* p. 44.

²²⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 338^a, celebrada el 8 de marzo de 1978. Tomo X. p. 379.

²²⁹ *Ibid.* p. 387.

²³⁰ Hace referencia a la consulta realizada el día 4 de enero, antes mencionada en el presente proyecto.

del pueblo hacia el Primer Mandatario a pesar de todos los problemas que ha debido sufrir. La gente que ha tenido que soportar una política económica dura, una apretada de cinturón en muchos casos más allá de lo prudente, está demostrando que entre ella y el hombre que la conduce existe una relación especial, en que, si ella tiene fe y confianza en el conductor y cree que la va a llevar a un buen término y que la está guiando por un buen camino, no le importa aceptar de esa mano cualquier cantidad de dureza, e incluso de rigor, en muchas oportunidades. Por lo tanto, es natural que la elección de Presidente, de ese hombre, de ese líder, esté en manos de quienes producen dicho fenómeno social, evitando por supuesto los problemas que el mal uso del sistema democrático y su degeneración produjeron, y que básicamente se centraron en el hecho de que alcanzaran el poder las minorías”²³¹.

Esta intervención merece algunas observaciones. En primer lugar, representa claramente un reconocimiento a la gestión del General Pinochet como Presidente de facto del país. Es más, su intervención parte señalando que “es un punto ajeno a la discusión que se estaba llevando”, sin más propósito que elogiar la figura de Pinochet.

En segundo lugar, es posible evidenciar una crítica a la configuración del sistema de la época anterior al Golpe de Estado, toda vez que, en su visión, el sistema de elecciones del Presidente estaría siendo correctamente aplicado en la medida que la persona electa para el cargo logre establecer una suerte de conexión espiritual con el “líder”, entendiéndose por tal el Presidente de la República, el cual debía ser electo mediante el mecanismo de elección general de la mayoría simple, pues aquel era el sistema por defecto para la elección de todo cargo público²³².

Finalmente, la comisionada Romo no participó en la discusión concerniente a la existencia, atribuciones o elección de miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, como tampoco en relación al Servicio Electoral de Chile. Esto pues, su

²³¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 338^a, celebrada el 8 de marzo de 1978. Tomo X. p. 379.

²³² CENC. *Op. cit.* Sesión 402^a, celebrada el 14 de junio de 1978. Tomo XI. p. 727.

intervención se limitó a la discusión de la forma en que se iban a desarrollar las elecciones de los cargos de mayor relevancia, más que a tratar la estructura misma del sistema electoral nacional, concentrándose, por consecuencia, en reafirmar un principio o ideología política general en torno a la materia, que contribuir a la discusión técnica²³³.

En un segundo orden de cosas, resulta importante destacar que, respecto a este tema, gran parte de sus intervenciones fueron en suma al discurso mayoritario de los comisionados restantes, por lo que gran parte de sus postulados fueron consagrados finamente en el texto del Anteproyecto de Constitución redactado, con la importante excepción de su postulado en orden a consagrar constitucionalmente la existencia de un tribunal calificador de movimientos políticos, opinión en la cual demostró fehacientemente su posición política altamente conservadora.

²³³ A diferencia de la Comisionada Bulnes, cuya participación se destaca por su contribución técnica-legislativa en lo que respecta a la orgánica de las distintas instituciones reguladas por el Anteproyecto de Constitución.

D. Poder ejecutivo

En lo que respecta al poder ejecutivo, su atención se concentró exclusivamente a la regulación referente al cargo de Jefe de Gobierno. La comisionada Romo desarrolló una agenda argumentativa sólida en orden a consagrar, en características exacerbadas, al sistema presidencialista propio de la Constitución de 1925 y de 1833, proyectos que eran, de algún modo, los modelos que inspiraron el trabajo constitucional de parte de todos los comisionados.

En el ámbito de la regulación del poder ejecutivo, en primer lugar, ella consideraba que el Presidente de la República debía ser considerado en el proyecto constitucional definitivo como “Jefe de Estado”²³⁴, cargo que, en su opinión -minoritaria-, debía estar abocado a las funciones netamente políticas.

Esto a su vez implicaba la separación del Presidente de la República de la figura de Jefe de Gobierno, el cual se conceptualizaba por una fracción minoritaria como un Ministro de Estado dedicado exclusivamente a la coordinación y al trabajo administrativo que le correspondía al Presidente. En opinión de la comisionada Romo, ello *“permite que civiles formen distintos equipos para ir probando posibilidades en líneas políticas, económicas, etcétera, y hace, por último, que las acciones del Gobierno sean mucho más consecuentes y orgánicas”*²³⁵. Esta separación conceptual permitía que el Presidente de la República se pudiese concentrar enteramente en el trabajo político del cargo, relegando el trabajo administrativo a una figura de segundo orden.

Por otra parte, una muestra fidedigna de su agenda presidencialista se evidencia en la peculiar intervención de la comisionada Romo durante la sesión 383^a, celebrada en junio de 1978. Ésta no solo se destaca por su contenido, sino que también por su extensión, pues esta es su intervención más extensa a lo largo del trabajo de la Comisión. Además, resulta interesante observar el lenguaje utilizado y la calidad de argumentos presentados para respaldar su posición pro-presidencialismo.

²³⁴ *Op. Cit.* Tomo X. Sesión 357^a, p. 725 y ss.

²³⁵ *Op. Cit.* Tomo X. Sesión 357^a, p. 728.

Ella expuso lo siguiente:

“Si se analiza lo que le pasa al individuo en su vida, se ve que el hombre quiere realizarse, quiere lograr etapas, conseguir cosas. A veces lo hace él solo; otras veces no quiere tomar decisiones y, simplemente, busca a alguien que decida por él, que lo conduzca. Y, ciertamente, cuando se organiza, no se trata de un individuo, sino de varios. Generalmente, éstos buscan a uno que tome las decisiones. Eso es lo que da origen a la sociedad y a la organización. Es la única manera en que se puede vivir en una sociedad civilizada, El hombre busca al que lo conduzca y generalmente no quiere tomar decisiones propias. La frase no es del todo acertada, pero es una gran verdad: se tiene “miedo a la libertad” y se transfiere a otro la toma de decisiones. Eso da origen a la necesidad de encontrar líderes. Insiste en que el Presidente de la República es un conductor. Por eso es necesario que tenga mucho poder para que pueda interpretar los deseos de la gente y realizar lo que ella quiere. Es lo que el señor Bertelsen dice con respecto al mesianismo: la gente espera del Presidente de la República la solución de todos sus problemas. Esto es una verdad. Y espera bien, porque el hombre que dirige, que conduce los destinos de la nación, tiene en sus manos todos los hilos para poder, de alguna manera, ir dando solución a todos los problemas de la gente, Al final, todos los problemas se dan en el orden práctico. El hombre que no tiene qué comer; el hombre al que no le alcanza el dinero para vestirse; el hombre que no tiene acceso a la educación; el hombre que, llegando a tener todas estas cosas, necesita, sin embargo, de un campo más amplio para alcanzar una etapa superior toda la gente, en fin, tiene necesidades que, de alguna manera, podrán satisfacerse si en la dirección superior de la nación, en la organización del Estado, en la acción general del país, hay quien esté conduciendo a éste hacia el desarrollo. Especialmente el nuestro, que es un país nuevo, que tiene por hacer mucho más de la mitad de lo que se requiere para dar satisfacción a las aspiraciones de la gente, necesita de un hombre que mueva todos los hilos para dar al hombre oportunidad de satisfacer

sus necesidades. Entonces, **no está equivocado el pueblo cuando ve en el Presidente de la República a un mesías.** Evidentemente, de alguna manera muy importante lo es. No se debe olvidar que la teoría de que el poder mismo proviene de Dios tiene una base sabia: está buscando la manera de que el pueblo realice todas sus inquietudes, que satisfaga todas sus necesidades, y el Presidente de la República es el hombre que tiene en sus manos las herramientas para ello.

Si conduce bien la educación, la salud, las relaciones exteriores, la economía del país, está concediendo al pueblo la posibilidad de satisfacer sus necesidades. Piensa bien la gente cuando cree que el Presidente tiene que encontrar solución a todos sus problemas. Naturalmente, la realización de las acciones eficaces destinadas a dar solución a todos los problemas es difícil, y eso es lo que la gente muchas veces no comprende: la complejidad de la realización de estas acciones; pero no está mal encaminada cuando piensa que debe depositar su fe en el Primer Mandatario y que es determinante la persona que detente el poder supremo de la nación para conducirla en una u otra dirección.

Los problemas que esto presenta no provienen de la relación entre el pueblo y aquel en quien éste deposita su fe y esperanza como su conductor, sino de los vicios del sistema. Es el sistema el que determina que cada dos años, a través de una larga campaña electoral, se suspenda la vida ciudadana y se empiece a pensar en quién resolverá los problemas pendientes. Pero ello puede evitarse preocupándose de que el sistema posea los resguardos suficientes”²³⁶²³⁷.

²³⁶ CENC. *Op. cit.* Sesión 383^a, celebrada el 13 de junio de 1978. Tomo XI. p. 383.

²³⁷ Concluyó esta intervención narrando extensamente la historia sobre la fe que el pueblo de Francia depositó en su presidente, *Charles de Gaulle*, para así reafirmar su posición en orden a postular una relación positiva entre fé y confianza mesiánica que el pueblo daba a su presidente.

En primer lugar, es relevante señalar que su intervención se destaca por enfatizar consideraciones político-ideológicas generales por sobre consideraciones técnico-políticas relevantes al cargo de Presidente de la República.

Además, es posible apreciar influencias fascistas en su discurso. Ello se evidencia principalmente en que según esta doctrina política, el poder estatal debía estar completamente delegado en una única figura, quien actuaba en nombre del pueblo²³⁸. Es decir, concebía al Presidente de la República como un líder en quien el pueblo no solo deposita su confianza, sino que renuncia incluso a su propia libertad para depositar su poder en él, siendo posible identificar una confianza excesiva en la figura del Presidente de la República.

Ella no solamente lo concibe como un órgano central en la organización estructural del Estado, sino que va más allá, concibiendo a su figura como una figura mesiánica. Esto implica ver al Presidente como un “elegido”, un “redentor”²³⁹, o incluso, concordante con su pensamiento conservador-religioso, un “enviado de Dios”²⁴⁰ en quien se concentra el poder, siendo caracterizado por la literatura especializada en la materia - el líder mesiánico - como una persona fuerte, carismática, que convoca a su alrededor el culto de la personalidad, y que es percibido por los pueblos como alguien de quien esperan una salvación²⁴¹, asumiendo, en última instancia, una especie de carácter divino.

Sus expresiones, tales como “*el hombre busca al que lo conduzca*”, o “*la necesidad de encontrar líderes, Insiste en que el Presidente de la República es un conductor*”, entre otras, reflejan la opinión de la comisionada Romo en orden a configurar a la cabeza del poder ejecutivo, que es el Presidente, como un órgano

²³⁸ Finchelstein, F. (2017). *From Fascism to Populism in History*. Oakland, CA: University of California Press. p.65.

²³⁹ Krauze, E. y De Haro, F. (2012). En América Latina la democracia ha tardado en aclimatarse. *Cuadernos de Pensamiento Político*, núm. 33, pp. 217-223. En: Pihno da Oliveira, M. (2020). *¿Sacralización política o mesianismo? Los liderazgos políticos de Néstor Kirchner, Hugo Chávez, Donald Trump y Jair Bolsonaro*. Tla-Melaua, *Revista de Ciencias Sociales*, 13(47), p. 329

²⁴⁰ Lagos, H. (2001). *El general Pinochet y el mesianismo político*. Lom Ediciones. En: Pihno da Oliveira, M. (2020). *¿Sacralización política o mesianismo? Los liderazgos políticos de Néstor Kirchner, Hugo Chávez, Donald Trump y Jair Bolsonaro*. Tla-Melaua, *Revista de Ciencias Sociales*, 13(47), p. 329.

²⁴¹ Krauze, E. y De Haro, F. (2012). *Op cit.*

dotado de las más amplias facultades, toda vez que en su nomenclatura, él es el “líder” del pueblo.

Adicionalmente, es posible aseverar que su visión ideal del Presidente de la República estaba influenciada por la figura de Augusto Pinochet, quien precisamente representaba ser un personaje fuerte²⁴² (“líder”) dentro de la orgánica del poder dictatorial, siendo una especie de modelo de la figura Presidencial. Esta posición se refuerza si se consideran todas las intervenciones de la comisionada Romo en orden a respaldar al Gobierno Militar, demostrando ser particularmente afín a la figura del General Pinochet. Un ejemplo de ello se aprecia en la sesión 339^a, en la cual señaló que *“El resultado - de la consulta realizada el 4 de enero - constituye a su juicio, un respaldo absoluto de la ciudadanía al Presidente de la República, a las condiciones en que el país se está desarrollando, el desarrollo notorio e indiscutible en el plano económico y una aprobación completa por el estado de tranquilidad existente”*²⁴³.

Por otro lado, se evidencia que esta defensa del sistema presidencialista no se fundamenta expresiones que escapan de una dimensión técnico-jurídica, sino que se destaca la utilización de argumentos de índole “espiritual” y emocionales, los cuales son una tónica a lo largo de toda su participación en la comisión, siendo este un momento destacado de aquel enfoque discursivo.

Otras intervenciones, esta vez de carácter más político-jurídico, que contribuyen de manera integral a la realización de un discurso marcadamente pro-presidencialista, dicen relación con las atribuciones de la Cámara de Diputados.

En concreto, la comisionada Romo mostraba un cierto dejo de desconfianza hacia el rol fiscalizador que desempeñaría la Cámara de Diputados, particularmente en relación a su capacidad de controlar las acciones y la labor del Presidente de la República. Ella argumentaba que, si se pretendía contar con un régimen

²⁴² Lagos, H. (2001). *Op cit.*

²⁴³ CENC. *Op. cit.* Sesión 339^a, celebrada el 14 de marzo de 1978. Tomo X. p. 407.

presidencialista robustecido, se debía considerar con recelo la posibilidad de darle más atribuciones a la cámara baja²⁴⁴.

Además, agrega un argumento particular, señalando que *“se sabe que puede haber abusos por parte del Gobierno, pero se pregunta si los abusos del Parlamento no son peores”*²⁴⁵. Este planteamiento evidencia claramente su marcada inclinación por la figura presidencial, llegando al punto de preferir una mirada laxa e indulgente hacia su gestión en comparación con los posibles errores del Senado y de la Cámara de Diputados.

Este pensamiento está relacionado con la conceptualización de la Cámara de Diputados como un órgano eminentemente político. En sus palabras, la comisionada Romo señaló que *“si bien es cierto que en la nueva institucionalidad deberían corregirse todos los vicios que se han conocido, no lo es menos que desde el momento en que se juntan dos o tres personas, inmediatamente nace la agrupación de ideas y nacen las corrientes de opinión, y lo que parte siendo no político, termina siéndolo, no en el sentido tradicional, puede ser en otro, pero, para los efectos prácticos, viene a ser lo mismo”*²⁴⁶. En cierta medida, esta postura permite explicar de alguna manera su preferencia por los posibles abusos de un Presidente que los abusos realizados por el Congreso, pues ella, ante todo, rechazaba enérgicamente la organización partidaria, mostrando preferencia por liderazgos fuertes individuales, en lugar de liderazgos colectivos.

Por consiguiente, al observar la enaltecida valoración de la figura del Presidente y la medida en que minimizaba sus estándares respecto de su acción, se puede establecer como un hecho concreto de su participación el desarrollo de una agenda que buscaba otorgar al Jefe de Estado la mayor cantidad de atribuciones posibles, sujeto al menor control posible. Manifestaciones residuales de ello se observan en sus opiniones respecto a la facultad de declarar el Estado de Sitio constitucional, toda vez que sugirió que el Presidente tuviera aquella facultad en cualquier momento, y que sólo contase con un plazo de hasta tres días para

²⁴⁴ CENC. *Op. cit.* Sesión 341^a, celebrada el 22 de marzo de 1978. Tomo X. p. 462.

²⁴⁵ *Ibid.*

²⁴⁶ *Ibid.*

convocar al Congreso²⁴⁷. Ello también se evidencia en su intervención en orden a otorgar al Presidente de la República la facultad de recurrir al plebiscito en caso de cesiones territoriales²⁴⁸.

Finalmente, merece ser destacado que, en cuanto a los Ministros de Estado, ella no desarrolló ningún tipo de comentario, concentrando su agenda de trabajo en la figura del Presidente de la República en los términos antes señalados.

²⁴⁷ CENC. *Op. cit.* Sesión 361^a, celebrada el 27 de abril de 1978. Tomo X. p. 839.

²⁴⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 367^a, celebrada el 9 de mayo de 1978. Tomo X. p. 958.

E. Poder Legislativo

En relación al Poder Legislativo, el trabajo de la comisionada Romo se destacó por evidenciar una marcada desconfianza y oposición hacia la politización de los espacios de discusión del debate público. Esta postura la llevó a realizar intervenciones orientadas a limitar al máximo posible la esfera política de la orgánica del poder analizado, y por consecuencia, de la discusión parlamentaria, enfoque que también se puede identificar respecto de otros temas.

Además de la despolitización de la discusión parlamentaria, la comisionada Romo señaló que *“uno de los anhelos más sentidos en el país es el de que los parlamentarios se enmarquen dentro de las leyes que rigen para todos los chilenos y observen una conducta responsable”*²⁴⁹, toda vez que, en su visión, *“muchos vicios y males del antiguo Congreso se habrían evitado por este camino”*²⁵⁰. A mayor abundamiento, la comisionada Romo expresó la necesidad de establecer mecanismos reforzados de responsabilidad para los parlamentarios - sin ahondar en cuáles -, pues eso *“implica exigir a los congresistas una estatura moral y una fuerza suficientes como para ser dueños de sus propias opiniones”*²⁵¹.

Este enfoque nos permite interpretar que la comisionada Romo desarrolló una agenda argumentativa destinada a atenuar la actividad política, otorgando prioridad a la promoción de la responsabilidad legislativa y el obediencia de la ley por sobre valores como la promoción del debate y la formulación de políticas públicas transformadoras, o que al menos ofrecieran la capacidad de desafiar y poner en tela de juicio el *‘status quo’*.

En cuanto a la estructura del Poder Legislativo, la comisionada Romo expresó su respaldo a un sistema bicameral, conformado por el Senado como instancia primaria, con atribuciones técnico-políticas, y por la Cámara de Diputados como una instancia secundaria o “Cámara Baja”, con atribuciones político-fiscalizadoras. Esta estructura, según su pensamiento, no sólo debía ser

²⁴⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 352^a, celebrada el 18 de abril de 1978. Tomo X. p. 620.

²⁵⁰ *Ibid.*

²⁵¹ *Ibid.* p. 622.

consagrada en el Anteproyecto de Constitución, sino que también abogó por la implementación - y experimentación, según sus palabras - de las dos cámaras durante el periodo de transición²⁵².

En lo referente a la composición del Senado y de la Cámara de Diputados, en consonancia con su agenda despolitizadora y su inclinación hacia fomentar la participación del mundo privado en la discusión del Anteproyecto de Constitución, merece particular atención su intervención en orden a incluir al mundo empresarial a los cargos de parlamentarios, opinión que se distingue como una de las más rupturistas a lo largo de su desempeño como comisionada.

En particular, la comisionada Romo plantea “*qué razón habría de impedirse la entrada al Parlamento de una persona que, perteneciendo a una sociedad anónima y siendo poseedora de ciertos dones de creatividad, pudiera aportarlos y traer elementos de juicio interesantes al Congreso*”²⁵³.

Esta intervención es destacable no solo por lo rupturista que resultó ser un postulado como el citado, sino también por su falta de análisis respecto al evidente riesgo de captura o influencia indebida por parte del sector privado en el ámbito político. Sobre esto, solamente estimó como necesario “*impedir que un parlamentario use su cargo para acceder como director de una sociedad anónima*”²⁵⁴, pero no el modo en que un director de sociedad anónima ejercería en el cargo público de parlamentario.

Esta proposición habría permitido a los gerentes de las sociedades anónimas determinar libremente el rumbo del país, permitiendo la aprobación de todo tipo de leyes o políticas públicas en orden a favorecer exclusivamente sus intereses, toda vez que su proposición cacería de todo tipo de mecanismo de control o supervisión. Corresponde señalar que esta consideración fue obviada por los restantes comisionados varones, no siendo incluida en el Anteproyecto de Constitución.

²⁵² CENC. *Op. cit.* Sesión 340^a, celebrada el 15 de marzo de 1978. Tomo X. p. 436.

²⁵³ CENC. Sesión 352^a. *Op. cit.* p. 616.

²⁵⁴ *Ibid.*

Respecto a la conceptualización del Congreso, existía un acuerdo entre los comisionados - entre los cuales se consideraba a la comisionada Romo - respecto a las características esenciales que iban a revestir y a diferenciar a cada uno de los organismos. Por una parte, la Cámara de Diputados estaba destinado a ser un organismo eminentemente regional y político, mientras que el Senado estaba destinado a ser un organismo nacional, de carácter consultivo, moderador y no político²⁵⁵.

E.1. Senado

En relación a la conceptualización del Senado como Cámara jerárquicamente superior a la Cámara de Diputados, la comisionada Romo se mostró a favor. Esto se deduce de su intervención en la cual afirmó que *“el Senado, formado por personas de mucha responsabilidad, estaría siempre en condiciones de ponderar las materias rechazadas por la Cámara de Diputados”*²⁵⁶.

Por otra parte, en cuanto a la composición del Senado, una de sus intervenciones más destacadas en la materia se desarrolló en torno a la figura de los senadores de libre designación por parte del Presidente de la República, respecto de la cual la comisionada Romo abogó por su inclusión en el Anteproyecto de Constitución, argumentando que *“única forma de dar participación a la mujer, cuyas posibilidades han estado entrabadas por la estructura política, social y económicas del país”*²⁵⁷, que ya se analizó en relación a sus posturas sobre género y sociedad (ver supra “A.2. Posiciones en defensa de los derechos de las mujeres”).

²⁵⁵ CENC. *Op. cit.* Sesión 347^a, celebrada el 5 de abril de 1978. Tomo X. p. 523.

²⁵⁶ CENC. *Op. cit.* Sesión 349^a, celebrada el 12 de abril de 1978. Tomo X. p. 553.

²⁵⁷ CENC. Sesión 347^a. *Op. cit.* p. 535.

E.2. Cámara de Diputados

Respecto de la discusión sobre la Cámara de Diputados, la comisionada Romo fue capaz de desplegar con mayor profundidad una agenda en contra de la politización de los espacios públicos.

Un ejemplo de ello es que la comisionada Romo abogó por la consagración del sistema electoral de mayorías simples para los parlamentarios, pues, en su opinión, éste sería concordante con la finalidad de *“despolitización de la Cámara”*²⁵⁸. En este mismo sentido, la comisionada Romo argumentó que *“elegir dos o tres candidatos es un sistema prudente”*, toda vez que *“lo que se desea es la elección de dos personas, por lo menos, pero no de una sola”*, pues *“el surgimiento de una mayoría aplastante puede ser ‘peligrosa’”*²⁵⁹. Este pensamiento va en consonancia con su agenda de fortalecimiento del régimen presidencialista analizada en la sección “Poder Ejecutivo”.

Como consecuencia de ello, es que la comisionada Romo se mostró siempre en rechazo de las labores fiscalizadoras de la Cámara de Diputados. En sus palabras, *“se debía considerar con mucha seriedad la materia -el sistema presidencialista robusto - (...) y no dejarlo sometido a los problemas que crearía la institucionalización de la fiscalización, dándole más atribuciones a la Cámara Baja”*²⁶⁰.

En otra de sus intervenciones destacadas en orden a rechazar la función fiscalizadora con la cual estaba investida la Cámara Baja en el Anteproyecto de Constitución, la comisionada Romo temía que *“se empiece a despertar una actividad política en torno a ésta, siendo un paso demasiado grande -politizar la función parlamentaria - y hay que pensarlo y ponderarlo mucho”*²⁶¹.

²⁵⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 353^a, celebrada el 19 de abril de 1978. Tomo X. p. 640.

²⁵⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 400^a, celebrada el 12 de julio de 1978. Tomo XI. p. 703.

²⁶⁰ CENC. *Op. cit.* Sesión 341^a, celebrada el 22 de marzo de 1978. Tomo X. p. 462.

²⁶¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 340^a, celebrada el 15 de marzo de 1978. Tomo X. p. 436.

En definitiva, su rechazo a la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados se explica directamente por su pensamiento pro-presidencialista, en virtud del cual abogó por dotar al presidente de la República de un poder sin precedentes, pues, en su visión de Constitución, ésta debía garantizar al Poder Ejecutivo un marco de trabajo amplio, y con el menor control posible.

Finalmente, en lo que respecta al número de representantes de la Cámara de Diputados, la comisionada Romo sugirió disminuir el número de miembros de la Cámara de Diputados de 150 a 60 o 75. En su opinión, ello ayudaría por una parte disminuir los riesgos de una elección que sean favorables a una posición política, manteniéndose el sistema de equilibrio ideado por la comisionada, y por otra parte, pues permitía configurar con mayor facilidad el quórum de dos tercios²⁶², quórum que era considerado por la mayoría de comisionados como el más alto o exigente para determinadas materias de ley o modificaciones constitucionales de importancia, como lo sería, por ejemplo, la ratificación de Tratados Internacionales²⁶³.

Además, ella señaló que *“no se debía temer al sistema de representación mayoritaria pues la gran masa del pueblo, como lo demostró la consulta del 4 de enero, no está politizada”*. A este respecto, la consulta que hace referencia la comisionada Romo es aquella realizada por la Dictadura Militar mediante la dictación del Decreto Ley N° 1.308, promulgado el 27 de diciembre de 1977, en la cual se conminaba a los chilenos a apoyar o no la legitimidad y el actuar del régimen, en la cual triunfó la opción del “Si” con más del 76% de los sufragios²⁶⁴.

²⁶² CENC. *Op. cit.* Sesión 360^a, celebrada el 26 de abril de 1978. Tomo X. p. 822.

²⁶³ CENC. *Op. cit.* Sesión 356^a, celebrada el 20 de abril de 1978. Tomo X. p. 709.

²⁶⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Consulta Nacional otorga respaldo a régimen militar. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1/63185&periodo=1973-1990

F. Poder judicial

En lo que respecta al Poder Judicial en el nuevo orden constitucional - y a la función jurisdiccional en general -, la comisionada Romo desarrolló tempranamente una serie de argumentos en orden a mantener el estado de las cosas en lo que respecta a la institución. En su opinión, *“a pesar de todos los defectos que tiene el actual sistema, es preferible, para evitar males mayores —que ciertamente no se deben posibilitar en la Constitución— que podrían generarse en el país”*²⁶⁵.

En su intervención se percibe una suerte de resignación respecto del funcionamiento de la institución, junto con su especial interés en la preservación y reforzamiento de la histórica independencia del Poder Judicial respecto a los demás poderes.

Esta defensa se despliega a lo largo de su trabajo en dos grandes áreas, de dos maneras diferentes. Por un lado, se observa una línea argumentativa disruptiva que buscaba transformar radicalmente la independencia económica del Poder Judicial. Por otro lado, respecto de la orgánica e integración del Poder Judicial, es posible observar una perspectiva más tradicionalista, en orden a mantener y a reforzar el *‘status quo’*.

En lo referente a aspectos económicos del Poder Judicial, la comisionada no sólo abogó por aumentar su partida presupuestaria²⁶⁶, sino que también, de forma innovadora, sostuvo que *“si el Poder Judicial consigue la autonomía para administrar sus bienes sin sujeción de ningún tipo y sin rendición de cuenta, se podrá convertir en buen empresario”*²⁶⁷. O, de acuerdo a otra de sus intervenciones destacadas en la materia, la solución al problema de financiamiento del Poder Judicial era *“comenzar a tratar esto - la administración - como empresa”*, debiendo para tal cometido obtener *“‘soltura’ para poder ‘moverse con los bienes’, buscar un par de economistas, gente que entienda del asunto (...)”*²⁶⁸. A modo de paréntesis,

²⁶⁵ CENC. *Op. cit.* Sesión 288^a, celebrada el 28 de abril de 1977. Tomo IX. p. 198.

²⁶⁶ CENC. *Op. cit.* Sesión 291^a, celebrada el 10 de mayo de 1977. Tomo IX. p. 276 y ss.

²⁶⁷ *Ibid.*

²⁶⁸ *Ibid.* p. 278.

esta intervención no solo se destaca por su contenido, sino también por el empleo de un lenguaje coloquial, que fue una característica distintiva en su labor como comisionada.

La necesidad de convertir la administración económica del Poder Judicial a una lógica empresarial se explicaba en que éste, según sus palabras *“nunca va a poder pesar políticamente ni tampoco va a haber un deseo especial de asignarle recursos. Ello sólo lo lograría consiguiendo la autonomía para el manejo de sus fondos, disponiendo libremente de sus bienes y creando una conciencia de tipo financiero-empresarial”*²⁶⁹.

A mayor abundamiento, la comisionada Romo considera que sería conveniente que *“el Poder Judicial podría empezar a implantar una administración de tipo empresarial para sus bienes, disponiendo con libertad de muchos terrenos que valen dinero y, sobre eso, hacer un buen proyecto; vender y administrar ciertos bienes que él fuera libremente generando”*²⁷⁰.

Ahondando en la posibilidad de incentivar la incursión institucional del Poder Judicial en la industria inmobiliaria, actuando, en definitiva, como una empresa privada, la comisionada también expuso su propuesta más radical y disruptiva como comisionada al señalar que, en lugar de utilizar un Monumento Nacional, lo que se debía hacer era *“construir un buen edificio con locales comerciales, donde los tribunales ocupen cinco o seis pisos y el resto de las oficinas se venda, más de algo se financia”*²⁷¹. Esta visión claramente a favor de una expansión sin precedentes de la actividad económica del Poder Judicial, rozando lo absurdo, pero que se encuentra en sintonía con su postura radical en materia económica, la cual será analizada en detalle en una sección posterior.

Además, corresponde destacar que es la única comisionada que abordó las problemáticas económicas del Poder Judicial desde esta perspectiva, siendo un

²⁶⁹ Ibid. p. 277.

²⁷⁰ Ibid. p. 277.

²⁷¹ Ibid. p. 277.

posicionamiento extremista de su posición pro-mercado, tanto así, que no fue seguida por ninguno de los restantes comisionados varones.

En lo que respecta a la estructuración orgánica del Poder Judicial, haciendo mención al contenido acordado del estatuto constitucional provisorio, la comisionada Romo propuso *“mantener los artículos transitorios con el fin de que el propio Poder Judicial determine la forma de adecuar sus funciones a la regionalización”*²⁷², agregando que *“(...) en las regiones donde comenzará a funcionar el nuevo sistema (...) será la Corte Suprema la que procederá a efectuar la nueva distribución jurisdiccional”*²⁷³. Este planteamiento, que fue uno de los primeros realizados por la comisionada Romo dentro de la discusión constitucional, ejemplifica claramente su compromiso con la defensa y el fortalecimiento de la independencia de la institución.

Otras manifestaciones que evidencian una agenda de trabajo en orden a fortalecer la independencia del Poder Judicial se encuentran, por ejemplo, en su oposición a modificar el mecanismo de ingreso y selección de jueces²⁷⁴. Incluso, no respaldó los cambios introducidos a la institución aún en casos de “notable abandono de deberes”, pues alterar en la materia lo consideraba *“muy peligroso”*²⁷⁵, o en otras palabras, atentatorio contra la independencia del órgano.

Del mismo modo, en relación con la inamovilidad de los jueces, tanto ella como el comisionado Guzmán argumentaron a favor de incorporar al Anteproyecto de Constitución una disposición que estableciera que *“no podrán existir más causales que las inhabilidades —la ley sólo se puede referir a las incapacidades— y las incompatibilidades, que en este caso son de decisión voluntaria, respecto de cargos públicos y de otros casos, pues de esta manera, queda protegida definitivamente la inamovilidad”*²⁷⁶.

Relacionado con la independencia personal de los jueces, en relación a la institución del Fuero Judicial, la comisionada Romo sostuvo que éste solo debía

²⁷² CENC. *Op. cit.* Sesión 32^a, celebrada el 16 de abril de 1974. Tomo I. p. 661.

²⁷³ *Ibid.* p. 658.

²⁷⁴ CENC. *Op. cit.* Sesión 284^a, sin fecha registrada en las actas. Tomo IX. p. 105.

²⁷⁵ *Ibid.*

²⁷⁶ *Ibid.* p. 111.

proceder “cuando concurran los requisitos necesarios para encargarlo reo”²⁷⁷, con el propósito de proteger a los jueces de ser detenidos “por simple sospecha”²⁷⁸, buscando otorgarles, por tanto, un estatuto protegido para garantizar el ejercicio independiente de la labor jurisdiccional.

Vale la pena resaltar brevemente su profundo respeto y estima hacia la figura del juez, afirmando que “ese cargo es el más duro de todos. El juez letrado tiene que dictar una cantidad enorme de sentencias, ser muy ágil y estar estudiando hasta altas horas de la noche”²⁷⁹. Argumentó, por consecuencia, que debido a esas responsabilidades, se debía establecer un límite de edad para ejercer la función jurisdiccional, pero sólo respecto de los jueces de letras, pues, respecto de los Ministros de Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema, “el trabajo es más aliviado”²⁸⁰.

Finalmente, en lo que respecta a la ejecución de las sentencias, también se evidencia una marcada inclinación hacia mantener la independencia absoluta del Poder Judicial respecto de los restantes poderes. En particular, la comisionada expresó su rechazo a la idea de crear una Policía del Poder Judicial encargada de ejecutar las resoluciones judiciales²⁸¹. Además, agregó que “de haber existido en la administración pasada - y de existir en el futuro -, se habrían producido enfrentamientos tremendos”²⁸², planteamiento que fue respaldado por la mayoría de comisionados varones, entre ellos, Jaime Guzmán.

En lo que respecta a la función jurisdiccional propiamente tal, manteniendo la agenda antes mencionada, la comisionada Romo hizo hincapié en que “lo menos que puede colocarse en la Constitución para que el Poder Judicial tenga imperio”, ello con el propósito de “la autoridad tenga en cuenta que su intervención en la actividad jurisdiccional representaría, a lo menos, la violación de un precepto constitucional”²⁸³. Según ella, esto eliminaría los riesgos de lo acontecido durante el

²⁷⁷ CENC. *Op. cit.* Sesión 293^a, celebrada el 17 de mayo de 1977. Tomo IX. p. 313.

²⁷⁸ *Ibid.* p. 315.

²⁷⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 297^a, celebrada el 14 de junio de 1977. Tomo IX. p. 352.

²⁸⁰ *Ibid.* p. 353.

²⁸¹ *Ibid.* p. 365.

²⁸² CENC. *Op. cit.* Sesión 288^a, celebrada el 28 de abril de 1977. Tomo IX. p. 198.

²⁸³ CENC. Sesión 297^a. *Op. Cit.* p. 364.

periodo de la Unidad Popular, donde “*el Poder Judicial no tenía imperio*”²⁸⁴, y por ende, sus resoluciones no eran ejecutadas por la intervención de los intendentes de la época.

F.1. Justicia constitucional y contenciosa-administrativa

En materia de órganos adjudicadores, la comisionada Romo centró su atención en el debate respecto al Tribunal Constitucional y los Tribunales Contenciosos Administrativos, de cuya existencia era partidaria.

En cuanto a la estructuración del Tribunal Constitucional, la comisionada Romo defendió la idea de que este órgano debía tener un mecanismo de nombramiento mixto, es decir, con algunos miembros designados por el Presidente de la República, como otros seleccionados por el ‘*Parlamento*’²⁸⁵. Respecto a los requisitos que debían cumplir los miembros del Tribunal, ella abogó porque fuesen jueces - y por tanto, de derecho -, y no políticos, criterio que era compartido por la mayoría de los comisionados²⁸⁶.

Relacionado con lo anterior, en su opinión, al conceptualizar al Tribunal Constitucional como un tribunal de jueces de derecho, y nombrados mediante un mecanismo de nombramiento que involucrasen tanto al Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo “*se supera el problema eventual de que el Poder Judicial pueda quedar por encima de los otros Poderes Públicos*”²⁸⁷.

Esta postura es una muestra de su agenda en orden a mantener el *status quo*, ya que el mecanismo propuesto por ella tenía como justificación preservar cuidadosamente el equilibrio entre el Poder Judicial con los restantes poderes estatales.

Este es el mecanismo actual de designación de los Ministros del Tribunal Constitucional. De conformidad al artículo 92 de la actual Constitución de la

²⁸⁴ CENC. Sesión 297^a. *Op. cit.* p. 364.

²⁸⁵ CENC. *Op. cit.* Sesión 358^a, celebrada el 25 de abril de 1978. Tomo X. p. 769.

²⁸⁶ *Ibid.* p. 768.

²⁸⁷ *Ibid.* p. 769.

República, 3 son designados por el Presidente de la República, 4 son designados por el Congreso Nacional - 2 directamente nombrados por el Senado, y 2 previamente propuestos por la Cámara de Diputados -, y 3 son elegidos por la Corte Suprema. Esto se condice con una de sus intervenciones, en la cual señala que “se está creando un Tribunal de orden superior en el que están representados los tres Poderes Públicos”²⁸⁸. Sin embargo, no es posible evidenciar ninguna intervención de significancia respecto a si el Tribunal Constitucional debía ser independiente o subordinado a la orgánica existente del Poder Judicial.

En último lugar, se destaca que en su opinión, el Tribunal Constitucional debía tener competencia para el conocimiento de causas que se trataran sobre “denunciar la pertenencia de cualquier dirigente a un partido político”²⁸⁹. Esta es una muestra más de su notorio rechazo a la participación política en todos los estamentos de la sociedad, y su consecuente agenda de trabajo en orden a eliminar a la política de todo tipo de acción.

Por otra parte, en relación a la existencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos, la comisionada Romo defendía su creación, señalando que “es un tema muy importante que se ha postergado históricamente en Chile, (...) lo contencioso administrativo se pierde en el olvido y le parece que los que realmente lo necesitan no tienen fuerza para presionar, no obstante que es algo elemental para el país, que ya está bastante estudiado y debe aprobarse”²⁹⁰.

La comisionada Romo ahonda en la necesidad de establecer dichos tribunales toda vez que identifica que “la indefensión en que los particulares se encuentran frente a las actuaciones arbitrarias de la autoridad pública, como consecuencia de la falta de disposiciones legales, se resuelve ahora con la creación de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuyo ejercicio se radica en los Tribunales Ordinarios de Justicia”²⁹¹.

²⁸⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 359^a, celebrada el 26 de abril de 1978. Tomo X. p. 789.

²⁸⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 373^a, celebrada el 23 de mayo de 1978. Tomo XI. p. 45.

²⁹⁰ CENC. *Op. cit.* Sesión 337^a, celebrada el 7 de marzo de 1978. Tomo X. p. 339.

²⁹¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 384^a, celebrada el 14 de junio de 1978. Tomo XI. p. 282.

Por ello, es que propone la redacción de la siguiente disposición: *“Toda persona interesada tendrá derecho a reclamar por los actos ilegales o arbitrarios de las autoridades políticas y administrativas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. El Tribunal, en el ejercicio de su competencia, podrá suspender, revocar, anular, dejar sin efecto, modificar los actos o resoluciones reclamados y tendrá el imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones”*²⁹².

Respecto a su conceptualización, en su opinión, ellos debían ser tribunales especiales parte del Poder Judicial, los cuales, tendrían como único objetivo el conocimiento y la resolución de casos relacionados específicamente a asuntos administrativos²⁹³. No obstante sus esfuerzos, su perspectiva representaba una minoría, y no fue incluido en el Anteproyecto de Constitución.

Ahora bien, en el ámbito de los Tribunales de Justicia, es pertinente considerar que no todas sus intervenciones se limitaron a la defensa del *‘status quo’* de la orgánica del Poder Judicial.

Se destaca como una propuesta innovadora la existencia de los “Tribunales de Paz o Vecinales”. Paradójicamente, Los Tribunales Vecinales²⁹⁴ fueron propuestos por la Unidad Popular en un proyecto de ley en 1971, que posteriormente fue retirado del Congreso tras el rechazo de la derecha, la Democracia Cristiana y el Poder Judicial. Este era un proyecto revolucionario para la época, toda vez que no solo buscaba democratizar el acceso a la justicia, sino también porque estos tribunales estaban estructurados para ser compuestos por ciudadanos legos elegidos por la comunidad²⁹⁵.

Para abordar este tema, la comisionada Romo hizo referencia a la discusión desarrollada en el seno del Colegio de Abogados de Chile - instancia en la cual

²⁹² Ibid.

²⁹³ CENC. *Op. cit.* Sesión 295^a, celebrada el 26 de mayo de 1977. Tomo IX. p. 329.

²⁹⁴ Para más información, véase: Spence, J. (1979). *Search For Justice: Neighborhood Courts In Allende's Chile*. Ed. Routledge.

²⁹⁵ González Le Saux, M. (2017). *La justicia olvidada: Memoria e historia del programa de acceso a la justicia de la Unidad Popular, Chile 1970-1973*. En *conquista de los derechos humanos: Homenaje a José Zalaquett Daher*. Ed. Thompson Reuters. ps. 49 - 52.

también se discutió arduamente el tema -, y en particular, a su labor dentro de éste, lo cual fue absolutamente excepcional dentro de su labor como comisionada.

Ella señaló que *“En el Colegio de Abogados se estudió bastante este problema. Les pareció que, si bien es indispensable la presencia de un juez en las comunas para acercar a la población la administración de justicia, también es cierto que, aún para prestar asesoría en materias aparentemente muy simples, creyeron conveniente que ésta estuviera siempre reservada a un profesional letrado, a un abogado que, por su preparación, estuviera en condiciones de hacerlo”*²⁹⁶. Se aprecia que la comisionada Romo siguió una posición más bien tradicionalista y respetuosa con la historia institucional del Poder Judicial, abogando por que estos tribunales, de existir, debían ser compuestos por profesionales letrados, postulado similar al defendido por el Colegio de Abogados.

Por otra parte, en términos orgánicos, este nuevo tribunal se podía valer de la actual estructura de los Juzgados de Policía Local, *“habilitando de esta manera a las Municipalidades a desarrollar una justicia vecinal, pero letrada, que se ocupara y diera fácil acceso al público para plantear sus posiciones”*²⁹⁷.

No obstante todo lo anterior, esta proposición caracterizada por su naturaleza innovadora y progresista, no obtuvo la consideración o el apoyo de los demás comisionados varones para ser incluido en el Anteproyecto de Constitución.

Finalmente, otra intervención menos relevante en relación a los tribunales de justicia dice relación con que ella abogó por su denominación como “Tribunales de la Nación”, pues, era un término amplio e inequívoco. Esto lo consideró pensando en que, si *“nadie podrá poner en duda que es un tribunal de la nación, un tribunal nacional, un tribunal dentro de los límites de la soberanía territorial chilena, un tribunal arbitral. En cambio, sí podrían surgir dudas en cuanto a si un árbitro arbitrador o un árbitro de derecho designado por las partes es un tribunal del Estado o no lo es”*²⁹⁸.

²⁹⁶ CENC. *Op. cit.* Sesión 301^a, celebrada el 28 de junio de 1977. Tomo IX. p. 444.

²⁹⁷ *Ibid.*

²⁹⁸ CENC. Sesión 284^a. *Op. cit.* p. 118.

F.2. Recursos judiciales

En relación a los recursos judiciales, se prestará especial atención a aquellos que fueron objeto de mayor atención por parte de la comisionada Romo durante su labor en la comisión.

En relación al recurso de inaplicabilidad, originalmente asignado por diseño constitucional a la competencia de la Corte Suprema, pero que tras la reforma constitucional de 2005, pasó a ser competencia del Tribunal Constitucional²⁹⁹, la comisionada Romo adoptó una postura orientada hacia la innovación en la materia.

Esta postura se fundamenta principalmente con lo acontecido en nuestro sistema de justicia con la Ley de Reforma Agraria. En su opinión, el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad *“no garantizó suficientemente a los particulares frente a la inconstitucionalidad de las leyes que los afectan, quiere decir, entonces, que el recurso de inaplicabilidad, tal cual ha sido concebido hasta ahora, no habría cumplido su finalidad en forma suficiente y plena”*³⁰⁰. Agregó en una sesión posterior que, a causa de la Reforma Agraria, *“Hubo numerosos juicios, y mucha gente no sabía o no se daba cuenta. Se cometieron innumerables abusos porque en cada caso había que hacer valer el recurso, en circunstancias de que se trataba de algo evidente y de que no había necesidad alguna de volver a discutir la misma cuestión. Mucha gente fue víctima de grandes abusos por no hacer uso del recurso”*³⁰¹.

De acuerdo a su criterio, el diseño institucional anterior presentaba deficiencias en lo que respecta a brindar herramientas limitadas de protección jurídica contra situaciones vulneratorias de derecho, y en lo que respecta al ejemplo, al derecho de propiedad.

²⁹⁹ Introducida por la Ley de Reforma Constitucional N° 20.050, de 26 de agosto de 2005. En: Mohor Abuaud, S. (2012). Reflexiones en torno a los recursos de inaplicabilidad e inconstitucionalidad a la luz de la reforma constitucional de 2005. *Revista de Actualidad Jurídica*, N° 25. Disponible en: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-25-P237.pdf>

³⁰⁰ CENC. *Op. cit.* Sesión 287^a, celebrada el 26 de abril de 1977. Tomo IX. p. 179.

³⁰¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 286^a, celebrada el 21 de abril de 1977. Tomo IX. p. 160.

A mayor abundamiento, según ella, el sistema jurídico de la época permitió la realización de una política pública - respecto de la cual se evidencia que la comisionada Romo era una gran detractora -, que condujo al menoscabo de la garantía fundamental de la propiedad privada, dejando a los individuos particulares en una situación de desprotección e injusticia. Esto, a su parecer, requería ser corregido por el Anteproyecto de Constitución, debiendo éste fortalecer la protección de las garantías fundamentales, debiendo proporcionar, por tanto, una acción constitucional adecuada y efectiva para prevenir la repetición de situaciones similares a la descrita.

En cuanto a su naturaleza, la comisionada Romo comentó que *“es un recurso sumamente complejo”*³⁰², toda vez que *“debe interponerse para cada caso en particular, y no rige para el futuro”*³⁰³. Agregó en otra sesión que su complejidad radica por su componente eminentemente político, señalando que *“siempre ha creído que el recurso debería acercarse al recurso de inconstitucionalidad, por eso de tener que plantearse en cada caso, sobre todo porque esto se usa mucho en cosas que no tienen alcance político, en general, y que son muy perjudiciales para las personas que tienen que sufrir una ley arbitraria, las cuales, en cada oportunidad, tienen que entrar en gastos engorrosos y altos para poder hacer valer sus derechos y defenderse”*³⁰⁴.

En añadidura a lo anterior, respecto a la posibilidad de extender sus alcances a la impugnación de proyectos de ley y tratados internacionales que se encontraran en tramitación dentro de la Cámara de Diputados o el Senado, la comisionada Romo se manifestó en contra de aquello, señalando que *“resulta casi absurdo someter a los ciudadanos a un recurso tan complejo y de tan difícil manejo en la práctica”*³⁰⁵, finalizando con que *“en estos casos el Tribunal Constitucional podría declarar con el carácter de permanente la inaplicabilidad de un texto legal”*³⁰⁶, lo cual significaba atentar contra el carácter técnico-jurídico del Tribunal.

³⁰² CENC. *Op. cit.* Sesión 359^a, celebrada el 26 de abril de 1978. Tomo X. p. 788.

³⁰³ *Ibid.*

³⁰⁴ CENC. Sesión 286^a. *Op. cit.* p. 154.

³⁰⁵ CENC. Sesión 359^a. *Op. cit.* p. 789.

³⁰⁶ *Ibid.*

En estas intervenciones se evidencia que, a diferencia de la mayoría de su participación en la Comisión, la comisionada Romo se concentró en desplegar mayoritariamente argumentos de naturaleza técnico-jurídicos, entendiendo que el recurso debía ser una herramienta de impugnación de decisiones de derecho, y no un instrumento de invalidación política de una norma.

Por otro lado, respecto de la configuración procesal del recurso, estimaba que su declaración debía seguir la regla general del sistema recursivo nacional. Es decir, se debía exigir como requisito de admisibilidad la existencia de un juicio pendiente.

En este aspecto, ella añadió un argumento práctico, indicando que *“(…) por ser el chileno un pueblo especialísimo, con tendencia a los juicios que llega a convertirse en manía, habría siempre gran cantidad de gente que estaría interponiendo recursos por todo, y, como en todo caso alguien deberá calificar, aún en la primera revisión, que deberá efectuarse probablemente en forma previa al conocimiento de la Corte, ésta se verá abrumada ante una serie de recursos que harán perder mucho tiempo. Por eso, cree que, desgraciadamente, debe haber, en la práctica, un juicio pendiente para que el sistema funcione”*³⁰⁷. En otra intervención, recalcó, como comentario general, que *“los chilenos son muy aficionados a llevar todas las cosas a juicio. Por eso, el establecimiento de este recurso recargaría la labor de los tribunales”*³⁰⁸. Estos son claros ejemplos que destacan el enfoque práctico y coloquial de sus intervenciones a lo largo de su trabajo como comisionada.

Por último, la comisionada Romo sostuvo que la interposición y conocimiento del recurso no debía paralizar el proceso judicial en el cual se presentaba, dado que, a pesar de las ventajas de una naturaleza o efecto suspensivo, *“puede ser peligroso porque la orden de no innovar, en general, se usa como la gran defensa que tiene la parte para que no se vayan a producir hechos que puedan ser irreversibles o que puedan causar mucho daño”*³⁰⁹, señalando como ejemplo que “si

³⁰⁷ CENC. Sesión 286^a. *Op. cit.* p. 160.

³⁰⁸ CENC. Sesión 287^a. *Op. cit.* p. 181.

³⁰⁹ CENC. Sesión 286^a. *Op. cit.* p. 153.

*no se detiene - el juicio - , una persona o una empresa se ve expuesta a un trajín tremendo (sic.)*³¹⁰.

Esta última cita se destaca no solo por su coloquialismo y su laxitud a la hora de intervenir en el seno de la comisión, sino también porque es una demostración en orden a desarrollar una agenda de trabajo que tenía como prioridad disminuir las trabas de la actividad económica, buscando, al contrario, dinamizarla, impidiendo que las órdenes de no innovar paralicen a la actividad.

En cuanto al amplio espectro de acciones constitucionales restantes, particularmente en relación con el recurso de amparo, la comisionada Romo indicó que era *“indispensable consignar una disposición sobre el recurso de amparo, pues en tribunales internacionales el Poder Judicial ha sido acusado de no dar lugar a dicho recurso”*³¹¹, agregando que *“aun cuando ésta ha sido una doctrina sustentada unánimemente por la Corte Suprema, es preciso establecer un precepto para el futuro”*³¹².

Esta cita nos permite interpretar que su preocupación por regular al recurso de amparo no radicó necesariamente en la protección de la garantía personal de la libertad ambulatoria, sino que más bien en blindar a la institución de los cuestionamientos realizados de organismos internacionales respecto a la pasividad del Poder Judicial frente a las violaciones de Derechos Humanos ocurridas en la época, estimando que una norma como aquella vendría a subsanar aquella omisión.

A mayor abundamiento, el rechazo a los recursos de amparo por parte de las Cortes de Apelaciones en primera instancia, y por la Corte Suprema en segunda instancia, era algo normal y sistemático³¹³. Esta omisión institucional sería reconocida formalmente por el Presidente de la Corte Suprema, Rubén Ballesteros, en el acto de conmemoración de los 40 años del quiebre de la democracia en

³¹⁰ Ibid. p. 154.

³¹¹ CENC. Sesión 416^a. *Op. cit.* p. 1192.

³¹² Ibid.

³¹³ Avilés, A. (2015). *Poder Judicial y Dictadura*. Investigación para el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. Facultad de Derecho de la Universidad de Laponia. p. 14. Disponible en: <https://www.cedocmuseodelamemoria.cl/wp-content/uploads/2015/08/Poder-Judicial-y-Dictadura-Anna-Avil%C3%A9s.pdf>

Chile³¹⁴, señalando que *“La omisión de la actividad de jueces de la época que no hicieron lo suficiente para determinar la efectividad de dichas acciones delictuosas -las que por cierto ofenden a cualquier sociedad civilizada- pero principalmente de la Corte Suprema de entonces que no ejerció ningún liderazgo”*³¹⁵.

Por último, se destaca también la falta de participación en la regulación del recurso de protección, que es una herramienta procesal de trascendental importancia en la práctica profesional y en la carga de trabajo de las Cortes de Apelaciones del país.

³¹⁴ CIPER Chile. (2013). *Corte Suprema reconoce “graves acciones y omisiones” en dictadura pero no pide perdón*. Consultado el día 28 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/radar/corte-suprema-reconoce-“graves-acciones-y-omisiones”-en-dictadura-pero-no-pide-perdon/>

³¹⁵ Ibid.

G. Derechos de los ciudadanos y obligaciones del Estado

En este punto, se pretenderá acentuar los temas en los que la comisionada Romo estuvo ausente, destacando su omisión en las sesiones de discusión y, en última instancia, ilustrando su falta de relevancia en lo concerniente a derechos de los ciudadanos y obligaciones del Estado.

En efecto, de las materias analizadas, sólo es posible identificar la participación de la comisionada Romo en las sesiones 104^a y 105^a, celebradas en enero de 1974, en las cuales se discutió la consagración a nivel constitucional de la igualdad como garantía fundamental.

A modo de contextualización, es conveniente, en primer lugar, resaltar la intervención del comisionado Ovalle, quien expresó su inquietud en torno al siguiente precepto: *“El hombre y la mujer gozan de iguales derechos (...) sin perjuicio de las distinciones que se deriven de sus diferencias naturales o que establezca el legislador fundado en las características de la familia”*³¹⁶.

Él no sólo manifestaba tener importantes reservas respecto a la consagración de esa forma de la garantía a la igualdad, sino que también, y más importante aún, enfatizó la necesidad de discutir este tema en presencia de la comisionada Romo³¹⁷. En este sentido, se puede observar que, al menos por parte de un comisionado, existía una especial preocupación por incluir en el debate a la comisionada, especialmente en lo relacionado con asuntos que conciernen a la mujer, reconociendo su papel de representante de la “mujer chilena”.

En efecto, la comisionada Romo señaló que la consagración de una norma de ese tenor es, *“en realidad, poco feliz y ello se debe a que es muy natural —y las mujeres lo entienden perfectamente— el hecho de que por muchos años constituye un criterio, un hábito, el considerar como lógico y natural la existencia de ciertas diferencias en el trato del hombre y la mujer, sobre todo en el orden familiar,*

³¹⁶ CENC. Sesión 104^a. *Op. cit.* p. 594.

³¹⁷ *Ibid.*

*diferencias que, sin embargo, las mujeres piensan que en la práctica ya no subsisten, y si alguna todavía existe sólo origina problemas*³¹⁸.

Tal como se estudió en pasajes anteriores, esta es una de las instancias excepcionales en que desarrolló una suerte de agenda en defensa de la mujer (ver supra: “A.2. Posiciones en defensa de los derechos de la mujer”). En lo que refiere a la garantía en discusión, ella expresó su oposición a la redacción propuesta, específicamente su oración final, precisamente por ser fundamentada en un estereotipo arraigado profundamente en la sociedad, y por ende, en los comisionados varones, pero que, con el paso del tiempo, era desaprendido por la sociedad. Además, agrega a la discusión el ejemplo de la “patria potestad”, sosteniendo que esta responsabilidad debía ser compartida de manera equitativa por el padre y la madre, rechazando enérgicamente la actitud de aquellos padres que abandonan el hogar desentendiéndose de sus obligaciones parentales, la cual calificó como “aberrante”³¹⁹.

En ese orden de ideas, su propuesta normativa en torno a la igualdad consistía en formular un precepto que consagrara de manera pura e incondicional al principio en comento, señalando que *“habría que mantener el término “discriminaciones”, pero suprimiendo el vocablo “arbitrarias”, con lo cual el precepto quedaría redactado en esta forma: “Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones”*³²⁰.

Esta intervención merece la atención por ser doblemente excepcional. En primer lugar, es la única intervención destacada que realiza en el contexto de la discusión sobre la garantía constitucional de la igualdad entre los individuos, y en segundo lugar, tal como se estudió anteriormente, este posicionamiento representa un ejemplo excepcional en orden a impulsar una agenda en defensa de los derechos de la mujer, buscando asegurar su posición en igualdad a la del hombre, al menos desde la perspectiva jurídico-constitucional. Mas, no obstante su firmeza y

³¹⁸ Ibid. p. 598.

³¹⁹ Ibid.

³²⁰ CENC. *Op. cit.* Sesión 105^a, celebrada el 11 de marzo de 1975. Tomo III. p. 601.

energía, la disposición adoptada fue la propuesta por los comisionados varones, la cual establecía que el límite de la discriminación residía en su arbitrariedad.

Además, se destaca su intervención en lo que respecta a la temática referente a la garantía constitucional de la seguridad social. La comisionada Romo planteó en las sesiones finales de la Comisión su disconformidad con la redacción del artículo que la consagraba como derecho fundamental en el Anteproyecto de Constitución, argumentando que *“hace parecer al Estado muy responsable de garantizar a los individuos la seguridad social”*³²¹, cuando, en realidad, en su opinión el Estado debía estar obligado sólo *“a crear las condiciones para que los particulares puedan crear su propia seguridad social”*³²².

En una sesión posterior, la comisionada Romo ahondó en la materia, señalando que el espíritu de la regulación en la materia debía apuntar a que *“la persona tenga acceso al sistema que ella quiera, sin que ello implique la creación de un sistema uniforme”*³²³, criticando precisamente que con la regulación propuesta en el Anteproyecto *“existe la posibilidad de un sistema único, sin diferenciaciones”*³²⁴.

Esta es una intervención destacada y que resalta de manera fidedigna la posición de la comisionada Romo por defender activamente una agenda económica neoliberal. Su perspectiva aboga por la reducción del Estado a niveles mínimos en una materia fundamental para la sociedad, apoyando la idea de que el sector privado y los individuos, justificados en una supuesta libertad para actuar, debían escoger el acceso a uno u otro sistema - los cuales no son mencionados por la comisionada -.

En lugar de ofrecer un sistema de protección social sólido y único para todas las personas, es posible apreciar que la comisionada defendió una agenda en orden a convertir el acceso a la seguridad social en una responsabilidad individual, dependiente de las capacidades económicas de cada persona. Esta perspectiva

³²¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 384^a, celebrada el 14 de junio de 1978. Tomo XI. p. 297.

³²² Ibid.

³²³ CENC. *Op. cit.* Sesión 393^a, celebrada el 4 de julio de 1978. Tomo XI. p. 504.

³²⁴ Ibid.

finalmente era compartida por la mayoría de comisionados, y fue incluida no solo en el Anteproyecto de Constitución, sino que también logró sobrevivir a las revisiones posteriores, siendo parte del estatuto constitucional definitivo.

En contraste a lo señalado anteriormente, también es posible evidenciar su notable ausencia de participación en la discusión de aspectos fundamentales para la configuración del *ethos* constitucional de la Dictadura, ausencia que fue una tendencia constante en relación con el debate del Capítulo Segundo de la Constitución.

En lo que respecta al capítulo mencionado, titulado “Garantías Constitucionales”, merece ser destacada su ausencia en la discusión respecto del derecho a la vida y la integridad física y psíquica, así como en el estatuto de protección del que está por nacer. Asimismo, no estuvo presente en la discusión relativa a la garantía de la libertad personal, ni en la discusión por la indemnización por error judicial. Tampoco estuvo presente en la regulación del derecho de petición a la autoridad, ni en la discusión sobre la garantía o protección a la vida privada y honra, como tampoco, estuvo presente en la discusión sobre la libertad de culto.

En asuntos de mayor relevancia y trascendencia para la discusión constitucional actual, su ausencia también fue una constante. No participó en la discusión sobre la libertad de enseñanza ni el derecho a la educación, ni en la discusión sobre el derecho a la salud. Tampoco estuvo presente en la discusión referida a la garantía del derecho al trabajo, así como tampoco en lo que respecta al derecho a la sindicalización.

Además, y para finalizar, tampoco participó en la discusión sobre el derecho de propiedad, tanto respecto de lo que significaba su esencia, como tampoco en la creación de los estatutos especiales de propiedad, específicamente, lo que respecta a la propiedad minera y la propiedad sobre los derechos de aguas. Asimismo, tampoco estuvo presente en la discusión referente al recurso de amparo constitucional, ni tampoco en lo que respecta al recurso de protección.

Únicamente se destacan intervenciones aisladas en orden a modificar el precepto constitucional que consagra la irretroactividad de la ley, para extenderlo a todo tipo de ley, sin que acote al ámbito penal, toda vez que *“la falta de esta garantía ha afectado grave y seriamente a la actividad económica, creando incertidumbre e inseguridad para desarrollarla”*³²⁵. Asimismo, la comisionada Romo abogó por extender explícitamente la garantía de la igualdad de la ley a materias económicas, para así también reforzar un marco económico estable y propenso al desarrollo económico.

Respecto del derecho a la propiedad, la comisionada Romo abogó por establecer con absoluta claridad la apropiabilidad de todos los bienes, con excepciones acotadas a recursos naturales como el petróleo o el uranio³²⁶. Esta norma iría de la mano con el espíritu normativo detrás de dar libertad amplia respecto de los bienes que son apropiables, concentrándose la comisión a regular la inapropiabilidad, que sería la excepción a la regla.

³²⁵ CENC. Sesión 384^a. *Op. cit.* p. 284.

³²⁶ *Ibid.*

H. Organización Económica del país

Por último, se ha reservado el estudio de la organización económica del país para el final, pues constituye indiscutiblemente el tema de interés prioritario de la comisionada Romo en su agenda de trabajo. Esto se evidencia claramente en la mayor cantidad de asistencias a sesiones y de intervenciones realizadas sobre la materia.

En términos cuantitativos, la comisionada Romo estuvo presente en 19 sesiones donde el tema exclusivo de discusión fue el orden público económico. Durante estas sesiones, llevó a cabo más de 45 intervenciones que se consideraron relevantes o destacadas³²⁷. Cabe destacar que estas sesiones representan el 19% de su participación total en la Comisión, y las intervenciones relacionadas con asuntos económicos constituyen alrededor del 18% de todas sus contribuciones como comisionada a lo largo de más de 5 años de labor en esta posición.

Estas intervenciones son estimables como destacadas dado que no se caracterizan por el empleo de argumentos de carácter políticos, históricos, pragmáticos o simbólicos, sino más bien, se destacan por el despliegue de argumentos técnicos, por su amplitud y profundidad, y también por el conocimiento técnico de la comisionada para defender de manera elocuente sus postulados. En definitiva, la comisionada Romo focalizó gran parte de su atención en la nueva estructura económica del país, constituyendo éste el punto en que se encuentra su mayor contribución a la discusión constitucional.

Por otra parte, sus principios económicos no solo se destacan por ser concordantes con la agenda de pensamiento de la mayoría de los comisionados varones, todos quienes se alineaban con la ideología del liberalismo económico clásico, sino que también, aquel pensamiento se encontraba en concordancia con la ideología y enfoque político-económico imperante entre los integrantes de la Dictadura Militar.

³²⁷ Sin perjuicio de que se ha seleccionado las más importantes y destacadas, con el propósito de preservar una extensión razonable del proyecto de tesis, y también, tomando en consideración que muchas de estas intervenciones son reiterativas o centradas en un mismo tema.

Ahondando en el análisis, es posible identificar una notoria alineación ideológica-estratégica, especialmente en asuntos de índole económica, entre el poder político de la época y los integrantes de la comisión, quienes desempeñaron un rol de asesoría en la elaboración de un Anteproyecto de Constitución destinada a canalizar, dentro del nuevo marco legal, el desarrollo de políticas de características neoliberales, con la meta de lograr la apertura económica del país.

En ese sentido, la reestructuración del orden económico hacia una economía de libre mercado representaba uno de los puntos más importantes del trabajo de la Comisión, así como también lo era para la Dictadura Militar. A modo de ejemplo, se puede constatar esta relación ideológica en lo expresado por la comisionada Romo, quien, en referencia a la regulación de la actividad económica, advirtió sobre los riesgos de la creación de regulaciones estrictas en materia económica, pues podrían interferir negativamente en los planes de desarrollo nacional, *“que en este momento son muy claros y desarrollados con mucho éxito por la Junta de Gobierno”*³²⁸, opinión que fue compartida y valorada positivamente por los restantes comisionados varones.

Cabe destacar que la adopción de un modelo económico neoliberal no siempre fue la idea dominante dentro del Gobierno Militar, sino que esta ideología se fue imponiendo de forma progresiva, existiendo un importante punto de conflicto entre dos grandes liderazgos de la Junta.

Por una parte, existía una facción estatista, representada por el comandante de la Fuerza Aérea Gustavo Leigh, quienes abogaban por el fortalecimiento de la actividad del Estado en materias económicas. Por otra, existía una facción representada por Augusto Pinochet, quien abogaba por una reestructuración de la economía nacional a una de características de libre mercado, o neoliberales, buscando reducir la actividad del Estado al mínimo³²⁹.

³²⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 29ª, celebrada el 4 de abril de 1974. Tomo I. p. 548.

³²⁹ Para más información sobre esta pugna ideológica, véase: Valdivia Ortiz de Zárate, V. (2003). *El golpe después del golpe. Leigh vs. Pinochet. Chile 1960-1980*. LOM Ediciones.

El posicionamiento de esta última posición responde directamente a la influencia que había logrado conseguir la nueva generación del empresariado chileno al alero de los Chicago Boys³³⁰, quienes lograron hacer imperar la visión neoliberal de la economía por sobre la visión estatista concordante con pensamientos conservadores clásicos. Esta visión mayoritaria también fue seguida por la comisionada Romo, quien desarrolló una posición protagónica en lo que respecta a la materia.

Centrándonos en su figura, ella concentró su agenda de trabajo en materias económicas desde sus primeras intervenciones. Su atención en orden a resaltar la importancia que debía tener la garantía constitucional de la propiedad privada, y la necesidad de rediseñar una nueva estructura económica para el país se evidencia a partir de la sesión 29^a, desarrollada el día 4 de abril de 1974, apenas meses después del Golpe de Estado, siendo esta su novena participación como comisionada.

Ella diagnosticó la nocividad de la excesiva intervención del Estado, particularmente durante el periodo de la Unidad Popular, en la esfera económica de los agentes privados. En sus palabras, *“el Estado, mediante disposiciones administrativas y simples reglamentos, ha impedido definitivamente el desarrollo de las actividades económicas (...) contrariándose la política económica del Gobierno”*³³¹. Es por eso también que ella estimaba como necesario *“tomar todos los recaudos que permitan evitar la reiteración de errores cometidos en el pasado y la repetición de algunos vicios”*³³².

La comisionada Romo ahonda señalando que, debido a que la tradición constitucionalista del país es *“eminente estatista (...) nunca ha existido una empresa privada realmente”*³³³, y que la actividad empresarial privada *“ha estado tan limitada por las leyes que nunca ha sido atractiva. Por eso mismo, muchas de las*

³³⁰ Valdivia Ortiz de Zárate, V. (2008). *Nacionales y gremialistas: el parto de la nueva derecha chilena*. Lom Ediciones. p. 103.

³³¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 388^a, celebrada el 27 de junio de 1978. Tomo XI. p. 373.

³³² CENC. *Op. cit.* Sesión 389^a, celebrada el 27 de junio de 1978. Tomo XI. p. 411.

³³³ CENC. Sesión 29^a. *Op. cit.* p. 548.

*necesidades del país bien pudieron haberse logrado por medio de ella; pero, tal vez, debido a su mala formación y deficiente estructura se ha impedido satisfacerlas*³³⁴.

Además, reconoce que, si bien la autoridad de forma inmodificable e inherente a su existencia, *“siempre tiene injerencia en la cosa privada, sea a través de las leyes o de los reglamentos*³³⁵, ello no podía significar que el sector privado se viera perturbado por el proceso constituyente. Por ende, en su opinión, no debían incluirse normas - ni preliminares ni definitivas - que pudieran representar riesgos para la inversión privada. En sus palabras, *“los hombres de negocios, de finanzas, los industriales y empresarios no analizan las cosas desde el punto de vista jurídico. Ellos son mucho más pragmáticos, y donde puede existir eventualmente un peligro, no realizan, por ningún motivo, una inversión*³³⁶.

Por lo expuesto anteriormente, la comisionada Romo esbozó la importancia de llevar a cabo un trabajo que fuera acorde a la evolución de experimentada por la economía chilena en el periodo analizado, para que de esa manera *“no existiera ningún tipo de riesgo - normativo -, porque ya se ha entrado prácticamente en una línea derecha de reactivación*³³⁷. En sus palabras, *“la Comisión tiene la tremenda responsabilidad de entrar a dilucidar este problema vital - el desarrollo económico -, que es el nudo central de la cuestión política y del futuro de nuestro país*³³⁸.

Esta intervención es especialmente esclarecedora al demostrar que el enfoque principal de la comisionada era elaborar un texto normativo que tuviese la capacidad de mitigar los riesgos inherentes de la actividad estatal para el mundo privado, como también, tuviese la flexibilidad necesaria para direccionar los destinos del país hacia la apertura y el desarrollo económico, siendo este, el problema vital que debía solucionar el Anteproyecto de Constitución.

En línea con ello, una de sus primeras propuestas fue abogar por considerar con especial atención aquellos preceptos constitucionales orientados a regular de

³³⁴ CENC. Sesión 29^a. *Op. cit.* p. 548.

³³⁵ *Ibid.*

³³⁶ *Ibid.*

³³⁷ CENC. *Op. cit.* Sesión 337^a, celebrada el 7 de marzo de 1978. Tomo X. p. 338.

³³⁸ *Ibid.* p. 339.

alguna manera la actividad económica, o bien, que tuviesen la capacidad de impactar la actividad de las industrias del país, señalando que antes de legislar en la materia “*debe ser consultado con el sector económico y se hagan las averiguaciones correspondientes*”³³⁹, siendo esto muestra de su intención de incluir al mundo privado en la discusión constitucional, al punto de actuar como intermediaria entre el trabajo de la comisión y la agenda de trabajo del sector privado, desarrollando con particular interés una agenda de trabajo en orden a conciliar ambos polos.

Además de ello, la comisionada Romo abogó por reducir al mínimo la actividad empresarial del Estado, optando por configurar un sistema normativo que desalentara y restringiera en la mayor medida posible la actividad económica del Estado³⁴⁰. En distintas intervenciones postuló, a modo de ejemplo, las siguientes medidas: prohibir la negociación y el otorgamiento de préstamos de parte del Banco del Estado, limitar y restringir la obtención de financiamiento de parte del Banco Central³⁴¹.

También, abogó por establecer normativamente un plazo de dos años para el pago de contratos de créditos celebrados con la banca privada, contrato que debía ser aprobado por un proyecto de ley sometido a reglas de quórum especial, así como también, propuso un mecanismo de protección constitucional en orden a que la realización de actividades económicas y la creación de empresas estatales debían ser creadas y aprobadas mediante un proyecto de ley sometido a una regla de quórum especial³⁴², entre otras disposiciones que, en definitiva, buscaban poner fin o reducir al mínimo las actividades empresariales del Estado, procurando su cese, o bien, su finalización³⁴³.

³³⁹ CENC. Sesión 29^a. *Op. cit.* p. 548.

³⁴⁰ CENC. *Op. cit.* Sesión 398^a, celebrada el 11 de julio de 1978. Tomo XI. p 625.

³⁴¹ CENC. *Op. cit.* Sesión 399^a, celebrada el 12 de julio de 1978. Tomo XI. p. 661.

³⁴² CENC. Sesión 398^a. *Op. cit.* p. 630.

³⁴³ *Ibid.* p. 625.

El punto cúlmine de su participación como comisionada en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución ocurre con su integración del Comité encargado de estudiar el Orden Público Económico³⁴⁴.

La formación de diversos Comités se fundamentó principalmente en el interés del General Pinochet de que tanto las disposiciones permanentes como los artículos transitorios fuesen elaborados dentro el año 1978³⁴⁵. Este hecho es interesante de destacar pues ilustra la presión y la influencia directa del Poder Ejecutivo de ese periodo sobre la labor encomendada a los comisionados.

Por tanto, para lograr acelerar el trabajo de la Comisión, la totalidad de los comisionados acordó que el estudio y análisis de determinadas materias sería delegada a grupos especializados en la materia, liderados por integrantes de la propia comisión³⁴⁶. En lo que respecta al Comité encargado de estudiar el Orden Público Económico, liderado por doña Alicia Romo, se destaca positivamente su labor como órgano consultor, generando informes especializados en la materia, los cuales fueron utilizados permanentemente como insumos para las discusiones y deliberaciones de la Comisión.

Dentro de las materias que se le encargaron al Comité liderado por la comisionada Romo se destacan: la iniciativa exclusiva de ley discutida por la comisión en orden a dotar al Presidente de la República de la posibilidad de imponer impuestos, empréstitos del Estado de orden monetario; fijación de remuneraciones y beneficios para el sector público; remuneraciones mínimas y aumentos generales para el sector privado; establecimiento o modificación de regímenes de previsión y de seguridad social; leyes de gracia; la supresión, reducción y condonación de impuestos y exenciones tributarias, entre otras³⁴⁷.

³⁴⁴ CENC. *Op. cit.* Sesión 344^a, celebrada el 4 de abril de 1978. Tomo X. p. 466.

³⁴⁵ *Ibid.*

³⁴⁶ La comisionada Luz Bulnes lideró el comité de estudio referente al sistema electoral, estatuto de los partidos políticos y Tribunal Calificador de Elecciones; la comisionada Alicia Romo, lo relativo al orden público económico; los comisionados Carmona y Díez lo concerniente a la formación de las leyes; los comisionados Lorca y Bertelsen lo relacionado con el Gobierno, el Tribunal Constitucional y el Poder de Seguridad y, finalmente, los comisionados Guzmán, Díez y Ortúzar, lo atinente al Congreso Nacional, las atribuciones exclusivas de cada una de sus ramas, y otros asuntos relacionados con esta misma materia.

³⁴⁷ CENC. *Op. cit.* Sesión 351^a, celebrada el 18 de abril de 1978. Tomo X. p. 584.

En este contexto, resulta relevante destacar el considerable reconocimiento de los comisionados varones hacia la labor desempeñada por la comisionada Romo en este campo específico. Del estudio de las actas constitucionales en lo referente a materias económicas, se aprecia que existía un importante respeto por los informes del Comité liderado por la comisionada, los cuales eran valorados positivamente por los restantes comisionados a la hora de buscar asesoramiento técnico-jurídico. Este reconocimiento hacia la contribución jurídica de la comisionada Romo es únicamente visible a propósito de este punto, que es aquel en el cual coincidentemente ella tuvo el interés y la oportunidad de desplegar e ilustrar de manera integral su conocimiento jurídico en la materia.

Respecto del concepto de orden público económico, la comisionada Romo lo define como *“Un conjunto de normas legales dirigidas a organizar la actividad económica de manera que ésta se oriente a la solución del bien común (...) disposiciones tienen tanta importancia en la vida moderna, ya que la política económica, según el camino que adopte, determina de manera consustancial y absoluta las bases mismas de la libertad del individuo y es previa y paralela a los fundamentos jurídicos, incluso de derecho natural, de esta última”*³⁴⁸.

La comisionada Romo añade que la conceptualización del nuevo orden económico en el Anteproyecto de Constitución debía estar directamente relacionado con la consagración del principio de subsidiariedad del Estado, principio que también se encuentra consagrado en la Declaración de Principios del Gobierno Militar. Según este principio, la actividad del Estado *“debe restringirse sólo a aquellos campos en que los particulares no quieren o no pueden actuar o en que una ley especial así lo dispone”*³⁴⁹, por tanto, *“el Estado no podrá, en forma directa ni indirecta por medio de empresas de su dominio o dependientes, desarrollar actividades industriales o comerciales, con la excepción de aquellas que expresamente sean autorizadas por una ley especial, la cual deberá ser aprobada por cierto quórum”*³⁵⁰.

³⁴⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 384ª, celebrada el 14 de junio de 1978. Tomo XI. p. 273.

³⁴⁹ *Ibid.* p. 274.

³⁵⁰ *Ibid.*

Esto, según su opinión, conduciría inevitablemente a consagrar la libre iniciativa en materia económica, la cual la concebía en los siguientes términos: *“Toda persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad, ya sea en forma individual o a través de una empresa que organice o adquiera, sin más limitaciones que aquellas que imponga la ley en razón de la moral, las buenas costumbres, el orden y la salubridad pública”*³⁵¹.

En cuanto a la actividad económica estatal, la comisionada Romo propuso la inclusión de una disposición normativa con el fin de establecer que *“el Estado recibirá el mismo tratamiento que los particulares”*³⁵². Esto, en su opinión, significaba, por ejemplo, que el Estado no podría contratar préstamos de forma libre con el Banco Central para el financiamiento de su actividad empresarial³⁵³, debiendo establecerse una serie de mecanismos constitucionales en orden a limitar la celebración de contratos de préstamos entre el Estado y el Banco Central, como también, con otras instituciones financieras públicas o privadas.

Su pensamiento en orden a proponer que el Estado compita en igualdad de condiciones con entidades privadas en un mercado determinado refleja claramente su alineación ideológica con el neoliberalismo, postulado que, coincidentemente, fue recibido positivamente y aceptado como necesario por la mayoría de los comisionados varones.

Además de las proposiciones antes expuestas, su contribución más significativa se materializó en la elaboración de un informe que tenía como objetivo examinar y explorar la consagración constitucional de determinados principios que debía consagrar el Anteproyecto de Constitución en materia económica, identificando a los siguientes principios mínimos estructurales³⁵⁴:

“1. — Libertad y libre iniciativa para desarrollar las actividades económicas como expresión de la libertad personal.

³⁵¹ Ibid.

³⁵² Ibid.

³⁵³ Ibid.

³⁵⁴ Respecto de los cuales, la mayoría de los comisionados varones se encontraba plenamente de acuerdo.

“Toda persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad, ya sea en forma individual o a través de una empresa que organice o adquiera, sin más limitaciones que aquellas que imponga la ley en razón de la moral, las buenas costumbres y el orden y la salubridad pública”.

“2. — Igualdad de condiciones para ejercer la actividad económica entre chilenos y extranjeros. Principio de la “no discriminación”.

“Sólo en virtud de una ley se podrán establecer subsidios que favorezcan a un sector, empresa o personas determinadas. Dicha ley deberá ser aprobada por un quórum especial.

“3. — De la limitación del campo de actividades del Estado como consecuencia del principio de subsidiariedad.

“El Estado no podrá en forma directa, ni indirectamente por medio de empresas de su dominio o dependencia, desarrollar actividades industriales o comerciales, con la excepción de aquellas que expresamente le sean autorizadas por una ley específica. Dicha ley deberá ser aprobada con un quórum especial. “El Estado, en su actividad empresarial, recibirá el mismo trato que los particulares, no podrá contratar préstamos con el Banco Central y sus necesidades de financiamiento deberán resolverse mediante los recursos ordinarios de crédito y a través de los canales normales de colocación. A fin de evitar estos problemas que revisten tanta gravedad para el futuro nacional, aparece como aconsejable la creación de un órgano monetario con las siguientes características: Independiente de la autoridad política, autónomo y técnico”³⁵⁵.

En relación con la consagración de una garantía constitucional de igualdad en materia económica, la comisionada Romo defendió enfáticamente su inclusión explícita en el Anteproyecto de Constitución³⁵⁶,

³⁵⁵ CENC. *Op. cit.* Sesión 388^a, celebrada el 26 de julio de 1978. Tomo XI. p. 365 y ss.

³⁵⁶ CENC. Sesión 393^a. *Op. cit.* p. 485.

argumentando que *“hacer discriminaciones arbitrarias (...) es precisamente lo que no se desea”*³⁵⁷. Además, agregó oficiando como representante del sector privado que *“la idea del sector económico es que se establezca alguna fórmula legal que impida hacer diferencias, salvo en condiciones o circunstancias especiales que la misma Constitución determine y en virtud de una ley especial aprobada por un quórum determinado”*³⁵⁸.

En cuanto a la disposición de las normas relativas al orden público económico dentro Anteproyecto de Constitución, la comisionada Romo abogó por la distribución de las normas relacionadas con la materia de manera fragmentada a lo largo del texto constitucional, en lugar de crear un capítulo específico con este propósito. Esto debido a que, en su opinión, las reglas concernientes a la materia analizada son *“una especie de doctrina institucional (...) debiendo fluir de manera natural dentro de las bases fundamentales que el país quiere establecer, y añade que por lo mismo las proposiciones hechas tienden a calzar precisamente con lo que actualmente es el texto constitucional”*³⁵⁹. Cabe destacar que finalmente fue este postulado el plasmado en el Anteproyecto de Constitución, estando vigente hasta nuestros días.

Por otra parte, en relación con la iniciativa de ley en materia económica, siguiendo su enfoque hacia la consagración de un régimen presidencialista de características exacerbadas, abogó por la conveniencia de *“prohibir terminantemente al Congreso todo tipo de iniciativa en materia económica (...) debe quedar radicada exclusivamente en el Presidente de la República”*³⁶⁰. Esta postura, según sus palabras, se justificaba de manera lógica *“por cuanto es el Presidente de la República quien gobierna”*³⁶¹. Además, en cuanto al quórum que debía ser establecido para las leyes relacionadas con la materia, opinaban que debían ser normas con quórum superior debido a su carácter especial³⁶², aunque no profundizó más en este aspecto.

³⁵⁷ Ibid.

³⁵⁸ Ibid.

³⁵⁹ CENC. Sesión 388^a. *Op. cit.* p. 375.

³⁶⁰ CENC. *Op. cit.* Sesión 394^a, celebrada el 4 de julio de 1978. Tomo XI. p. 519.

³⁶¹ Ibid. p. 520.

³⁶² Ibid. p. 525.

Mientras que, en lo que respecta a materias tributarias, la comisionada Romo abogó por consagrar a nivel constitucional un precepto normativo que prohibiera la imposición de impuestos de carácter expropiatorios o confiscatorios³⁶³. Según su punto de vista, no resultaba necesario establecer tramos porcentuales para determinar, a modo de límite, cuando un impuesto resultaba confiscatorio, puesto que ello debía ser calificado por el juez de fondo en función de las circunstancias particulares de cada caso. Es importante destacar que esta postura divergía con la opinión expresada por el comisionado Guzmán, quien precisamente propuso la inclusión de márgenes porcentuales en una norma creada al efecto, obteniendo la propuesta de la comisionada Romo el respaldo de la mayoría de los comisionados.

Finalmente, respecto de las “leyes penales en blanco”, que son aquellas definidas doctrinariamente como normas que únicamente señalan la sanción, y dejan entregada a otra ley o a las autoridades administrativas la determinación precisa de la conducta punible³⁶⁴, la comisionada Romo expresó su oposición a su inclusión en el Anteproyecto de Constitución, especialmente en lo que concierne a normas referentes a la actividad económica.

Justificó esta postura en que la existencia de leyes penales en blanco en la normativa constitucional de la época posibilitó negativamente la aplicación de figuras jurídicas que no se encontraban tipificadas en la legislación nacional, y que terminaban dando origen a la aplicación de multas y de penas inexistentes³⁶⁵, lo cual, bajo su visión, resultaba inadmisibles, pues, en definitiva, *“los ciudadanos están sujetos a lo que resuelva un grupo de funcionarios administrativos en un organismo, sea éste la Dirección de Industria y Comercio o el Banco Central”*³⁶⁶.

En un segundo orden de cosas, es relevante destacar que otro de los puntos en que la comisionada Romo demostró un notable interés es la regulación del Banco Central.

³⁶³ CENC. *Op. cit.* Sesión 398^a, celebrada el 11 de julio de 1978. Tomo XI. p. 616.

³⁶⁴ Etcheverry, A. (1976). *Derecho Penal* 1. Editorial Jurídica de Chile. p. 53 y ss. En: Rodríguez Collao, L. (2010) *Constitucionalidad de las leyes penales en blanco*. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*. p. 235.

³⁶⁵ CENC. *Op. cit.* Sesión 399^a, celebrada el 12 de julio de 1978. Tomo XI. p. 662

³⁶⁶ *Ibid.*

En una de sus primeras intervenciones sobre el tema, afirmó que las herramientas tradicionales asignadas a un Banco Central - principalmente la fijación del tipo de cambio y la emisión de la moneda nacional -, han sido influenciadas de mala manera por el poder político, y por consecuencia, *“han distorsionado el proceso económico, provocando el grave problema de la inflación que se traduce en el deterioro patrimonial de las personas, la redistribución regresiva del ingreso, mala asignación e insuficiente uso de los recursos productivos, etcétera”*³⁶⁷.

Es por eso que, de acuerdo a ese diagnóstico, la comisionada Romo planteó enérgicamente y de forma decidida la necesidad de establecer constitucionalmente un órgano monetario independiente de la autoridad política, que poseyera autonomía respecto del Poder Ejecutivo y fuese eminentemente técnico, y no político³⁶⁸. En este respecto, se destaca la siguiente intervención por su elocuencia y su claridad: *“si realmente se desea establecer un orden público económico que garantice una estabilidad política a partir de una estabilidad económica, no se puede dejar de crear un organismo autónomo-técnico, (...) frente a un esquema como éste no habrá Presidente alguno que desee designar a individuos políticos, sino que, por lo contrario, buscará técnicos para que lo integren”*³⁶⁹.

Bajo su perspectiva, la consagración del Banco Central a nivel constitucional debía ser mediante una disposición normativa del siguiente tenor: *“Créase una institución autónoma e independiente, encargada de la regulación y manejo técnico de la política monetaria y cambiarla, integrada por siete directores designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, que durarán catorce años en sus funciones y se renovarán parcialmente cada dos años. Integrarán, además, este organismo, con derecho a voz, los Ministros de Hacienda, de Economía y de Planificación Nacional. Una ley especial determinará su funcionamiento”*³⁷⁰.

Si bien la inclusión de Ministros de Estado puede ser considerado como una contradicción a su postulado en orden a eliminar toda influencia política del órgano,

³⁶⁷ CENC. *Op. cit.* Sesión 384^a, celebrada el 14 de junio de 1978. Tomo XI. p. 279.

³⁶⁸ *Ibid.*

³⁶⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 403^a, celebrada el 18 de julio de 1978. Tomo XI. p. 765.

³⁷⁰ CENC. Sesión 384^a. *Op. cit.* p. 282.

esta medida fue estimada por ella como necesaria para dotar a la institución de un equilibrio técnico-político, además de estimarse como necesario evitar una separación total y permanente de esta entidad con el Poder Ejecutivo.

En relación con el periodo de permanencia de los directores en su cargo, la comisionada Romo defendió la idea de *“independizar el período de tiempo presidencial con el de duración de ese organismo en su mayoría, pues de lo contrario nada se habrá innovado y sólo se habrá dado una versión distinta de lo ya conocido”*³⁷¹. Este pensamiento se debe vincular con la aspiración de la comisionada en orden a tecnificar al órgano, el cual, según su opinión, presentaba deficiencias significativas al haber sido influenciado negativamente por los planes y actividades políticos de los distintos gobiernos.

Respecto del carácter técnico de los directores, la comisionada Romo estimó pertinente *“establecer en una norma legal los requisitos necesarios, porque su designación no se puede dejar al entero arbitrio de la autoridad, con el riesgo de perder su calidad de técnicos y convertirse en políticos, motivo por el cual se ha pensado en la posibilidad de que uno de los requisitos podría ser una experiencia mínima de diez años en una determinada actividad”*³⁷².

Asimismo, sugirió la pertinencia de establecer y definir específicamente sus atribuciones específicas en una ley especial creada para tal efecto³⁷³. Sin perjuicio de ello, la comisionada Romo expresó que, a modo general, las funciones del organismo se debían concentrar a *“determinar la política monetaria, según las modalidades que se señalan; y presentar un presupuesto monetario, función esta última que sólo incluyó por las múltiples sugerencias de que se establezca, pero respecto de la cual declara tener grandes dudas”*³⁷⁴.

Concentrándonos específicamente en la política cambiaria nacional, la comisionada Romo se mostró crítica del sistema existente en el periodo,

³⁷¹ CENC. Sesión 403^a. *Op. cit.* p. 765.

³⁷² CENC. Sesión 384^a. *Op. cit.* p. 280.

³⁷³ *Ibid.* p. 279.

³⁷⁴ CENC. Sesión 384^a. *Op. cit.* p. 281.

argumentando que una sana política económica implicaba que el tipo de manejo fuera controlado y manejado mediante criterios y variables exclusivamente técnicas³⁷⁵. Además, subrayó la importancia de garantizar la independencia política y la idoneidad técnica de los consejeros del Banco, así como también, abogó por fomentar mecanismos de comunicación y de coordinación entre el órgano con el Poder Ejecutivo, y en particular, con el Ministro de Hacienda.

En sus palabras, *“es necesario un organismo técnico que esté en condiciones de manejar todas las variables y pueda proporcionar un apoyo técnico a los Gobiernos, que les permitan manejar la política económica acertadamente”*³⁷⁶, agregando que *“el aspecto monetario no es determinante de la política económica, como tampoco lo son la variable cambiaria y la emisión, sino que tiene muchos otros elementos que la determinan y que deben armonizarse”*³⁷⁷, siendo la armonización posible a través del trabajo realizado por expertos en el campo, en lugar de ser realizada por ‘políticos’.

Agrega además, abogando por la ciudadanía, que *“después de los esfuerzos y sacrificios a que ha sido sometida, no merece quedar expuesta a un cambio violento, producto de circunstancias políticas que puedan producirse en un futuro cercano. A su juicio, la única manera de dar al pueblo un porvenir estable consiste en mantener principios económicos sanos y sólidos, y en entregar a un organismo técnico la facultad para determinar el valor de la moneda de cambio y las necesidades de emisión, que son variantes que en modo alguno influyen en el manejo total de la política económica de un Gobierno”*³⁷⁸.

En relación a este asunto, es tanta la importancia que le daba a la composición técnica del Banco Central y a su trabajo en el control de la política monetaria que llegó a aminorar su agenda de trabajo en orden a consagrar constitucionalmente un sistema presidencialista exacerbado, señalando que sería poco conveniente *“dejar la política cambiaria al entero arbitrio del Gobierno, el cual*

³⁷⁵ CENC. Sesión 399^a. *Op. cit.* p. 656.

³⁷⁶ Ibid.

³⁷⁷ Ibid.

³⁷⁸ CENC. Sesión 403^a. *Op. cit.* p. 765.

*va a tener la necesidad grave y apremiante de caer en la tentación de solucionarla fácilmente, lo que significará un mayor retroceso y mucho costo para el país*³⁷⁹.

En orden a prohibir la injerencia política en el manejo y en la toma de decisiones del Banco Central, ella señaló que *“las dos variantes, la emisión y el tipo de cambio, están íntimamente ligadas y que, por lo tanto, no se puede dejar entregado al manejo político el valor de un insumo tan importante, porque se le podría abrir la tentación al Gobierno de jugar con él”*³⁸⁰. Además, sobre la misma materia, reiteró en una sesión posterior que *“muchos problemas graves habidos en Chile se deben justamente al hecho de haber dejado “suelta” esta variante”*³⁸¹, finalizando su línea argumentativa señalando que *“diversos problemas políticos tuvieron su origen en los vicios económicos generados por el mal manejo de las variantes económicas por parte de los políticos”*³⁸².

Esta línea argumentativa se destaca por ser inusual, toda vez que es uno de los únicos momentos durante su trabajo como comisionada en que se muestra de forma decidida como contraria a dotar al Presidente de la República de una determinada facultad, abogando en sentido contrario, y de forma excepcional, por la desconcentración del poder en la materia, argumentando que este debía recaer en un órgano compuesto de técnicos calificados en la materias, quienes a la hora de tomar decisiones, se aislaran lo máximo posible de variables de orden político.s

Sintetizando la contribución de Alicia Romo en lo relativo al orden público económico, se destaca la relevancia de su participación y contribución. A diferencia de otros temas, es posible apreciar un notable compromiso en orden a trabajar y perfeccionar la regulación existente en la materia, lo que se demuestra en su presencia recurrente en las sesiones y su participación activa en ellas mediante el desarrollo de una diversa cantidad de intervenciones, las cuales, a su vez, se distinguen del resto no solo por su cantidad, sino también por su calidad jurídico-argumentativa.

³⁷⁹ CENC. Sesión 399^a. *Op. cit.* p. 648.

³⁸⁰ CENC. Sesión 400^a. *Op. cit.* p. 667.

³⁸¹ *Ibid.*

³⁸² *Ibid.*

En segundo lugar, resulta relevante señalar que la meticulosidad y el rigor distintivo con la cual abordó la materia influyeron positivamente en los demás comisionados. Analizando su actitud, es posible concluir que se observa un alto nivel de respeto hacia su conocimiento técnico-jurídico, así como también, hacia su conocimiento y su experiencia en el área.

Además, este respeto se traspasó a la labor del Comité encargado de estudiar la materia analizada, cuyos informes y opiniones consultivas contribuyeron significativamente a enriquecer el debate constitucional, alcanzando en este punto un alto grado de sofisticación y precisión técnica.

Esto, por consiguiente, generó un impacto significativo en la incorporación de sus propuestas en el Anteproyecto de Constitución, dado que la mayoría de sus contribuciones y planteamientos fueron bien recibidos por la mayoría de los comisionados, y por ende, fueron incluidos dentro del proyecto final de Constitución. Por consiguiente, puede afirmarse que en el ámbito del orden público económico, Alicia Romo se erige como una figura destacada en la creación intelectual del entramado jurídico nacional que regula el orden público económico.

4. Relación entre las comisionadas mujeres en la CENC

Considerando la variable de género empleada para el análisis del presente proyecto de tesis, es relevante profundizar en la relación entre la comisionada Alicia Romo y la comisionada Luz Bulnes, quien, al igual que ella, era parte del selecto grupo de profesionales del derecho asociados y aliados de la Dictadura Militar.

Luz Bulnes fue una destacada abogada en la historia de nuestro país. Egresada de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, se distinguió principalmente por su designación como Ministra del Tribunal Constitucional en 1989, convirtiéndose en la primer mujer en desempeñar aquel cargo³⁸³. En este punto, se debe tener en consideración que el Tribunal Constitucional ha sido históricamente objeto de importantes críticas debido a su tendencia a oficiar como una “tercera cámara”, lo que ha impedido la realización de reformas constitucionales, actuando en la práctica como una institución de protección del proyecto constitucional dada su posibilidad de ejercer poder sobre las discusiones democráticas³⁸⁴, y no como un tribunal de justicia convencional.

En adición a su rol de Ministra, Luz Bulnes fue una de las dos mujeres que participaron en la Comisión de Estudios de una Nueva Constitución. Su primera intervención fue en la sesión 24^a, celebrada en marzo de 1974, en la cual fue invitada en su calidad de profesora de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile para opinar sobre el memorándum elaborado por la Comisión que contiene las metas u objetivos fundamentales en que deberá inspirarse la nueva Constitución política del Estado. En tanto que su participación como comisionada inició en la sesión 296^a, celebrada el día 9 de junio de 1977, es decir, cuatro años después del inicio de las actividades de la Comisión.

³⁸³ Salem Gesell, C. (2020). Las decisiones de las ministras del Tribunal Constitucional en materia de discriminación a la mujer. *Actualidad Jurídica*, N° 41 - Enero. p. 54.

³⁸⁴ Salvidia, R. El Tribunal Constitucional y su tensión con la Democracia chilena: algunas propuestas de superación. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-tribunal-constitucional-y-su-tension-con-la-democracia-chilena-algunas-propuestas-de-superacion/>

Su ingreso, así como el de los comisionados Raúl Beltensen y Juan de Dios Carmona, fue a consecuencia de la renuncia de los comisionados Enrique Evans y Alejandro Silva Bascuñan, así como por la solicitud de renuncia que la Junta de Gobierno le realizó al comisionado Jorge Ovalle, acontecimientos que significaron un importante hito³⁸⁵ y punto de quiebre respecto del trabajo de la Comisión. Estas renunciaciones son el resultado de una serie de asperezas y diferencias políticas irreconciliables entre los comisionados por la dictación del Decreto Ley N° 1.697, el cual declaró disueltos los partidos políticos y suspendió la actividad político-partidista respecto de toda otra agrupación de esa especie³⁸⁶.

La comisionada Romo no asistió a ninguna de las sesiones en que se discutió la renuncia de los comisionados, y tampoco se evidencian opiniones en sesiones posteriores de lo acontecido. Su falta de participación y de pronunciamiento hace presumir que respaldó indirectamente la posición mayoritaria, sin perjuicio de que en la Revista *“Temas de Derecho”*, N° 1 y 2, de 1997, en su texto “Homenaje al profesor Enrique Evans de la Cuadra”, se demuestra una especial admiración, señalando que *“Me lleno de respeto la firmeza de sus convicciones y su valiente planteamiento”*³⁸⁷.

En segundo lugar, en lo que concierne a los potenciales reemplazos de los comisionados, ella no propuso el nombre de una mujer para la labor de comisionada, sino que, por el contrario, propuso el nombramiento del abogado Sergio Urrejola Monckeberg³⁸⁸. Esto es una muestra más que evidencia su limitado interés en mejorar el posicionamiento de la mujer dentro de la sociedad llevando adelante una agenda reivindicatoria de la mujer desde su exclusivo espacio de poder, la cual se restringió a intervenciones y situaciones particulares.

En tercer lugar, corresponde enfocar el análisis brevemente en la relación entre las dos comisionadas mujeres, entre las cuales no existió una alianza o

³⁸⁵ Fernández González, M.A. (2001). Origen, legitimidad y consolidación de la Constitución. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XXII*. p. 323.

³⁸⁶ Ibid. p. 324.

³⁸⁷ Romo, A. (1997). Homenaje al profesor Enrique Evans de la Cuadra. *Revista Temas de Derecho N° 1 y 2*. p. 11.

³⁸⁸ CENC. *Op. cit.* Sesión 294^a, celebrada el 24 de mayo de 1977. Tomo IX. p. 320.

afinidad particular por el hecho de ser mujer. Por ejemplo, en la sesión de presentación de la comisionada Bulnes no se registraron intervenciones por parte de la comisionada Romo, ni siquiera para expresar palabras de bienvenida o apoyo.

A mayor abundamiento, de las 121 sesiones en las cuales la comisionada Bulnes tuvo oportunidad de asistir, comprendidas entre junio de 1977 y el final de la comisión en octubre de 1978, sólo coincidió asistencia con la comisionada Romo en 44 sesiones. En estas sesiones, la constante observada es la inexistencia de un grupo de interés independiente de la agenda establecida por la mayoría de los comisionados varones, al punto de que no es posible observar apoyos mutuos entre ambas comisionadas.

Es más, es posible identificar posturas divergentes en temas atinentes a la problemática del género y de la mujer. Esto se evidencia claramente en el caso de la comisionada Bulnes, quien se oponía a que los senadores fuesen designados directamente por el Presidente de la República³⁸⁹, siendo muestra de su falta de respuesta ante el postulado pro-mujer de la comisionada Romo. Esta misma situación se destaca en las restantes proposiciones excepcionales presentadas por la comisionada Romo en defensa de la mujer señaladas en párrafos anteriores.

Así, es posible concluir que ambas comisionadas, consideradas como un subgrupo dentro de la Comisión, no mantuvieron nunca una postura político-jurídico en defensa de la mujer, ni de manera independiente, ni menos de manera colaborativa. Contrariamente, se observa una constante adhesión a la posición mayoritaria defendida por los comisionados varones en los distintos asuntos tratados por la comisión, incluyendo la problemática relacionada con la mujer. En ese contexto, la defensa de los derechos de la mujer se presenta de manera excepcional, inconsistente e irrelevante, pues cuando aconteció, la comisionada Romo no recibió el respaldo de la otra comisionada, ni mucho menos de los restantes comisionados varones.

³⁸⁹ CENC. *Op. cit.* Sesión 347^a, celebrada el 5 de abril de 1978. Tomo X. p. 529.

CONCLUSIÓN

El presente trabajo se enmarca en un importante esfuerzo por abordar y destacar la existencia y desarrollo histórico de las abogadas mujeres de derecha o conservadoras.

Estas abogadas se sitúan no solo alejadas del foco de estudios, sino que también en una posición particular de contradicción. Por un lado, al ser mujeres, sufrieron del cánón de discriminación y de desigualdad respecto del hombre. Sin embargo, y a diferencia de las mujeres que abogan por pensamientos de izquierda, fueron capaces de alcanzar más tempranamente los espacios disputados de poder, poniendo en jaque la hegemonía masculina del campo político-jurídico. Pero, por otro lado, su inserción en estos espacios fue mediante la reafirmación de una línea discursiva conservadora que reforzaba la idea de mantener a las mujeres en los espacios domésticos y en labores reproductivas.

En nuestro país, las mujeres-abogadas conservadoras lograron llegar incluso a la cúspide del poder, utilizando el espacio conservador y autoritario de la Dictadura Militar para llegar al poder valiéndose, lo que de alguna manera acentúa el nivel de contradicción antes mencionado.

Una representante destacada de estas figuras históricas es Alicia Romo, quien a lo largo de su trayectoria profesional, se caracterizó por ser una abogada parte del círculo cercano del poder de la Dictadura Militar, destacándose en su trayectoria profesional su nombramiento como comisionada original de la Comisión de Estudios para una Nueva Constitución.

A lo largo de su trabajo como comisionada, se pueden identificar cinco conceptos claves que resumen su agenda de trabajo, siendo herramientas indicativas de los temas que ella consideró prioritarios, dignos de atención y discusión, y por consiguiente, parte del Anteproyecto de Constitución.

En primer lugar, se destaca su omisión en lo que respecta a la defensa de los intereses de la mujer. En su trabajo como comisionada, no es posible observar la promoción de una agenda independiente en favor de las mujeres como una de sus preocupaciones prioritarias dentro de la Comisión, sin perjuicio de sus destacadas intervenciones relacionadas a la garantía constitucional de igualdad ante la ley. Al contrario, en la mayoría de los casos, su participación se destacó por votar de manera congruente con la mayoría de los comisionados varones, salvo los casos excepcionales estudiados con anterioridad.

Es más, su falta de interés por promover de manera prioritaria una agenda en favor de la defensa de los derechos de la mujer, sumado a su marcado pensamiento conservador, decantaron posteriormente en un completo rechazo a la teoría del género. En este sentido, un ejemplo ilustrativo de lo anterior es el siguiente extracto de una publicación realizada por Alicia Romo en contra de la ideología de género:

“La nueva ideología del “género”, es otro peligro que amenaza a la familia, y que debe ser denunciada, en tanto se ha ido imponiendo en los últimos foros internacionales, constituyéndose en la clave de una nueva concepción de la persona humana, más allá de su condición sexuada de varón o mujer. Con esta imposición internacional emerge un frente altamente peligroso, que representa la promoción cultural, educacional, jurídica y política de la “superación”, del concepto único de familia, vale decir la destrucción de la familia misma”³⁹⁰.

Al referirse a la ideología de género como *“un peligro que amenaza a la familia”*, indirectamente se articula un argumento de defensa a la institucionalidad de la familia. Para Alicia Romo, la familia es *“la pequeña Iglesia doméstica que es fundamento de la sociedad y constituye su núcleo central. En ella, el hombre y la mujer llamados al don de sí mismos en el amor, conforman una sociedad natural donde la vida encuentra su origen y se desarrolla”³⁹¹*. Por cierto, no cabe dudas que

³⁹⁰ Romo, A. (1997). *El rol profético de la familia*. p. 19.

³⁹¹ *Ibid.*, p. 13.

la defensa de la institución familiar es solo para un solo tipo de familia: el matrimonio cristiano, que es aquel compuesto por un hombre y una mujer.

Finalmente, y en estricta relación con su posición contraria a la “ideología de género”, Alicia Romo señala que *“Corresponde entonces a la familia asumir una acción directa en la defensa de la vida, denunciando y luchando contra todo cuanto atente contra la vida humana”* nombrando como ejemplos al aborto, la contracepción, la eugenesia y la eutanasia, entre otros³⁹². Si bien a lo largo de su trabajo como comisionada no participó de los debates de la Comisión en estos puntos, es posible concluir que estuvo de acuerdo con la posición dominante conservadora en la materia.

En segundo lugar, un punto distintivo y característico de su participación como comisionada es su marcado rechazo a la organización política-partidista y su aversión a la ideología marxista. Este pensamiento, tal como se pudo observar, se puede apreciar respecto de distintas temáticas, como por ejemplo, postulando la conveniencia de un tribunal que califique la legalidad de los partidos políticos, declarando ilegal de pleno derecho a las organizaciones políticas marxistas por ser contrarias al Estado de Derecho. También se puede apreciar en torno a la discusión sobre la orgánica del Poder Legislativo, y en sus opiniones respecto del funcionamiento de las Municipalidades, y el rol que en su visión debían cumplir los alcaldes.

En relación con ello, otro punto distintivo que permite resumir su agenda de trabajo como comisionada es su marcada intención de depurar a la política de los espacios de poder. Este interés en depurar a los espacios públicos de la lógica político-partidista se puede apreciar en distintas intervenciones sobre distintos temas, destacándose, a modo ejemplo, sus opiniones en orden a tecnificar organismos como el Banco Central, o prohibir la existencia de los consejos municipales, o incluso, llegando al punto de proponer un sistema electoral de características apolíticas.

³⁹² Ibid., p. 18.

Un cuarto punto distintivo de su agenda de trabajo es la exacerbación del régimen presidencialista, desarrollando una concepción singular del Presidente de la República como un “líder mesianico” para el pueblo, figura en la cual descansaba la más profunda confianza del destino del país. Esta atención temática se demuestra en su intención de concentrar al Presidente de la República a labores eminentemente políticas separando a las figuras de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, quien en su visión debía ser un Ministro dedicado a labores netamente administrativas del gabinete ministerial. Otros postulados que denotan la importancia de este eje temático radica en sus repetidas intervenciones en orden a dotar al Presidente con amplias facultades de acción, sin concebir para ello un sistema institucional de contrapesos, abogando, por consecuencia, en reducir las atribuciones del Poder Legislativo.

Finalmente, sin lugar a dudas que el punto distintivo de su agenda de trabajo, respecto del cual existió una mayor atención y concentración de las intervenciones es el desarrollo de una institucionalidad económica de libre mercado. Su labor como encargada del comité de estudios del orden público económico significó un aporte significativo a la creación y configuración de éste en el Anteproyecto de Constitución, erigiéndose como una de las creadoras intelectuales de la configuración económica imperante hasta el día de hoy en nuestro país.

Respecto de su trabajo como tal, se destaca una performance de género feminizada, toda vez que un arma importante bajo la cual justificaba e intervenía en el seno de la discusión constitucional era su título de representante de la mujer chilena, tomando la bandera de que en sus intervenciones efectivamente lo hacía en representación de las mujeres, caracterizándose por el desarrollo de argumentos de carácter simbólicos, intuitivos o incluso anecdóticos, mediante un lenguaje práctico y coloquial, por sobre el desarrollo de argumentos complejos de carácter técnico-jurídicos, propio de lo desarrollado por los demás comisionados varones, quienes se apoyaban en su dominio y en su expertise técnica a la hora de intervenir.

Lo anterior debe ser considerado con la importante excepción de sus intervenciones en el ámbito del orden público económico, materia en que sí desplegó una agenda técnico-jurídica en un área del derecho particularmente

masculinizada, erigiéndose como una figura importante en la materia, desempeño que significó rebelarse de su participación intuitiva y esperada de la única mujer de la comisión. Este comportamiento excepcional también se destaca en sus participaciones respecto a la garantía constitucional de igualdad ante la ley, donde se evidencia una clara línea discursiva en orden a garantizar constitucionalmente la igualdad entre el hombre y la mujer, sin matices ni calificativos.

En este sentido, el análisis de las abogadas de derecha o conservadoras revela un aspecto definitivo y fundamental en su trayectoria. Si bien no existe una performance de género común, toda vez que existen casos relevantes de abogadas conservadoras que desarrollaron exitosamente una performance de género masculinizada, como, por ejemplo, el trabajo desarrollado por la comisionada Luz Bulnes, estas profesionales han compartido, en su mayoría, la crucial característica de adherirse acríticamente al desarrollo de la estructura ideológica de carácter conservadora³⁹³.

Este compromiso ideológico se revela como un componente esencial en el éxito y en la influencia de las abogadas conservadoras, pues, al no cuestionar la estructura ideológica mencionada, lograron consolidar su presencia, y por consecuencia, contribuir a su desarrollo personal hasta ascender a lo más alto dentro de la estructura crítica del poder estatal.

En el caso de Alicia Romo, es posible evidenciarlo con el desarrollo de importantes alianzas estratégicas, conceptuales y valóricas con la mayoría de los comisionados varones, lo que en su caso, significó una decisión consciente en orden a abrazar y reforzar la estructura patriarcal y conservadora tramada por la Dictadura Militar, no teniendo problemas en trabajar en orden a conseguir el establecimiento de su ideario conservador, sin realizar mayores esfuerzos por contrariarlos, salvo en casos muy excepcionales relacionados con la forma de conceptualizar la garantía constitucional de la igualdad, y las situaciones excepcionales en que sí defendió la posición de la mujer antes estudiadas.

³⁹³ Un caso importante en que sí existe una posición crítica respecto de su trabajo en el Gobierno Militar es respecto de la abogada Mónica Madariaga. Para más información sobre el tema, véase: González Le Saux, M. y Sierra Guajardo, D. (2024). *Op cit.*

En consecuencia, se puede deducir que, en virtud de su trabajo performativo y el desarrollo de su labor en el seno de la discusión constitucional, su papel de representante de la mujer chilena puede ser calificable como deficiente. Esto se evidencia principalmente en que sus acciones y pensamientos estuvieron constantemente orientados hacia el desarrollo y consolidación del orden constitucional delineado por la mayoría de los comisionados varones, sin que se pueda evidenciar en su trabajo la presencia de significativas objeciones o pensamientos disruptivos respecto de los sostenidos por la mayoría.

Esto se erige como unos de los aspectos performativos más distintivos y definitorios de su función como comisionada. Su reiterativa falta de oposición a la corriente dominante de los comisionados varones puede interpretarse como una estrategia de trabajo en orden a asegurar su propio éxito como mujer en un espacio de poder dominado por hombres.

BIBLIOGRAFÍA

Acción Patriótica de Mujeres de Chile (1934). Explicación a una incidencia. Empresa periodística “El Imparcial”. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtieneimagen?id=documentos/10221.1/43173/2/211339.pdf>.

Archivo Nacional de Chile. La fundación del MEMCh. Disponible en: <https://www.archivonacional.gob.cl/la-fundacion-del-memch>.

Avilés, A. (2015). *Poder Judicial y Dictadura*. Investigación para el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. Facultad de Derecho de la Universidad de Laponia. Disponible en: <https://www.cedocmuseodelamemoria.cl/wp-content/uploads/2015/08/Poder-Judicial-y-Dictadura-Anna-Avil%C3%A9s.pdf>

Azócar Benavente, M.J. (2015). Expertos en derecho: profesión legal, género y reformas judiciales en Chile (2015). *Revista de derecho (Valdivia)*, Vol. XXVIII, N° 2.

Barros, R. (2005). *La Junta Militar. Pinochet y la Constitución de 1980*. Ed. Sudamericana.

Biblioteca del Congreso Nacional. (2023). Reformas a la Constitución Política de la República. Disponible en: [Reformas a la Constitución Política de 1980.BCNhttps://www.bcn.cl > obtienearchivo > descargar](https://www.bcn.cl/obtienearchivo/descargar/1980.BCN)

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Consulta Nacional otorga respaldo a régimen militar. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1/63185&periodo=1973-1990

Boletín SUBDERE (2020) División de Políticas y Desarrollo Territorial. *Rol de Gobernadores Regionales y Delegados Presidenciales*. Disponible en:

<https://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/noticias/archivos/Rol-Gobernadores-Regionales-y-Delegados-Presidenciales.pdf>

Boledón, E. (1998). La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género. *Working Paper N° 194*. Universitat Autònoma de Barcelona.

Butler, J. (1990). *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Ed. Routledge.

Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social (COES). (2019). *Cómo se construyó la Constitución de 1980*. Disponible en: <https://coes.cl/2019/12/02/prensa-como-se-construyo-la-constitucion-de-1980/>.

CIPER Chile. (2013). *Corte Suprema reconoce “graves acciones y omisiones” en dictadura pero no pide perdón*. Consultado el día 28 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/radar/corte-suprema-reconoce-“graves-acciones-y-omisiones”-en-dictadura-pero-no-pide-perdon/>

Colegio de Abogados de Chile. (1973). Acta de sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1973.

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo I. Contiene desde las sesiones 1ª, celebrada el día 24 de septiembre de 1973, a la sesión 54ª, celebrada el día 16 de julio de 1974. Tomo disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3764/2/Tomo_I_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo II. contiene desde las sesiones 55ª, celebrada el día 18 de junio de 1973, a la sesión 83-aª, celebrada el día 31 de octubre de 1974. Tomo disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3763/2/Tomo_II_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo III. Contiene desde las sesiones 83-b^a, celebrada el día 31 de octubre de 1974, a la sesión 115^a, celebrada el día 22 de abril de 1975. Tomo disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3767/2/Tomo_III_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo IV. Contiene desde las sesiones 116^a, celebrada el día 24 de abril de 1975, a la sesión 148^a, celebrada el día 26 de agosto de 1975. Tomo disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3770/2/Tomo_IV_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo V. Contiene desde las sesiones 149^a, celebrada el día 2 de septiembre de 1975, a la sesión 181^a, celebrada el día 13 de enero de 1976. Tomo disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3765/2/Tomo_V_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo VI. Contiene desde las sesiones 182^a, celebrada el día 14 de enero de 1976, a la sesión 214^a, celebrada el día 25 de mayo de 1976. Tomo disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3762/2/Tomo_VI_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo VII. Contiene desde las sesiones 215^a, celebrada el día 26 de mayo de 1976, a la sesión 245^a, celebrada el día 19 de agosto de 1976. Tomo disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3771/2/Tomo_VII_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo VIII. Contiene desde las sesiones 216^a, celebrada el día 21 de septiembre de 1976, a la sesión 280^a, celebrada el día 29 de marzo de 1977. Tomo disponible en:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3761/2/Tomo_VIII_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo IX. Contiene desde las sesiones 281ª, celebrada el día 31 de marzo de 1977, a la sesión 318ª, celebrada el día 28 de septiembre de 1977. Tomo disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3768/2/Tomo_IX_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo X. Contiene desde las sesiones 319ª, celebrada el día 4 de octubre de 1977, a la sesión 370ª, celebrada el día 16 de mayo de 1978. Tomo disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3766/2/Tomo_X_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión de Estudios para una Nueva Constitución (CENC). Tomo XI. Contiene desde las sesiones 371ª, celebrada el día 16 de mayo de 1978, a la sesión 417ª, celebrada el día 5 de octubre de 1978. Tomo disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3769/2/Tomo_XI_Comision_Ortuzar.pdf

Comisión Interamericana de Mujeres. (1997). *Historia de la Comisión Interamericana de Mujeres 1928-1997*. Washington D.C.

Correa Sutil, S. (1989). La derecha en Chile contemporáneo: la pérdida del control estatal. *Revista Ciencia Política*, 11 (1). Disponible en: <https://revistadisena.uc.cl/index.php/rcp/article/view/6732/6288>.

Cristi, M, y Ruiz-Tagle, P. (2006). *La República de Chile: Teoría y práctica del Constitucionalismo Republicano*. LOM ediciones.

Darmendrail, F (2018). Historia de las mujeres abogadas en Chile. Universidad Diego Portales. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NDpplkpNX2M>.

De Solminihac, I. (2021). Conservadurismo constitucional chileno del siglo XIX: En búsqueda de la modernidad conservadora. *Revista Átomo*, N°6. Disponible en: <https://revistaatomo.com/es/2021/09/en-busqueda-de-la-modernidad-conservadora/>

Drysdale, S. (2011). Alicia Romo, una clase magistral con la rectora. *Revista Sábado, El Mercurio*.

Duque, C. (2010). *Judith Butler y la teoría de la performatividad de género*.

Edwards. A. (1903). *Bosquejo histórico de los partidos políticos chilenos*. Imprenta Mejía. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/22266/1/188695.pdf&origen=BDigital>

Eguren, P., & Cruz, M. A. (2022). Activismos feministas en dictadura: Los boletines de organizaciones de mujeres. *Revista De Sociología*, 37(2), 33–48. <https://doi.org/10.5354/0719-529X.2022.69101>.

El Mercurio, Santiago, 23 de junio de 1935. Disponible en: https://www.genero.patrimoniocultural.gob.cl/651/articles-72894_archivo_02.jpg

Errázuriz Tagle, J. (2005). Discursos en torno al sufragio femenino en Chile, 1865-1949. *Historia (Santiago)*, 38(2), 257-286. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-71942005000200002>

Errázuriz Tagle, J. (2019). Las juezas/madres: Una historia de la feminización de la justicia de menores en Chile, 1928-1968. *Intus - Legere Historia*, 13(1), pp. 161-183. Disponible en: <https://doi.org/10.15691/%x>

Espinoza, C. (2020). Los recuerdos de los únicos sobrevivientes de la Comisión Ortuzar. *Diario The Clinic*.

Etcheverry, A. (1976). *Derecho Penal* 1. Editorial Jurídica de Chile.

Facio, A., y Fries, L. (1999). *Feminismo, género y patriarcado*. Género y Derecho, LOM ediciones.

Faúndes, J. M. (2022). Ensamblajes entre el activismo neoconservador y el neoliberalismo: mirada desde el sur. *Estudios Sociológicos*, 40(119). Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/27211134>.

Fernández González, M.A. (2001). Origen, legitimidad y consolidación de la Constitución. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XXII*.

Finchelstein, F. (2017). *From Fascism to Populism in History*. Oakland, CA: University of California Press.

Fundación Patricio Aylwin. *Francisco Cumplido Cereceda (1930-2022)*. Disponible en: <https://fundacionaylwin.cl/francisco-cumplido-cereceda-1930-2022/>.

Gallego García, E. A. (2021). *La Forma de la libertad en la Tradición política de Occidente*.

Garrett-Schesch, P. (1975). The Mobilization of Women during the Popular Unity Government. *Latin American Perspectives*, 2(1). 101-103. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/2633415>

Gaviola, E., et al. (1986). *Queremos votar en las próximas elecciones: historia del movimiento femenino chileno 1913-1952*. Santiago, Centro de Análisis y Difusión de la Condición de la Mujer.

Gil, F. (1962) *Los Partidos Políticos Chilenos: génesis y evolución*. Ediciones de Depalma, Buenos Aires.

Gil Rodríguez, E. P. (2002). ¿Por qué le llaman género cuando quieren decir sexo?: Una aproximación a la teoría de la performatividad de Judith Butler.

González de Requena, J. A. (2021). Léxico y doble discurso del conservadurismo político chileno en la primera mitad del siglo XX. *CUHSO*. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/cuhsotem/v31n2/2452-610X-cuhsotem-00402.pdf>

González, F., Muñoz, P., & Prem, M. (2021). *Lost in transition? The persistence of dictatorship mayors*. *Journal of Development Economics*, 151.

González Le Saux, M. y Sierra Guajardo, D. (2024) “Mónica Madariaga, mujer jurista de la Junta: Performance de género en la génesis de la Dictadura Militar (Chile 1973-1985)”. *Latin American Legal Studies* (en prensa).

González Le Saux, M. (2022). *Estado, Relaciones de Género y Movimiento Feminista En Chile: Un Recorrido Histórico. Género, Derecho y Tutela Jurisdiccional*, ed. Blanca Rodríguez y Gerardo Ruiz-Rico. Tirant-Lo-Blanch.

González Le Saux, M.. (2021). La primera crisis de la profesión jurídica y los orígenes del Colegio de Abogados de Chile, 1875-1925. *Historia (Santiago)*, 54(2).

González Le Saux, M. (2018). *The Rule of Lawyers: The Politics of the Legal Profession and Legal Aid in Chile, 1915 to 1964*. Columbia University, New York

González Le Saux, M (2018). Historia de las mujeres abogadas en Chile. Universidad Diego Portales. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NDpplkpNX2M>.

González Le Saux, M. (2017). *La justicia olvidada: Memoria e historia del programa de acceso a la justicia de la Unidad Popular, Chile 1970-1973*. En *conquista de los derechos humanos: Homenaje a José Zalaquett Daher*. Ed. Thompson Reuters.

Ginzburg, J. (2019). Literatura y política en Bernardo Kucinski. *Pléyade (Santiago)*, (24)

Heise, J. (1982) *El período parlamentario 1861-1925 Tomo II*. Editorial Universitaria, Santiago, Chile. En: https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/wiki/Partido_Conservador.

Henríquez, M J, y Rein-Venegas, T. (2020). "The Resignification of the Chilean Dictatorship's International Discourse: Decolonisation, Religious Tolerance and Women's Rights". *Women's Studies International Forum*, 82. <https://doi.org/10.1016/j.wsif.2020.102389>.

Hutchison, E. Q. (2001). *Laborers Appropriate to Their Sex: Gender, Labor, and Politics in Urban Chile, 1900-1930*. Durham, NC: Duke University Press,

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25753.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas (INE). (2015). *Mujeres en Chile y Mercado del Trabajo: Participación Laboral Femenina y Brechas Salariales*. Disponible en: https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/ocupacion-y-desocupacion/publicaciones-y-anuarios/publicaciones/mujeres-en-chile-y-mercado-del-trabajo---participaci%C3%B3n-laboral-femenina-y-brechas-salarialesa.pdf?sfvrsn=ade344d4_3

Kirk. R. (1986). *The Conservative Mind: From Burke to Eliot*. Seventh Edition.

Klimpel, F. (1962). *La mujer chilena: El aporte femenino al progreso de Chile, 1910-1960*. Ed. Andrés Bello, Santiago de Chile.

Krauze, E. y De Haro, F. (2012). En América Latina la democracia ha tardado en aclimatarse. *Cuadernos de Pensamiento Político*, núm. 33.

Lampert Grassi, M.P. (2017). Evolución del concepto de género: Identidad de Género y la orientación sexual. Asesoría Técnica Parlamentaria, publicado el 14 de sseptiembre de 2017. Disponible en:

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUE NTA&prmID=56104>

Lagos, H. (2001). *El general Pinochet y el mesianismo político*. Lom Ediciones.

Lavrín, A. (2005). *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay, 1890 - 1940*.

Maffía, D (1989). *Razón y género. XII Congreso Interamericano de Filosofía. Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Género, Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Universidad Nacional de La Plata*. Disponible en: <http://www.hiparquia.fahce.unlp.edu.ar/numeros/voliii/razon-y-genero>.

Ministerio de Justicia (1973). *Decreto Supremo N° 1064 de 25 de octubre de 1973 que designa comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado*.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. (1877). *Decreto N° 547*.

Molina Brizuela, Y. (2010). *Teoría de Género. Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Disponible en: www.eumed.net/rev/cccss/10/

Mohor Abuauad, S. (2012). Reflexiones en torno a los recursos de inaplicabilidad e inconstitucionalidad a la luz de la reforma constitucional de 2005. *Revista de Actualidad Jurídica*, N° 25. Disponible en: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-25-P237.pdf>

Montero, C y Rubio, G. (2021). El Movimiento pro-Emancipación de las Mujeres de Chile (MEMCH). Desarrollo de una política integral y formas de educación popular para el reconocimiento de los derechos de las mujeres, 1935-1941. *Revista Americana de Historia Social* 17. DOI: 10.17533/udea.trahs.n17a08.

Nazareno, F. (2015). La noción de performatividad en el pensamiento de Judith Butler: queerness, precariedad y sus proyecciones. *IDEA-USACH*.

Pérez Cofré, S., y Rozas Schuffenegger, S. (2012). Las primeras abogadas de Concepción. *Debates Jurídicos y Sociales, N°4*. Universidad de Concepción Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Pihno da Oliveira, M. (2020). *¿Sacralización política o mesianismo? Los liderazgos políticos de Néstor Kirchner, Hugo Chávez, Donald Trump y Jair Bolsonaro. Tla-Melaua, Revista de Ciencias Sociales, 13(47)*,

Poblete, O. (1993). *Una mujer, Elena Caffarena*. Ed. Cuarto Propio. Disponible en: <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:61875>.

Ponton, D. (2010). The Female Political Leader: A Study of Gender-Identity in the Case of Margaret Thatcher. *Journal of Language and Politics, 9(2)*, ISSN 1569-2159.

Power, M. (2008). *La mujer de derecha. El poder femenino y la lucha contra Salvador Allende, 1964 - 1973*. Pennsylvania State University Press.

Ribberink, J. (2005). 'I don't think of myself as the first woman Prime Minister': Gender, Identity and Image in Margaret Thatcher's Career'. *Toye, Richard and Julie Gottlieb, Making Reputations. Power, Persuasion and the Individual in Modern British Politics* IB Tauris.

Rivera García, A. (2010). *El enemigo de la metafísica revolucionaria: Edmund Burke, entre el liberalismo y el tradicionalismo*. Universidad de Murcia

Robles Parada, A. (2013). *La Liga de Damas Chilenas: de la cruzada moralizadora al sindicalismo femenino católico, 1912-1918*. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/114327>.

Rodríguez Pinto, M. S. (2006). Elena Caffarena de Jiles, jurista. *Revista chilena de derecho, 33(2)*, 207. [dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000200001](https://doi.org/10.4067/S0718-34372006000200001).

Rodriguez Collao, L. (2010) *Constitucionalidad de las leyes penales en blanco*. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*.

Rojas Mira, C., y Jiles Moreno, X. (2020). La extraordinaria acción política protagonizada por el Movimiento pro-Emancipación de las Mujeres de Chile, (MEMCH): 1935-1949. *Revista Izquierdas*, 49, 3352-3372. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/izquierdas/v51/0718-5049-izquierdas-51-9.pdf>

Romo, A. (2019). Las voces que hoy claman por Asamblea Constituyente pretenden la destrucción del país. *Diario La Tercera*.

Romo, A. (1997). *El rol profético de la familia*.

Romo, A. (1997). Homenaje al profesor Enrique Evans de la Cuadra. *Revista Temas de Derecho* N° 1 y 2.

Romo, A. (2022). La sangre inocente ahoga el futuro constitucional. *El Líbero*.

Salas, D. (1945). *La mujer abogada*. Tesis para optar al grado de licenciada en ciencias jurídicas. Universidad de Chile.

Salvidia, R. El Tribunal Constitucional y su tensión con la Democracia chilena: algunas propuestas de superación. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-tribunal-constitucional-y-su-tension-con-la-democracia-chilena-algunas-propuestas-de-superacion/>

Salem Gesell, C. (2020). Las decisiones de las ministras del Tribunal Constitucional en materia de discriminación a la mujer. *Actualidad Jurídica*, N° 41 - Enero.

Sánchez Manríquez, K. (2006). El ingreso de la mujer chilena a la universidad y los cambios en la costumbre por medio de la Ley 1872-1877. *Historia (Santiago)*, 39(2), 497-529. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-71942006000200005>

Sanhueza, C. (2020). De "Apolíticas" a militantes. La incorporación de mujeres al partido conservador chileno. Memoria para optar al grado de magíster en historia. Pontificia Universidad Católica de Chile.

Sanhueza, C. (2022). *De "apolíticas" a militantes: La incorporación de mujeres al Partido Conservador chileno*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

Serrano, S. (1994). *Universidad y nación: Chile en el siglo XIX*. Editorial Universitaria.

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Patrimonio y Género. MEMCh: ¿por la defensa de la mujer en contra de todos sus flagelos!. Disponible en: https://www.genero.patrimoniocultural.gob.cl/651/w3-article-72894.html?_noredirect=1.

Spence, J. (1979). *Search For Justice: Neighborhood Courts In Allende's Chile*. Ed. Routledge.

Stoller, R. (1968). *Sex and Gender*. Science House, New York.

Tateiwa, R. (1995). *El caudillismo y sus interpretaciones: un análisis sobre un fenómeno común de la historia de América Latina en el siglo XIX*.

Tarragó, A. (1894). *Memoria leída por la Directora del Liceo Santa Teresa en el acto literario-musical en conmemoración del XXX aniversario de la fundación de este establecimiento, el año 1864*. Imprenta Mejía. Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-61769.html>

Universidad de Chile. *11 de agosto, a 151 años de su natalicio: Matilde Throup Sepúlveda: el legado de la primera abogada de Chile*. Consultado el día 15 de enero de 2024. Disponible en: <https://portaluchile.uchile.cl/noticias/178895/matilde-throup-sepulveda-el-legado-de-la-primer-a-abogada-de-chile>

Universidad de Chile. Elena Caffarena: la feminista inagotable. Disponible en: <https://uchile.cl/noticias/173818/elena-caffarena-la-feminista-inagotable>

Universidad de Chile. Otras figuras ilustres: Miguel Luis Amunátegui Aldunate. Disponible en: <https://portaluchile.uchile.cl/presentacion/historia/grandes-figuras/otras-figuras-ilustres/miguel-luis-amunategui-aldunate>.

Universidad Gabriela Mistral. Reseña Histórica. Disponible en: <https://www.ugm.cl/la-universidad/resena-historica>.

Undurraga, V., Bravo, V., Undurraga, F., & Lillo, P. (2021). *Las mujeres tienen la palabra. Historia de las Mujeres en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Tomo I, 1888-1950*. Disponible en: <https://www.uc.cl/noticias/celia-perez-la-primer-mujer-que-egreso-de-la-uc/>

Valdivia Ortiz de Zárate, V. (2003). *El golpe después del golpe. Leigh vs. Pinochet. Chile 1960-1980*. Lom Ediciones.

Valdivia Ortiz de Zárate, V. (2008). *Nacionales y gremialistas: el parto de la nueva derecha chilena*. Lom Ediciones.

Valdivia Ortiz de Zárate, V., Alvarez, R., & Donoso, K. (2012). *La alcaldización de la política. Los municipios en la dictadura pinochetista*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Valdivia Ortiz de Zárate, V. (2018). La "alcaldización de la política" en la post dictadura pinochetista. Las comunas de Santiago, Las Condes y Pudahuel. *Izquierdas* 38, 113-140.

Von Beyme, K. (1985). El conservadurismo. *Revista de Estudios Políticos*, 43, 7-44.